



0107

CTO-GRL-065-2024

Lima, 25 de octubre de 2024

Señores

GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Av. Juan Tomis Stack Km 4.5, Carretera a Pimentel

Chiclayo. -

Atención : Dr. Jorge Luis Pérez Flores
Gobernador Regional

Asunto : Solicitud de Quinta Adenda al Contrato de Concesión para la
Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del
Proyecto Olmos ("Contrato de Concesión")

Referencia : Carta N° CTO-GRL-054-2023 del 16 de agosto de 2023

Estimados señores:

CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A. ("Concesionario") domiciliada en Avenida Víctor Andrés Belaúnde 280, Oficina 502, San Isidro, Lima, con RUC N° 20509093521, debidamente representada por el señor Alfonso Daniel Alfredo Carlos Pinillos Moncloa, identificado con D.N.I. N° 09398493, y Luiz Martins Catharino Gordilho Neto, identificado con Carné de Extranjería N° 005969087, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11665725 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, presentamos el texto del proyecto de Quinta Adenda al Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

1. En mérito al documento de la referencia, por el cual remitimos la solicitud de prórroga por diez (10) años del plazo de vigencia del Contrato de Concesión, se cumplió con el desarrollo de las reuniones de trabajo con el equipo técnico y la Comisión de Negociación designada por su entidad, llegando al consenso de la urgente necesidad de ejecutar Obras Complementarias, Equipos y Estudios (según se define en el proyecto de quinta adenda) que permitan garantizar la continuidad del Servicio de Tránsito de Agua, conforme se desarrolla en el Anexo 2 de este documento.
2. Habiendo recogido las recomendaciones de ambos equipos de trabajo, dentro del plazo establecido en el numeral 3.2. del Contrato de Concesión presentamos el texto del proyecto de Quinta Adenda que consiste, entre otros, en: i) prórroga de diez (10) años del plazo de vigencia, ii) regular la ejecución de Obras Complementarias, Equipos y Estudios que permitan garantizar, a corto plazo, la continuidad del Servicio de Tránsito de Agua y iii) adecuar e incluir las cláusulas vinculadas a ambos temas.



0106

3. Sustentamos la solicitud en la cláusula 3.2 del Contrato de Concesión, que regula las disposiciones aplicables a la solicitud de prórroga de la vigencia de la Concesión y en la cláusula 26.6 que regula el procedimiento que deben seguir las Partes, así como en el artículo 58 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos ("Ley APPs") y los artículos 38, 134 al 138 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de APPs y sus modificatorias ("Reglamento").
4. De acuerdo con la Ley APPs y su Reglamento, los requisitos para la procedencia de una solicitud de modificación contractual son los siguientes:
 - a) Mantener el Equilibrio Económico Financiero del Contrato de Concesión (Art.134.1 del Reglamento).
 - b) Mantener las condiciones de competencia del proceso de promoción de la inversión privada (Art. 38.2 y 134.1 del Reglamento).
 - c) No alterar las condiciones de riesgo del proyecto (Art. 134.1 del Reglamento).
 - d) No alterar la naturaleza del proyecto (Art. 134.1 del Reglamento).
 - e) Respetar y sustentar la presencia del principio de Valor Por Dinero (Art. 38.2 y 134.2 del Reglamento).

Para tal fin, cumplimos con acreditar los requisitos a través del informe que obra en el Anexo 3 de este documento.

5. Sin perjuicio de lo anterior, consideramos pertinente señalar que, desde el 1 de agosto de 2012, venimos realizando las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y que, a la fecha, no existe proceso alguno para suplirnos ante el próximo vencimiento de la vigencia del Contrato de Concesión, lo que involucraría la realización de una licitación y la selección de un nuevo concesionario para luego esperar el cierre financiero y la realización de las inversiones necesarias, situación que pondría en riesgo la continuidad de la prestación del Servicio de Trasvase de Agua.
6. En nuestra opinión, iniciar un nuevo concurso para la elección de un nuevo concesionario no se condice con el principio de valor por dinero establecido en la Ley APPs, además generaría incertidumbre en la prestación del servicio de Trasvase de Agua y podría retrasar el desarrollo ulterior del Proyecto Olmos, conforme se desarrolla en los anexos mencionados.

POR TANTO:

Apreciaremos se sirva proceder conforme a lo estipulado en el Contrato de Concesión y la Ley APPs como su Reglamento, procediendo con la publicación en su portal institucional del texto del proyecto de la Quinta Adenda, adjunto como Anexo 1 de este documento, y establecer el proceso de evaluación conjunta.



PRIMER OTROSÍ DECIMOS:

Que adjuntamos en calidad de Anexos los siguientes documentos que sustentan la solicitud:

- Anexo 1:** Texto del Proyecto de la Quinta Adenda del Contrato de Concesión.
Anexo 2: Informe de sustento sobre la urgente necesidad de la Quinta Adenda al Contrato de Concesión.
Anexo 3: Informe de sustento de no afectación de (i) equilibrio económico financiero, (ii) condiciones de competencia, (iii) asignación de riesgos, (iv) naturaleza del proyecto y presencia del principio de Valor Por Dinero.
Anexo 4: Cuadro comparativo de texto original del Contrato de Concesión y texto propuesto como Quinta Adenda con sustento de la respectiva modificación.

Atentamente,


LUIZ MARTINS CATHARINO GORDILHO NETO
Director


ALFONSO PINILLOS MONCLOA
Gerente General

c.c. Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT (Supervisor)
Calle Las Violetas 148, Urb. Los Libertadores, Chiclayo.
Ing. Luis Piedra – Gerente General

Anexo 1

0104

Texto del Proyecto de la Quinta Adenda al Contrato de Concesión

Conste por el presente documento, la Adenda No. 5 al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos (en adelante, la "Quinta Adenda"), que celebran el Estado de la República del Perú (en adelante, el "Concedente"), actuando a través del **Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque**, con R.U.C. N° 20479569780, con domicilio en Juan Tommis Stack Km 4.5 Carretera a Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Gobernador Regional, Jorge Luis Pérez Flores, con Documento Nacional de Identidad N° 40383269, debidamente facultado por Acuerdo del Consejo Regional de Lambayeque N° [*]; y **Concesionaria Tránsito Olmos S.A.** (en adelante, el "Concesionario"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República del Perú, con R.U.C. N° 20509093521, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 280, Oficina 502, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11665725 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima, debidamente representada por [*], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [*], y [*], identificado con [*], debidamente facultados al efecto por los poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11665725 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en los siguientes términos:

En esta Quinta Adenda, el Concesionario y el Concedente serán denominados, individualmente, como "Parte" y, en conjunto, como "Partes".

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 22 de julio de 2004, el Concedente y el Concesionario, con la participación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos (en adelante, el "Contrato de Concesión").
- 1.2. Posteriormente, el 3 de enero y 2 de diciembre de 2005, 9 de marzo de 2012 y 5 de marzo del 2014, se suscribieron la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Adendas al Contrato de Concesión, respectivamente.
- 1.3. El 13 de febrero de 2006, se suscribió el Contrato Irrevocable de Fideicomiso entre las Partes, con la finalidad de proceder a la entrega del Cofinanciamiento al Concesionario y el pago por el servicio de Tránsito de agua al Concesionario, entre otros (en adelante el "Fideicomiso Público"). En esa misma fecha, las Partes suscribieron el Reglamento para la Administración del Fideicomiso Público.

También en la misma fecha, se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Pago del Proyecto Especial Olmos Tinajones entre las Partes, el Banco de la Nación, quien actúa como Fiduciario, y el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de respaldar la Garantía Soberana otorgada por el Ministerio de Economía a favor del Concedente, así como en respaldo de determinados pagos y/u obligaciones del Concedente a favor del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante el "Fideicomiso Cero").

- 1.4. Mediante Carta N° CTO-GRL-054-2023 del 16 de agosto de 2023, dirigida al Concedente, con copia al Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT (en adelante, el "Supervisor"), el Concesionario remitió la Solicitud de Prórroga de Vigencia de la Concesión con la finalidad de iniciar el proceso de prórroga del plazo de Vigencia de la Concesión por diez (10) años y adecuar ciertas disposiciones del Contrato de Concesión, incluyendo en el Manual de Operación y Mantenimiento la incorporación de determinadas actividades de operación destinadas a la mitigación de la sedimentación.
- 1.5. Mediante Oficio N° 000859-2023-GR.LAMB/GR del 26 de setiembre de 2023, el Concedente dio respuesta a la Solicitud de Prórroga, manifestando su disposición de negociar la extensión del plazo de Vigencia de la Concesión del Contrato de Concesión.

0103

- 1.6. Mediante Carta N° CTO-GRL-061-2023, del 27 de setiembre de 2023, dirigida al Concedente, con copia al Supervisor, el Concesionario confirmó la recepción del Oficio referido en el numeral 1.4 anterior.
- 1.7. Mediante Carta N° CTO-GRL-027-2024, del 12 de abril de 2024, dirigida al Supervisor, el Concesionario manifestó la conformación de un equipo técnico con el objetivo de evaluar de forma conjunta con el Concedente los aspectos técnicos y legales referidos por el Concedente en el oficio mencionado en el numeral 1.4. anterior.
- 1.8. El 24 de abril de 2024, se llevó a cabo la primera reunión de coordinación técnica entre el Concedente, el Supervisor y el Concesionario en el marco de los actos preparatorios para el inicio de las discusiones técnicas con el Concedente para la prórroga del periodo del Contrato de Concesión.
- 1.9. Posteriormente, el Supervisor, mediante Oficio N° 000781-2014-GR.LAMB/PEOT-GG del 2 de mayo de 2024, invitó al Concesionario a continuar con las reuniones de coordinación técnica los días 8, 9 y 10 de mayo del 2024. Mediante Carta CTO-PEOT-010-2024 del 3 de mayo de 2024, el Concesionario confirmó la asistencia a dichas reuniones de trabajo, las cuales se llevaron a cabo en esas fechas.
- 1.10. Mediante Oficio N° 000859-2023-GR.LAMB/GR del 20 de agosto de 2024, el Concedente notificó al Concesionario la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2024-GR.LAMB/GR mediante la cual resuelven conformar la Comisión de Negociación de la Renovación del Plazo de Concesión de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos (en adelante, la "Comisión de Negociación") con la finalidad de negociar la extensión del plazo del Contrato de Concesión.
- 1.11. El 11 de setiembre de 2024, se reunieron los integrantes de la Comisión de Negociación y suscribieron el acta de instalación, mediante la cual se acordó sostener reuniones los días 18 y 19 de setiembre de 2024 a fin de tratar los aspectos técnicos y legales que la propuesta de modificación contractual comprendería.
- 1.12. El 18 y 19 de setiembre de 2024, los integrantes de la Comisión de Negociación se reunieron en Chiclayo para tratar los aspectos técnicos y legales de la prórroga de la Vigencia de la Concesión, y acordaron remitir al Supervisor la documentación técnico - legal desarrollada en las sesiones a fin de solicitar su opinión.
- 1.13. Mediante Carta N° CTO-GRL-065-2024, del 25 de octubre de 2024, dirigida al Concedente con copia al Supervisor, el Concesionario presentó la solicitud de prórroga del plazo del Contrato de Concesión con el objeto de ejecutar Obras Complementarias, Equipos y Estudios que permitan garantizar la continuidad del Servicio de Tránsito de Agua.
- 1.14. Los efectos del cambio climático y el progresivo proceso de acumulación de sedimentos en la presa Limón, cuyas magnitudes se vieron incrementadas por el Fenómeno del Niño 2017 y 2023, así como al ciclón Yaku del 2024, han generado una disminución considerable en la capacidad útil del embalse Limón, situación agravada por el estrés hídrico que afecta al río Huancabamba desde julio de 2024, por lo que, siendo una situación de emergencia se requiere la implementación inmediata de obras complementarias, equipos y estudios como medidas de corto plazo.
- 1.15. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 26.6 del Contrato de Concesión, que regula el procedimiento que deben seguir las Partes para la modificación correspondiente, así como por el numeral 58.2 del artículo 58 del Decreto Supremo No. 195-2023-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, el "D.L. No. 1362"), y el numeral 136.2 del artículo 136 del Decreto Supremo No. 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del D.L. No. 1362 y modificatoria (en adelante, el "Reglamento"), mediante Oficio N° [*], el Concedente convocó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), PROINVERSIÓN, Autoridad Nacional del Agua y Contraloría General de la República al proceso de evaluación conjunta.
- 1.16. Entre [*] y el [*], se llevaron a cabo las reuniones de evaluación conjunta (en adelante, la "Evaluación Conjunta"), cumpliendo para ello con remitir la evaluación y sustento del Concedente, a fin de solicitar la emisión de las opiniones correspondientes.

a

- 1.17. Con fecha [*], el Concedente comunicó a las entidades convocadas a la Evaluación Conjunta la conclusión de dicha etapa, cumpliendo con remitir la evaluación y sustento del Concedente.
- 1.18. Con fecha [*], la Autoridad Nacional del Agua emitió opinión sobre el proyecto de Quinta Adenda.
- 1.19. Con fecha [*], PROINVERSIÓN emitió opinión no vinculante sobre el proyecto de Quinta Adenda.
- 1.20. Mediante Oficio N° [*] de fecha [*], el MEF remitió al Concedente y a la Concesionaria el Informe N° [*] del [*] de [*], emitiendo opinión favorable al proyecto de Quinta Adenda, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 138.5 del Artículo 138° del Reglamento.
- 1.21. Con fecha [*] de [*], el Concedente remitió a la Contraloría General de la República el proyecto de Quinta Adenda, el Informe N° [*] de fecha [*], así como el Informe N° [*] de fecha [*] que cuenta con la opinión del Supervisor para su evaluación.
- 1.22. Mediante Oficio N° [*] de fecha [*] de [*], la Contraloría General de la República remitió al Concedente el Informe N° [*] del [*] de [*] de 2022, emitiendo opinión sobre el proyecto de Quinta Adenda, en cumplimiento de lo dispuesto en el D.L. N° 1362 y su Reglamento.
- 1.23. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 26.6 del Contrato de Concesión, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° [*], adoptado en sesión ordinaria de fecha [*], el PEOT, en su calidad de Supervisor, emitió su opinión respecto del proyecto la Quinta Adenda. Dicha acta fue puesta en conocimiento del Concedente con fecha [*].
- 1.24. Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Cláusula 26.6 del Contrato de Concesión, en el D.L. N° 1362 y en el Reglamento, por Acuerdo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque N° [*], celebrado el [*], el Concedente aprobó modificar el Contrato de Concesión en consideración a la Solicitud de Modificación y el proyecto de Quinta Adenda.
- 1.25. En vista de lo señalado en la presente Cláusula Primera, las Partes acuerdan suscribir la Quinta Adenda con la finalidad de prorrogar la Vigencia de la Concesión y adecuar ciertas disposiciones del Contrato de Concesión a esta prórroga.

SEGUNDA: OBJETO

La Quinta Adenda tiene por objeto prorrogar el plazo de vigencia del Contrato de Concesión para ejecutar Obras Complementarias, Equipos y Estudios (conforme se definen en los Anexos A y B de este documento) que permitan garantizar la continuidad del Servicio de Trasvase de Agua y adecuar las disposiciones vinculadas a ello, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes.

TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

La Vigencia de la Concesión del periodo original del Contrato de Concesión termina el 1 de octubre de 2025. En ese sentido, las Partes acuerdan ampliar el plazo por diez (10) Años adicionales computados desde el 2 de octubre de 2025.

CUARTA: MODIFICACIÓN E INCLUSIÓN DE DEFINICIONES

- 4.1. Las Partes acuerdan incorporar el numeral 1.5(A) a la Cláusula 1 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"1.5(A) "Acta de Recepción de Obras Complementarias", "Acta de Recepción de Equipos" y "Acta de Recepción de Estudios" son, individualmente, el documento que suscribirán el Concedente y el Concesionario una vez que se haya verificado el cumplimiento, adquisición o elaboración, a satisfacción del Concedente, de cada Obra Complementaria, Equipo y Estudio, respectivamente.

- 4.2. Las Partes acuerdan incorporar el numeral 1.5(B) a la Cláusula 1 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"1.5(B) "Acta de Entrega de Área para la Ejecución de Obras Complementarias" es el documento que suscribirán el Concedente y el Concesionario, para cada entrega de áreas para la ejecución de las Obras Complementarias detalladas en el Apéndice No.3 del Anexo 1 del Contrato.

- 4.3. Las Partes acuerdan incorporar el numeral 1.14(A) a la Cláusula 1 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"1.14(A) "Calendario de Trabajo de las Obras Complementarias" es la secuencia cronológica de las diferentes etapas, actividades y obras que el Concesionario deberá desarrollar para la ejecución de las Obras Complementarias que será incorporado en el Expediente Técnico de la Obra Complementaria".

- 4.4. Las Partes acuerdan incorporar el numeral 1.33(A) a la Cláusula 1 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"1.33(A) "Expediente Técnico de las Obras Complementarias" es el documento elaborado por el Concesionario respecto de cada Obra Complementaria detallada en el Apéndice No.3 del Anexo 1 del Contrato. El proceso de elaboración y aprobación del Expediente Técnico de las Obras Complementarias deberá efectuarse de conformidad con el Apéndice No.4 del Anexo 1 del Contrato.

- 4.5. Las Partes acuerdan incorporar el numeral 1.43(A) a la Cláusula 1 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"1.43(A) "Informe de Avance" es el documento que presentará el Concesionario al Supervisor, mediante el cual el primero dejará constancia de la ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios, señalando el monto invertido y los porcentajes de avance de cada partida del presupuesto aprobado en el Expediente Técnico de las Obras Complementarias, en la propuesta técnica-económica de los Estudios y en el Apéndice No. 5 del Anexo 1 del Contrato con relación a los Equipos".

- 4.6. Las Partes acuerdan incorporar el numeral 1.44(A) a la Cláusula 1 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"1.44(A) "Interferencias" son las instalaciones existentes o bienes que se encuentren dentro del área necesaria para la ejecución de las Obras Complementarias detalladas en el Apéndice No.3 del Anexo 1 del Contrato. Incluyen, de manera no limitativa, a bienes muebles e inmuebles, caminos, puentes, redes de agua potable y desagüe, postes, cables o conexiones de electricidad, fibra óptica, telefonía, paneles, canales de regadío, bocatomas, hidrantes, tuberías, paraderos, señalización, semáforos, entre otros".

- 4.7. Las Partes acuerdan incorporar los numerales 1.48(A) a la Cláusula 1 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"1.48(A) "Obras Complementarias, Equipos y Estudios" son aquellas inversiones no consideradas en el Expediente Técnico original, que permiten asegurar la continuidad del Servicio de Tránsito, cuyo alcance se detalla en el Apéndice No. 3 y el Apéndice No. 4 del Anexo 1 del Contrato, según corresponda".

- 4.8. Asimismo, las Partes acuerdan incorporar el numeral 1.53(A) a la Cláusula 1 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"1.53(A) "Pago Por Obras Complementarias, Equipos y Estudios o PPOC" es el pago que tiene por finalidad retribuir los avances de ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios realizados por el Concesionario, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Apéndice No. 3 del Anexo 1 del presente Contrato. El Concedente pagará este concepto en la misma cuenta en la que paga la Retribución".

- 4.9. Asimismo, las Partes acuerdan incorporar el numeral 1.56(A) a la Cláusula 1 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

4

"1.56(A) "Periodo Ampliado" es el periodo que inicia el 2 de octubre de 2025 por diez (10) Años".

- 4.10. De igual forma, las Partes acuerdan modificar el numeral 1.71 de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión, el cual tendrá el siguiente tenor:

"1.71. "Remuneración Unitaria Básica" significa la remuneración unitaria a ser utilizada para el cálculo de la Retribución por el servicio de trasvase de agua contenida en la Propuesta Económica del Concesionario (US\$ 0.0659/m3), suma que no incluye el Impuesto General a las Ventas. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste según lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua.

Desde el Inicio del Periodo Ampliado hasta el término de la Vigencia de la Concesión, la remuneración será de US\$ 0.0221/m3 (que considera como fecha base a marzo de 2004), suma que no incluye el Impuesto General a las Ventas. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste según lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua".

- 4.11. Las Partes acuerdan modificar el numeral 1.71(B) de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión, el cual tendrá el siguiente tenor:

"1.71(B) "Retribución" significará la retribución mensual a ser pagada por el Concedente al Concesionario resultante de la siguiente operación, más el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.):

$$\text{Retribución} = [\text{RUB} + \text{RUC}] \times V$$

RUB = Remuneración Unitaria Básica

RUC = Remuneración Unitaria Complementaria

V= Volumen de agua estipulado en el Calendario de Entregas Mensuales, incluido en el Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua".

- 4.12. Las Partes acuerdan incorporar el numeral 1.71(C) de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión, el cual tendrá el siguiente tenor:

"1.71(C) "Remuneración Unitaria Complementaria o RUC" significa la remuneración complementaria que el Concedente pagará al Concesionario por las labores de remoción de sedimentos con equipos, cuyo monto se detalla a continuación:

- (i) Desde el día siguiente a la suscripción del Acta de Recepción de Equipos correspondiente al primer equipo de dragado señalado en el Apéndice No. 5 del Anexo 1 del Contrato de Concesión, un monto ascendente a US\$ 0.0147 (que considera como fecha base a setiembre de 2024), monto que no incluye I.G.V., que será reajustado conforme al procedimiento de reajuste según lo establecido en Cláusula 13 del Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua.
- (ii) En adición al monto anterior, desde el día siguiente a la firma del Acta de Recepción de Equipos correspondiente al segundo equipo de dragado señalado en el Apéndice No. 5 del Anexo 1 del Contrato de Concesión, el Concedente pagará un monto ascendente a US\$ 0.0093 (que considera como fecha base a setiembre de 2024), monto que no incluye I.G.V., que será reajustado conforme al procedimiento de reajuste según lo establecido en Cláusula 13 del Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua.

0099

Se precisa que las labores de remoción de sedimentos se incluyen como parte de las actividades de operación y mantenimiento a cargo del Concesionario comprendidas en el Servicio, bajo el Contrato de Concesión y el Contrato de Prestación del Servicio de Tránsito de Agua, y, por ende, son remuneradas bajo los mismos alcances de la cláusula 7.1 del Contrato de Prestación del Servicio de Tránsito de Agua".

- 4.13. Asimismo, las Partes acuerdan incorporar el numeral 1.73(A) a la Cláusula 1 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"1.73(A) Tasa de Referencia es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a seis (6) meses publicada por Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un spread de 0.42826%".

QUINTA: DE LA ISO 37001:2016

Las Partes acuerdan incorporar el numeral 5.12.6 a la Cláusula 5 del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"5.12.6. Asimismo, sin perjuicio de los programas de certificación señalados en los numerales anteriores, a la fecha de suscripción de la Quinta Adenda, el Concesionario cuenta con un programa de certificación de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión antisoborno ISO 37001:2016, la cual mantendrá vigente durante el resto de la Vigencia de la Concesión".

SEXTA: DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TASA LIBOR

Las Partes acuerdan eliminar el numeral 1.45(A) de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión. Asimismo, acuerdan que el literal (ii) del numeral 15.4.1, el literal (ii) del numeral 15.4.2 y el literal (ii) del numeral 15.4.3 quedarán redactados de la siguiente forma:

"15.4.1 Por causa imputable al Concesionario.

Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concesionario:

(...)

- (ii) La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una Tasa de Referencia más 3 puntos porcentuales.

(...)

15.4.2 Terminación del Contrato por causa imputable al Concedente o decisión unilateral del Concedente.

Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concedente, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 15.1.2 y 15.1.5:

(...)

- (ii) La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una Tasa de Referencia más 3 puntos porcentuales.

15.4.3 Terminación del Contrato por Evento de Fuerza Mayor.

Si la terminación del Contrato se produjera por fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.1.3:

0098

(...)

- (ii) La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una Tasa de Referencia más 3 puntos porcentuales".

SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES DE LA COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes acuerdan modificar el inciso v del numeral 15.4.1, el inciso v del numeral 15.4.2 y el inciso v del numeral 15.4.3 de la Cláusula 15 del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

15.4.1 Por causa imputable al Concesionario.

Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concesionario:

(...)

- vi. En caso la terminación de la Concesión se produzca durante la ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios, el Concedente pagará al Concesionario las inversiones realizadas (de conformidad con el Informe de Avance presentado por el Concesionario)".

15.4.2 Terminación del Contrato por causa imputable al Concedente o decisión unilateral del Concedente.

Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concedente, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 15.1.2 y 15.1.5:

(...)

- vii. En caso la terminación de la Concesión se produzca durante la ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios, el Concedente pagará al Concesionario las inversiones realizadas (de conformidad con el Informe de Avance presentado por el Concesionario)".

15.4.3 Terminación del Contrato por Evento de Fuerza Mayor.

Si la terminación del Contrato se produjera por fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.1.3:

(...)

- vii. En caso la terminación de la Concesión se produzca durante la ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios, el Concedente pagará al Concesionario las inversiones realizadas (de conformidad con el Informe de Avance presentado por el Concesionario)".

OCTAVA: DE LA INCORPORACIÓN DE UNA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Las Partes acuerdan incluir la Cláusula 28 denominada "Cláusula Anticorrupción" al Contrato de Concesión, la misma que tendrá el tenor siguiente:

"CLÁUSULA 28

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 28.1. Las Partes declaran que se encuentran comprometidas con prevenir y combatir toda práctica corruptiva en cualquiera de sus formas, por lo que ambas

rechazarán cualquier acto que suponga la comisión de algún acto sancionable tanto administrativa como penalmente relacionado con ello.

- 28.2. El Concesionario declara que, desde la presentación de la solicitud de prórroga de la Vigencia de la Concesión por diez (10) Años, mediante carta CTO-GRL-054-2023 del 16 de agosto de 2023, dirigida al Concedente, con copia al Supervisor, en adelante, ni él ni sus accionistas o empresas de su mismo grupo económico, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, representantes pagarán, ofrecerán, así como tampoco intentarán pagar u ofrecer en el futuro algún tipo de pago, beneficio indebido, dádiva o comisión ilegal a alguna autoridad, funcionario o servidor público relacionado con la ejecución del presente Contrato.

Para la determinación de empresas del mismo grupo económico a que hace referencia el párrafo precedente, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o la modifique.

- 28.3. Las Partes convienen expresamente que los siguientes supuestos serán considerados como causal de resolución del Contrato de Concesión por causa atribuible al Concesionario en caso se hubiesen producido desde la presentación de la solicitud de prórroga de la Vigencia de la Concesión por diez (10) Años, mediante carta CTO-GRL-054-2023 del 16 de agosto de 2023, dirigida al Concedente, con copia al Supervisor, en adelante:

- (i) En caso de que alguna de las personas naturales mencionadas en el numeral 28.2 actuando por disposición expresa del Concesionario, sea condenada mediante sentencia consentida o ejecutoriada, que haya adquirido la calidad de cosa juzgada, por cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, o delitos equivalentes en caso éstos hayan sido cometidos en otros países, en perjuicio del Estado Peruano; y que dicha sentencia sea por hechos acontecidos desde la presentación de la solicitud de prórroga de la Vigencia de la Concesión mediante carta CTO-GRL-054-2023 del 16 de agosto de 2023, dirigida al Concedente, con copia al Supervisor con relación a la ejecución del Contrato de Concesión.
- (ii) En caso de que alguna de las personas jurídicas mencionadas en el numeral 28.2 actuando por disposición expresa del Concesionario, sea sancionada administrativamente con las medidas de inhabilitación o disolución previstas en la Ley N° 30424 o norma que la sustituya, por la comisión de delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, o delitos equivalentes en el extranjero, en perjuicio del Estado Peruano, siempre que dicha decisión tenga la calidad de cosa juzgada; y que dicha sanción sea impuesta por hechos acontecidos desde la presentación de la solicitud de prórroga de la Vigencia de la Concesión mediante carta CTO-GRL-054-2023 del 16 de agosto de 2023, dirigida al Concedente, con copia al Supervisor con relación a la ejecución del Contrato de Concesión.
- (iii) En el caso de que alguno de los representantes legales del Concesionario o de sus accionistas, o empresas de su mismo grupo económico actuando por disposición expresa del Concesionario, haya admitido y/o reconocido ante el Ministerio Público la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, en perjuicio del Estado Peruano, y dicha admisión de responsabilidad penal sea homologada judicialmente conforme a la legislación procesal penal, siempre que los hechos hubiesen acontecido desde la presentación de la solicitud de prórroga de la Vigencia de la Concesión mediante carta CTO-GRL-054-2023 del 16 de agosto de 2023, dirigida al Concedente, con copia al Supervisor, con relación a la ejecución del Contrato de Concesión.

Ante la ocurrencia de alguno de los supuestos antes descritos, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, previa comunicación escrita remitida por el Concedente. En dicho caso se aplicará el procedimiento previsto en el numeral 15.4.1 del Contrato de Concesión.

En estos casos, no procederá indemnización a favor del Concesionario por la aplicación de la presente cláusula por parte del Concedente.

28.4 *Lo establecido en la presente cláusula no implica en ningún sentido una excepción a la vigencia y aplicación de lo regulado en la Ley N.º 30737, normas modificatorias o la norma que la sustituya, en el caso de que corresponda su aplicación.*

Asimismo, tampoco deja sin efecto los supuestos de caducidad por incumplimiento del Concesionario, previstos en el presente Contrato de Concesión."

NOVENA: DE LA RETRIBUCIÓN DEL SUPERVISOR

9.1. Las Partes acuerdan modificar el numeral 25.3.2 de la Cláusula 25 del Contrato de Concesión a fin de incluir un segundo párrafo con relación a la retribución a ser pagada por el Concesionario al Supervisor desde el inicio del periodo ampliado de la Vigencia de la Concesión, conforme al tenor siguiente:

"25.3.2 *Actividades de supervisión de la operación y mantenimiento de las Obras, así como de las demás condiciones contractuales de su competencia: hasta el uno y medio por ciento (1.5%) del monto de los ingresos brutos anuales del Concesionario por Remuneración Unitaria Básica, más el correspondiente I.G.V., el cual será pagado anualmente durante el Periodo de Operación.*

Desde el inicio del Periodo Ampliado hasta el término de la Vigencia de la Concesión, el Concesionario pagará al Supervisor, como retribución, el dos punto sesenta y cinco por ciento (2.68%) del monto de los ingresos brutos anuales del Concesionario por Retribución, más el correspondiente I.G.V., el cual será pagado anualmente hasta el término del Contrato".

9.2. Las Partes acuerdan incorporar el numeral 25.3.3 a la Cláusula 25 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"25.3.3 *Actividades de supervisión de la ejecución de Obras Complementarias, Equipos y Estudios: cuatro por ciento (4%) del presupuesto aprobado de la Obra Complementaria, Equipos y Estudios según corresponda, más el correspondiente I.G.V., el cual será pagado, mediante un adelanto inicial, a ser definido entre el Concedente y el Concesionario, y en cada valorización por la ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios.*

DÉCIMA: DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESA LIMÓN

Considerando que la situación de estrés hídrico que afecta al río Huancabamba en un contexto de cambio climático y el progresivo proceso de acumulación de sedimentos, cuyas magnitudes se vieron incrementadas debido al Fenómeno El Niño de 2015, 2017, 2021 y 2023 y al ciclón Yaku del 2024, ha colocado el Servicio de Trasvase de Agua en una situación de emergencia, para garantizar su sostenibilidad a largo plazo, es necesario ejecutar la segunda etapa de la Presa Limón, a fin de almacenar un mayor volumen de agua para cumplir con el desarrollo ulterior del Proyecto.

En tal sentido, las Partes realizarán las modificaciones necesarias al Contrato de Concesión mediante el mecanismo de modificación contractual correspondiente, en el marco de la normativa vigente que resulte aplicable.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Y DEL CONCEDENTE DURANTE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

Las Partes acuerdan que, desde la entrada en vigencia de la Quinta Adenda, el Concesionario se obliga a implementar las Obras Complementarias, Equipos y Estudios descritos en el Anexo A y Anexo B de esta Quinta Adenda y conforme se definen en dichos anexos.

Para la ejecución de las Obras Complementarias descritas en el Anexo A de esta Quinta Adenda, el Concedente deberá garantizar la entrega de los terrenos y liberación de Interferencias que resulten necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en el Anexo D de la presente Quinta Adenda.

Asimismo, las Partes acuerdan que, conforme el Concesionario culmine la ejecución de cada Obra Complementaria y la adquisición de cada Equipo, ocurrirá lo siguiente: (i) las Obras Complementarias y los Equipos pasarán a formar parte de los Bienes de la Concesión y (ii) el Concesionario realizará las modificaciones necesarias al Manual de Operación y Mantenimiento, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario desde suscrita el Acta de Recepción de Obra Complementaria y/o Acta de Recepción de Equipo correspondiente.

De igual forma, el Concesionario se obliga a contar con especialistas de renombre internacional para el monitoreo anual de la gestión y control de sedimentos.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes acuerdan incluir los siguientes apéndices en el Anexo 1 del Contrato de Concesión, los cuales quedarán redactados en los términos de los Anexos A, B y C de esta Quinta Adenda:

- Apéndice No. 3 – Equipos para Remoción de Sedimentos.
- Apéndice No. 4 – Obras Complementarias y Estudios.
- Apéndice No. 5 – De la aprobación de los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias y de las propuestas técnica-económicas de los Estudios.

DÉCIMA TERCERA: DECLARACIONES

13.1. Las Partes declaran que lo establecido en la Quinta Adenda al Contrato de Concesión no modifica las condiciones de competencia del proceso de promoción y mantienen el equilibrio económico financiero, así como la naturaleza del Contrato de Concesión.

13.2. Asimismo, a partir del ejercicio fiscal 2025, el Concesionario se obliga a pagar el impuesto predial de conformidad con lo establecido en el numeral 8.5 de la Cláusula 8 del Contrato de Concesión. No obstante, las Partes acuerdan que, si el monto del impuesto predial se incrementa por encima del cinco por ciento (5%) con relación al importe determinado para el ejercicio fiscal inmediato anterior, la Retribución Unitaria Básica se incrementará con la finalidad de que se incorpore en ella los mayores costos asociados con ese incremento por encima del cinco por ciento (5%).

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DE LA QUINTA ADENDA

La presente Quinta Adenda entrará en vigencia al día siguiente de su suscripción.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRASVASE DE AGUA

Producto de la suscripción de la presente Quinta Adenda, las Partes acuerdan modificar los términos y condiciones del Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua, conforme lo previsto en el Anexo E del presente documento.

DÉCIMA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

16.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Quinta Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

- 16.2. Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la Quinta Adenda al Contrato de Concesión son plenamente exigibles entre las Partes. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y/o en las Bases (entendida esta última conforme a la definición establecida en la Cláusula Primera del Contrato) y los términos de la Quinta Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 16.3. Los términos cuya primera letra figure en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en este, corresponden a los términos definidos en el Contrato o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

DÉCIMA SÉTIMA: ANEXOS

Los anexos forman parte integrante del presente documento y son los siguientes:

- Anexo A: Apéndice No. 3 del Anexo 1 del Contrato de Concesión.
- Anexo B: Apéndice No. 4 del Anexo 1 del Contrato de Concesión.
- Anexo C: Apéndice No. 5 del Anexo 1 del Contrato de Concesión.
- Anexo D: Adquisición de terrenos o predios y liberación de Interferencias.
- Anexo E: Segunda Adenda al Contrato de Prestación de Servicio de Trasvase de Agua.

Las Partes convienen en que, salvo lo expresamente modificado en la presente Quinta Adenda, las demás disposiciones del Contrato de Concesión y las adendas suscritas referidas en el numeral 1.2. de este documento se mantienen vigentes y continuarán surtiendo plenos efectos.

Agregue, señor Notario, lo demás que fuere de Ley.

ANEXO A

0093

"ANEXO 1

Apéndice 3: EQUIPOS PARA LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS

I. Listado de equipos (en adelante, los "Equipos")

No.	Equipos
1	Primer equipo de dragado (*)
2	Segundo equipo de dragado (*)
3	Equipo de batimetría
4	Equipos de apoyo (barcaza autopropulsada y bote)

(*) Cada Equipo de dragado deberá tener un rango de potencia entre 600 y 800 HP. Asimismo, los Equipos de dragado, de forma conjunta, deberán tener una capacidad nominal de bombeo en promedio de 4,000 m³/h de caudal de mezcla (agua más sedimento).

II. Presupuesto y reajuste

El presupuesto total a suma alzada de los Equipos asciende a la suma de US\$ 12,100,000.00, monto que no incluye I.G.V., con precios a setiembre de 2024. Este presupuesto incluye los gastos generales, utilidad, contingencias, labores de montaje, puesta en marcha y plan de gestión. No incluye costos de operación y mantenimiento.

ac

A este presupuesto se le aplicará un reajuste mensual según el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América - CPI (US Consumer Price Index), conforme a la siguiente fórmula polinómica:

$$\text{Fórmula de Reajuste} = 1 \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_o} \right)$$

CPI_i = Mes de cumplimiento del hito respectivo

CPI_o = Mes de setiembre de 2024

III. Forma de pago

Las Partes acuerdan que los hitos de valorización son los siguiente:

Hitos del primer equipo de dragado	Porcentaje	Oportunidad
Primer hito	20%	A la emisión de la orden de fabricación del primer equipo de dragado, debidamente sustentado
Segundo hito	20%	Al embarque del primer equipo de dragado, debidamente sustentado
Tercer hito	10%	A la puesta en operación del primer equipo de dragado, debidamente sustentado

Hitos del segundo equipo de dragado	Porcentaje	Oportunidad
Primer hito	20%	A la emisión de la orden de fabricación del segundo equipo de dragado, debidamente sustentado

Segundo hito	20%	Al embarque del segundo equipo de dragado, debidamente sustentado
Tercer hito	10%	A la puesta en operación del segundo equipo de dragado, debidamente sustentado

Los porcentajes son aplicados al presupuesto global del numeral anterior.

IV. Del adelanto

A solicitud del Concesionario, y previa disponibilidad presupuestal, el Concedente podrá otorgar adelanto(s) de hasta el cien por ciento (100%) del presupuesto global señalado en este apéndice, solicitud que deberá ser efectuada dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción de la Quinta Adenda. La entrega del adelanto, según corresponda, está condicionado a que el Concesionario presente una carta fianza que cumpla con las mismas condiciones señaladas en el numeral 11.1 del Contrato de Concesión. Las cartas fianza serán renovadas de manera trimestral.

En todos los casos, conforme al avance en la amortización de los adelantos, el Concesionario podrá reducir las correspondientes cartas fianzas.

ANEXO B

"ANEXO 1

Apéndice 4: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ESTUDIOS

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde suscrita la Quinta Adenda, el Concesionario deberá presentar al Concedente un informe técnico con el detalle preliminar para la ejecución de las obras complementarias y estudios descritos en este apéndice.

En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario desde recibido el informe técnico referido en el párrafo anterior, el Concedente deberá acreditar su correspondiente capacidad presupuestal, a fin de establecer y determinar los compromisos de pagos que correspondan por la ejecución de las obras complementarias y estudios, mediante el envío de una comunicación escrita al Concesionario a la dirección señalada en la Introducción de esta Quinta Adenda.

1. De las obras complementarias

El Concesionario presentará al Concedente, con copia al Supervisor, un expediente técnico de cada una de las obras complementarias (en adelante, las "Obras Complementarias") para su aprobación, de conformidad con lo señalado en el Apéndice No. 4 del presente Anexo denominado "De la aprobación de los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias y de las propuestas técnica-económicas de los Estudios".

La modalidad de ejecución de las Obras Complementarias será a precios unitarios. En virtud de ello, el Concedente pagará al Concesionario por los metrados realmente ejecutados del presupuesto referencial aprobado en el Expediente Técnico de la Obra Complementaria correspondiente, el cual será reajustado con la fórmula polinómica contenida en el mencionado Expediente Técnico de la Obra Complementaria, e incluirá gastos generales, utilidad y supervisión.

Las Obras Complementarias, cuyos expedientes técnicos y ejecución de los mismos tendrá a su cargo el Concesionario, son las siguientes:

No.	Descripción
	Instrumentación Automatizada
1	Obras complementarias para la instrumentación y monitoreo automatizado para el Periodo Ampliado
	Control de sedimentación
2	Obras complementarias de Protección aguas abajo
3	Obras complementarias para la delimitación de la faja marginal
4	Obras complementarias para el Uso del borde libre de la presa
	Talud Norte-Sur
5	Obras complementarias para garantizar la estabilidad del talud norte-sur en el Periodo Ampliado
	Ambientales y sociales
6	Obras complementarias para la delimitación física del área de la concesión
7	Obras complementarias para el Plan de Acción Ante Emergencias (PAE).

0090

	Optimización de otros componentes
8	Obras complementarias para la optimización de los sistemas de izaje de las compuertas y del sistema auxiliar de mantenimiento para el Periodo Ampliado
9	Obras complementarias para la optimización de las obras subterráneas para el Periodo Ampliado
10	Obras complementarias para la optimización de los sistemas mecánicos e hidromecánicos para el Periodo Ampliado

2. De los estudios

El Concesionario presentará al Concedente, con copia al Supervisor, una propuesta técnica-económica de cada uno de los estudios que elaborará (en adelante, los "Estudios"), para aprobación del Concedente, de conformidad con lo señalado en el Apéndice No. 4 del presente Anexo denominado "De la aprobación de los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias y de las propuestas técnica-económicas de los Estudios".

La elaboración de Estudios se pacta bajo la modalidad de precios unitarios, de conformidad con los términos de las propuestas técnica-económicas de cada uno de ellos.

Los Estudios que se encontrarán a cargo del Concesionario son los siguientes:

No.	Descripción
1	Estudio de aprovechamiento hídrico aguas abajo de la presa Limón hasta la confluencia con el río Chotano
2	Estudio para el desarrollo del plan de control de sedimentos de la cuenca del río Huancabamba, incluyendo estudios de reforestación y revegetación
3	Estudio para la definición de la red de monitoreo de los niveles freáticos
4	Estudio para la señalización ambiental en el ámbito del embalse
5	Estudio de un proyecto acuícola en el ámbito del embalse
6	Estudio de plan de manejo de residuos sólidos en el ámbito del embalse

3. Sobre la Supervisión de las Obras Complementarias y los Estudios

La supervisión de las Obras Complementarias y los Estudios estará a cargo de un tercero supervisor especializado contratado por el Concedente o, en su defecto, a cargo del Supervisor, quien desempeñará labores de supervisión desde la etapa de elaboración y aprobación de cada Expediente Técnico de las Obras Complementarias y de las propuestas técnica-económicas de los Estudios hasta la culminación de la ejecución de las Obras Complementarias y de los Estudios, de ser el caso.

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario de suscrita la Quinta Adenda, el Concedente deberá informar, por escrito, al Concesionario y al Supervisor sobre la designación del tercero supervisor especializado o, en su defecto, de la designación del Supervisor, siendo dicha comunicación al Concesionario condición precedente para iniciar la elaboración de los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias y para la presentación de la propuesta técnica-económica de los Estudios.

Las funciones del supervisor especializado, en caso de contratación de un tercero, serán ejercidas de acuerdo con las facultades conferidas por el Concedente. El supervisor especializado designado deberá remitir para conocimiento del Concedente copia de los informes mensuales que se generen como consecuencia de la labor de supervisión. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la titularidad de la función supervisora se mantiene en el Supervisor.

En el contrato con el tercero supervisor, se incluirán cláusulas de confidencialidad respecto a la información que le entregue el Concesionario y se deberá establecer que será el único responsable por cualquier daño o perjuicio que él o su personal pueda causar al desarrollo de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios, durante las labores de supervisión.

El Concesionario deberá dar libre acceso al Supervisor y/o al supervisor designado a las áreas al interior del Área de la Concesión, para realizar sin obstáculos su labor de supervisión.

4. Plazo de ejecución

Las Partes acuerdan que el plazo máximo que el Concesionario tendrá para la ejecución de las Obras Complementarias y la elaboración de Estudios será determinado respectivamente en los Expediente Técnicos de las Obras Complementarias y las propuestas técnica-económicas de los Estudios.

Sin perjuicio de ello, la fecha de inicio de la ejecución de las Obras Complementarias y la elaboración de los Estudios será al día siguiente del cumplimiento de todos los siguientes eventos, según corresponda:

- a) El Concedente haya acreditado su capacidad presupuestal, a fin de establecer y determinar los compromisos de pagos que correspondan por la ejecución de las Obras Complementarias y Estudios.
- b) El Concedente, con opinión del Supervisor, haya aprobado el Expediente Técnico de las Obras Complementarias y/o las propuestas técnica-económicas de los Estudios.
- c) El Concedente haya realizado el desembolso del adelanto solicitado por el Concesionario en el plazo acordado en el numeral 7 de este apéndice. Si este adelanto no fuera solicitado por el Concesionario, este requisito no será considerado para iniciar ejecución.
- d) El Concedente haya cumplido con la entrega de los terrenos que resulten necesarios para la ejecución de las Obras Complementarias libre de afectaciones e interferencias, de conformidad con lo establecido en el Anexo D de la Quinta Adenda al Contrato de Concesión y sujeto a los términos del Expediente Técnico de las Obras Complementarias.

Asimismo, lo anterior no restringe las suspensiones o ampliaciones de plazo que pudiera solicitar el Concesionario por ejecución de las Obras Complementarias y elaboración de Estudios debido a causas que no le sean imputables y que originen el retraso de las actividades afectando su ruta crítica.

Finalizada la ejecución de cada Obra Complementarias y elaboración de Estudios, las Partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Recepción de Obras Complementarias y/o Estudios.

5. Sobre el pago por la ejecución de las Obras Complementarias y Estudios

5.1. Del adelanto:

A solicitud del Concesionario, y previa disponibilidad presupuestal, el Concedente podrá otorgar adelanto(s) de hasta el cien por ciento (100%) de cada uno de los presupuestos de las Obras Complementarias y Estudios aprobados, solicitud que deberá ser efectuada dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de (i) aprobación de los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias y (ii) aprobación de las propuestas técnica-económicas de los Estudios, desde confirmada la capacidad presupuestal del Concedente al que hace referencia el literal a) del numeral 6 de este apéndice. La entrega del adelanto, según corresponda, está condicionado a que el Concesionario presente una carta fianza que cumpla con las mismas condiciones señaladas en el numeral 11.1 del Contrato de Concesión. Las cartas fianza serán renovadas de manera trimestral.

En todos los casos, conforme al avance en la amortización de los adelantos, el Concesionario podrá reducir las correspondientes cartas fianzas.

5.2. Del PPOC:

Las Partes acuerdan que la valorización por la ejecución de las Obras Complementarias y elaboración de Estudios será mensual con un periodo cíclico establecido entre el día 23 del mes anterior al mes al que se adjudica la valorización y hasta el día 22 del mes valorizado, a través de la modalidad de precios unitarios y considerará los metrados realmente ejecutados del Expediente Técnico de las Obras Complementarias y de las propuestas técnica-económicas de los Estudios.

Estas valorizaciones serán aprobadas por el Supervisor, de acuerdo con los precios unitarios, gastos generales y utilidad establecidos en la estructura del presupuesto aprobado en el Expediente Técnico de las Obras Complementarias y en las propuestas técnica-económicas de los Estudios.

Para calcular las valorizaciones mensuales, se utilizarán los precios unitarios del costo directo, los gastos generales, utilidad y el reajuste por la variación de precios de acuerdo con la fórmula polinómica aprobada en los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias en el caso de estas últimas, y las correspondientes amortizaciones de los adelantos otorgados de corresponder. Los precios unitarios de los Estudios se reajustarán de conformidad con lo señalado en las propuestas técnica-económicas de los Estudios.

Asimismo, si durante la ejecución de las Obras Complementarias y Estudios, se comprobare la necesidad de ajustar y/o adecuar algún Expediente Técnico de la Obra Complementaria o la propuesta técnica-económica de los Estudios, el Concesionario deberá presentar un informe técnico al Supervisor con el detalle del diseño e información necesaria para que este, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, pueda aprobarla o desaprobala habiendo realizado previamente la verificación correspondiente dentro dicho plazo. Dicha aprobación deberá ser plasmada en una comunicación por parte del Concedente, al vencimiento del mencionado plazo.

Para el reconocimiento económico de las adecuaciones aprobadas por el Concedente y ejecutadas por el Concesionario, este último presentará al Supervisor un informe económico, con copia al Concedente. El Supervisor en un plazo máximo de diez (10) Días de recibido dicho informe, certificará las modificaciones ejecutadas en campo y procederá a valorizar los metrados realmente ejecutados que resulten de las mismas, incluyéndolos en la próxima valorización del mes más cercano a ser emitida. Estas valorizaciones ejecutadas por el Concesionario y aprobadas por el Supervisor serán consideradas aceptadas por el Concedente.

Las Partes acuerdan que el mecanismo de pago será por valorizaciones mensuales, según el siguiente detalle:

- i. El Concedente tendrá un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la valorización por parte del Concesionario para aprobarla o emitir sus observaciones, a través del Supervisor.
- ii. Para aprobar la valorización presentada por el Concesionario, el Supervisor verificará que la Obra Complementaria o Estudio se haya ejecutado de acuerdo con los parámetros técnicos indicados en sus documentos técnicos respectivos.
- iii. De existir observaciones, el Concedente aprobará la valorización presentada únicamente cuando el Concesionario hubiere subsanado las observaciones debidamente comunicadas, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de verificada la subsanación de las observaciones;
- iv. La aprobación de la valorización por el Concedente implicará la conformidad con el avance ejecutado y deberá ser enviada al Concesionario.
- v. De igual manera, los pagos de las valorizaciones aprobadas serán realizados al Concesionario por el Concedente en un plazo máximo de diez (10) Días, contados desde la fecha en que se apruebe la valorización, debiendo el Concesionario presentar la factura correspondiente dentro de dicho plazo.

ANEXO C

"ANEXO 1

Apéndice 5: DE LA APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA-ECONÓMICAS DE LOS ESTUDIOS

I. De la aprobación de los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias

Los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias, que deberán incluir las actualizaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto en caso corresponda, serán formulados por el Concesionario, quien los presentará al tercero supervisor especializado contratado o al Supervisor, con copia al Concedente, para aprobación según el siguiente cronograma:

Presentación	Revisión		Levantamiento de observaciones Concesionario	Evaluación de levantamiento Observaciones		Levantamiento de observaciones Concesionario	Evaluación de levantamiento observaciones	
	Supervisor	Concedente		Supervisor	Concedente		Supervisor	Concedente
Expediente Técnico de las Obras Complementarias	(1) 15	(2) 8	(3) 10	(4) 10	(5) 7	(6) 10	(7) 10	(8) 10

Los plazos son los máximos y están considerados en días calendario:

- (1) A partir del día siguiente de la recepción del Expediente Técnico de las Obras Complementarias por parte del Concesionario.
 - (2) A partir del día siguiente de la recepción del Expediente Técnico de las Obras Complementarias por parte del Supervisor.
 - (3) A partir del día siguiente de la recepción del pliego de observaciones del Concedente y del Supervisor (el plazo se computa desde la última recepción).
 - (4) A partir del día siguiente de la recepción del levantamiento de observaciones presentado por el Concesionario.
 - (5) A partir del día siguiente de la recepción de la recepción del levantamiento de observaciones por parte del Supervisor.
 - (6) A partir del día siguiente de la recepción del pliego de observaciones del Supervisor y del Concedente (el plazo se computa desde la última recepción).
 - (7) A partir del día siguiente de la recepción del levantamiento de observaciones presentado por el Concesionario.
 - (8) Con la opinión del Supervisor, el Concedente emitirá su pronunciamiento dando conformidad o no al Expediente Técnico de las Obras Complementarias. La aprobación que realiza el Concedente no exime al Concesionario de la responsabilidad que le asiste por su formulación ni traslada el riesgo de diseño que en todo momento deberá asumir el Concesionario.
- En caso el Concedente no se pronuncie en el plazo señalado, no se entenderá conforme el Expediente Técnico de las Obras Complementarias.

II. De la aprobación de las propuestas técnica-económicas de los Estudios

Las propuestas técnica-económicas de los Estudios serán formuladas por el Concesionario, quien los presentará al tercero supervisor especializado contratado o al Supervisor, con copia al Concedente, para aprobación según el siguiente cronograma:

Presentación	Revisión		Levantamiento o observaciones Concesionario	Evaluación levantamiento Observaciones		Levantamiento o observaciones Concesionario	Evaluación levantamiento observaciones	
	Supervisor	Concedente		Supervisor	Concedente		Supervisor	Concedente
Propuesta técnica- económica	(1) 7	(2) 7	(3) 4	(4) 4	(5) 4	(6) 4	(7) 4	(8) 4

Los plazos son los máximos y están considerados en días calendario:

- (1) A partir del día siguiente de la recepción de la propuesta técnica-económica por parte del Concesionario.
 - (2) A partir del día siguiente de la recepción de la propuesta técnica-económica por parte del Supervisor.
 - (3) A partir del día siguiente de la recepción del pliego de observaciones del Concedente y del Supervisor (el plazo se computa desde la última recepción).
 - (4) A partir del día siguiente de la recepción del levantamiento de observaciones presentado por el Concesionario.
 - (5) A partir del día siguiente de la recepción de la recepción del levantamiento de observaciones por parte del Supervisor.
 - (6) A partir del día siguiente de la recepción del pliego de observaciones del Supervisor y del Concedente (el plazo se computa desde la última recepción).
 - (7) A partir del día siguiente de la recepción del levantamiento de observaciones presentado por el Concesionario.
 - (8) Con la opinión del Supervisor, el Concedente emitirá su pronunciamiento dando conformidad o no a la propuesta técnica-económica de los Estudios. La aprobación que realiza el Concedente no exime al Concesionario de la responsabilidad que le asiste por su formulación ni traslada el riesgo de diseño que en todo momento deberá asumir el Concesionario.
- En caso el Concedente no se pronuncie en el plazo señalado, no se entenderá conforme la propuesta técnica-económica de los Estudios.

ADQUISICIÓN DE TERRENOS O PREDIOS Y LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS

El Concedente entregará los terrenos o predios necesarios para la ejecución de las Obras Complementarias debidamente saneados, sin que pesen sobre ellos, carga, gravamen, medida judicial o acto algo que pueda afectar o impedir la ejecución de las Obras Complementarias bajo los alcances del presente Contrato.

En tal sentido, el Concedente es responsable de la entrega de los terrenos o predios necesarios (las "Áreas") a plena disposición del Concesionario para que este pueda ejecutar las Obras Complementarias, así como de la liberación de Interferencias asumiendo el Concedente las gestiones con los concesionarios que presten los servicios públicos o titulares/poseedores de las Interferencias, así como los costos respectivos en caso le corresponda. El Concesionario, de pactarlo las partes, podrá coadyuvar al levantamiento de las Interferencias a costo del Concedente.

El Concedente deberá contar con la disponibilidad, entendida como la posesión efectiva y pacífica de dichas Áreas. La disponibilidad para la toma de posesión deberá ser acreditada documentalmente por el Concedente.

A estos efectos, el Concedente y Concesionario, una vez efectuada la entrega de las Áreas para la ejecución de cada una de las Obras Complementarias, deberán suscribir el Acta de Entrega de Área para la Ejecución de Obras Complementarias, con intervención del Supervisor, en cada ocasión. En las respectivas actas, se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando, de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés y las obligaciones de conservación.

Las Actas de Entrega de Área para la Ejecución de Obras Complementarias se suscribirán en tres (3) originales, una de los cuales será entregada en su oportunidad al Supervisor por el Concedente.

ANEXO E

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRASVASE DE AGUA

"Señor Notario:

Sírvase usted extender, en su registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Segunda Adenda al Contrato de Prestación del Servicio del Tránsito de Agua, que forma parte como Anexo N° 2 del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos, (en adelante, la "Segunda Adenda"), que celebran, de una parte:

- **Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque**, (en adelante, el "Cliente"), con R.U.C. N° 20479569780, debidamente representado por su Gobernador Regional, Jorge Luis Pérez Flores, con Documento Nacional de Identidad N° 40383269, debidamente facultado por Acuerdo del Consejo Regional de Lambayeque N° [*] del [*], domiciliado en [*];

Y, de la otra parte:

- **Concesionaria Tránsito Olmos S.A.** (en adelante, el "Prestador"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República del Perú, con R.U.C. N° 20509093521, domicilio [*], inscrita en la Partida Electrónica N° 11665725 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima, debidamente representada por [*], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [*], y [*], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [*], debidamente facultados por los poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11665725 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Todos los términos utilizados en esta Segunda Adenda y no definidos en la misma tendrán el significado que se les asigna bajo el Contrato de Prestación del Servicio de Tránsito de Agua o, en su defecto, en el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos, a que se refiere la Cláusula Primera de esta Segunda Adenda.

En esta Segunda Adenda, el Concesionario y el Concedente serán denominados, individualmente, como "Parte" y, en conjunto, como "Partes".

La presente Segunda Adenda se suscribe en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 22 de julio de 2004, el Cliente y el Prestador, con la participación de la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSIÓN, suscribieron el Contrato de Prestación del Servicio de Tránsito de Agua (en adelante, el "Contrato de Servicios").
- 1.2. El 2 de diciembre de 2005, se suscribió la Primera Adenda al Contrato de Servicios, con la finalidad de modificar determinadas cláusulas e incluir definiciones para operativizar la ejecución.
- 1.3. El 13 de febrero de 2006, se suscribió el Contrato Irrevocable de Fideicomiso entre las Partes, con la finalidad de proceder a la entrega del Cofinanciamiento al Concesionario y el pago por el servicio de Tránsito de agua al Concesionario, entre otros (en adelante el "Fideicomiso Público") En esa misma fecha, las Partes suscribieron el Reglamento para la administración del Fideicomiso Público.

También en la misma fecha, se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Pago del Proyecto Especial Olmos Tinajones entre las Partes, el Banco de la Nación, quien actúa como Fiduciario y el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de respaldar la Garantía Soberana otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Concedente, así como, en respaldo de determinados pagos y/o obligaciones del Concedente a favor del Ministerio de Economía y Finanzas (el "Fideicomiso Cero").

- 1.4. Mediante Carta N° [*], del [*] de octubre de 2024, dirigida al Concedente, con copia al Supervisor, el Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT, el Concesionario solicitó

modificaciones al Contrato de Concesión que incluye también modificaciones al Contrato de Servicios, mediante la suscripción de una Quinta Adenda al Contrato de Concesión (en adelante, la "Quinta Adenda").

0083

- 1.5. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 26.6 del Contrato de Concesión, que regula el procedimiento que deben seguir las Partes para la modificación de dicho contrato, así como por el numeral 3 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, el "D.L. N° 1362") y el numeral 2 del artículo 138 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del D.L. N° 1362 y modificatoria (en adelante, el "Reglamento"), mediante Oficio N° [*], el Concedente convoca al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), PROINVERSIÓN, Autoridad Nacional del Agua y Contraloría General de la República al proceso de evaluación conjunta de acuerdo con el numeral 55.2 del artículo 55 de D.L. N° 1362.
- 1.6. Entre [*] y el [*], se llevaron a cabo las reuniones de evaluación conjunta (en adelante, la "Evaluación Conjunta"), cumpliendo para ello con remitir la evaluación y sustento del Concedente, a fin de solicitar la emisión de las opiniones correspondientes.
- 1.7. Con fecha [*], el Concedente comunicó a las entidades convocadas a la Evaluación Conjunta la conclusión de dicha etapa, cumpliendo con remitir la evaluación y sustento del Concedente.
- 1.8. Con fecha [*], la Autoridad Nacional del Agua emite opinión sobre el proyecto de Quinta Adenda.
- 1.9. Con fecha [*], PROINVERSIÓN emite opinión no vinculante sobre el proyecto de Quinta Adenda.
- 1.10. Mediante Oficio N° [*] de fecha [*], el MEF remite al Concedente y a la Concesionaria el Informe N° [*] del [*] de [*], emitiendo opinión favorable al proyecto de Quinta Adenda, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 138.5 del Artículo 138° del Reglamento.
- 1.11. Con fecha [*] de [*], el Concedente remitió a la Contraloría General de la República el proyecto de Quinta Adenda, el Informe N° [*] de fecha [*], así como el Informe N° [*] de fecha [*] que cuenta con la opinión del Supervisor para su evaluación.
- 1.12. Mediante Oficio N° [*] de fecha [*] de [*], la Contraloría General de la República remite al Concedente el Informe N° [*] del [*] de [*] de 2022, emitiendo opinión sobre el proyecto de Quinta Adenda, en cumplimiento de lo dispuesto en el D.L. N° 1362 y su Reglamento.
- 1.13. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 26.6 del Contrato de Concesión, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° [*], adoptado en sesión ordinaria de fecha [*], el PEOT, en su calidad de Supervisor, emitió su opinión respecto del proyecto la Quinta Adenda. Dicha acta fue puesta en conocimiento del Concedente con fecha [*].
- 1.14. Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Cláusula 26.6 del Contrato de Concesión, en el D.L. N° 1362 y en el Reglamento, por Acuerdo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque N° [*], celebrado el [*], el Concedente aprobó modificar el Contrato de Concesión y el Contrato de Prestación de Servicios.
- 1.15. En vista de lo señalado en la presente Cláusula Primera, las Partes han considerado necesario suscribir la Segunda Adenda.

SEGUNDA: OBJETO

Por medio de la Segunda Adenda, el Prestador y el Cliente acuerdan modificar el Contrato de Servicios en los términos siguientes:

2.1. DE LA REMUNERACIÓN UNITARIA BÁSICA

- 2.1.1. Las Partes acuerdan modificar el numeral 1.6 de la Cláusula 1 del Contrato de Servicios, el cual quedará redactado con el siguiente tenor:

"1.6. "Retribución" significará la retribución mensual a ser pagada por el Cliente al Prestador resultante de la siguiente operación, más el Impuesto General a las Ventas (IGV):

$$\text{Retribución} = [\text{RUB} + \text{RUC}] \times V$$

RUB = Remuneración Unitaria Básica

RUC = Remuneración Unitaria Complementaria

V= Volumen de agua estipulado en el Calendario de Entregas Mensuales, incluido en el Contrato de Servicios".

- 2.1.2. Las Partes acuerdan modificar el numeral 1.7 de la Cláusula 1 del Contrato de Servicios, el cual quedará redactado con el siguiente tenor:

"1.7. "Remuneración Unitaria Básica" significa la remuneración unitaria a ser utilizada para el cálculo de la Retribución por el servicio de trasvase de agua contenida en la Propuesta Económica del Prestador (US\$ 0.0659/m3), suma que no incluye el Impuesto General a las Ventas. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste según lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Servicios.

Desde el inicio del Periodo Ampliado hasta el término de la Vigencia de la Concesión, la remuneración será de US\$ 0.0221/m3 (que considera como fecha base a marzo de 2004), suma que no incluye el Impuesto General a las Ventas. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste según lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Servicios".

- 2.1.2. Las Partes acuerdan incorporar el numeral 1.7(A) de la Cláusula 1 del Contrato de Servicios, el cual quedará redactado con el siguiente tenor:

"1.7(A). "Remuneración Unitaria Complementaria o RUC" significa la remuneración complementaria que el Cliente pagará al Prestador por las labores de remoción de sedimentos con equipos, cuyo monto se detalla a continuación:

(i) Desde el día siguiente a la suscripción del Acta de Recepción de Equipos correspondiente al primer equipo de dragado señalado en el Apéndice No. 5 del Anexo 1 del Contrato de Concesión, un monto ascendente a US\$ 0.0147 (que considera como fecha base a setiembre de 2024), monto que no incluye I.G.V., que será reajustado conforme al procedimiento de reajuste según lo establecido en Cláusula 13 del Contrato de Prestación del Servicio de Trasvase de Agua.

(ii) En adición al monto anterior, desde el día siguiente a la firma del Acta de Recepción de Equipos correspondiente al segundo equipo de dragado señalado en el Apéndice No. 5 del Anexo 1 del Contrato de Concesión, el Cliente pagará un monto ascendente a US\$ 0.0093 (que considera como fecha base a setiembre de 2024), monto que no incluye I.G.V., que será reajustado conforme al procedimiento de reajuste según lo establecido en Cláusula 13 del Contrato de Prestación del Servicio de Trasvase de Agua.

Se precisa que las labores de remoción de sedimentos se incluyen como parte de las actividades de operación y mantenimiento a cargo del Prestador comprendidas en el Servicio, bajo el Contrato de Concesión y este Contrato de Prestación del Servicio de Trasvase de Agua, y, por ende, son remuneradas bajo los mismos alcances de la cláusula 7.1 del Contrato de Prestación del Servicio de Trasvase de Agua".

- 2.1.3. Las Partes acuerdan modificar factor RUB₀ establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Servicios, el cual quedará redactado con el siguiente tenor:

"RUB₀" es la remuneración unitaria básica equivalente a US\$ 0.00659 por metro cúbico hasta un día antes del Periodo Ampliado. Desde el inicio del Periodo Ampliado hasta el término de la Vigencia de la Concesión, será equivalente a US\$ 0.0221 por metro cúbico.

- 2.1.4. Las Partes acuerdan incorporar la Cláusula 13 al Contrato de Servicios, la cual quedará redactada con el siguiente tenor:

"CLÁUSULA 13: REMUNERACIÓN UNITARIA COMPLEMENTARIA

La remuneración por las labores de remoción de sedimentos, que está expresada en dólares, se ajustará conforme a la siguiente fórmula:

$$RUC = [[0.25*(Mn/M0) + 0.35*(Pn/P0)]*(TC0/TCn) + [0.40*(IPPn/IPP0)]]* RUC1$$

Donde:

RUC1 = es la remuneración unitaria complementaria equivalente a US\$ 0.0147 por metro cúbico desde el día siguiente de suscrita el Acta de Recepción del primer equipo de dragado. Esta se incrementará en US\$ 0.0093 desde el día siguiente de la firma del Acta de Recepción del segundo equipo de dragado, ascendiendo el total de la remuneración unitaria complementaria a partir de esa fecha a US\$ 0.0240 por metro cúbico, monto que no incluye I.G.V.

Mn = Índice unificado de precios de la mano de obra (Índice 47) del mes de liquidación.

M0 = Índice unificado de precios de la mano de obra (índice 47) del mes de setiembre de 2024.

Pn = Índice unificado de precios del petróleo (Índice 53) del mes de liquidación.

P0 = Índice unificado de precios del petróleo (Índice 53) del mes de setiembre de 2024.

TCn = Tipo de Cambio Venta entre Nuevos Soles y Dólares Americanos publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del último día del mes de liquidación.

TC0 = Tipo de Cambio Venta entre Nuevos Soles y Dólares Americanos publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del último día del mes de setiembre de 2024.

IPP = Índice de Precios del Productor (Producer Price Index – "PPI"), Serie WPSFD4131, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará en cuenta y como valor definitivo, el valor publicado aun cuando éste sea preliminar.

IPPn= PPI del mes de la liquidación.

IPP0= PPI del mes de setiembre de 2024".

2.2. DE LA LIQUIDACIÓN

Las Partes acuerdan modificar el numeral 5.1 de la Cláusula 5 del Contrato de Servicios, el cual quedará redactado con el siguiente tenor:

"5.1 El Prestador presentará al Cliente la correspondiente factura mensual en Dólares Americanos con respecto al porcentaje de la Retribución según la tabla adjunta (la "Retribución Mínima"), dentro de los tres (3) Días siguientes al último día de cada mes. La factura sólo podrá ser rechazada

por el Cliente dentro de los tres (3) Días de recibida en caso de error en el cálculo de la Retribución Mínima.

El Cliente tendrá hasta treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura presentada conforme al presente numeral, para proceder a la cancelación.

Año de la concesión contado a partir de la Fecha de Cierre	Retribución Mínima
6 al 15	80% de la Retribución
16	60% de la Retribución
17 al 20	50% de la Retribución
21 al 30	50% de la Retribución

2.3. DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TASA LIBOR

- 2.3.1. Las Partes acuerdan incorporar el numeral 1.9 de la Cláusula 1 del Contrato de Servicios, el cual quedará redactado con el siguiente tenor:

"1.9 "Tasa de Referencia" es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a seis (6) meses publicada por Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un spread de 0.42826%".

- 2.3.2. Las Partes acuerdan modificar el numeral 9.2.1. de la Cláusula 9 del Contrato de Servicios, el cual quedará redactado con el siguiente tenor:

"9.2.1. Si el Cliente no paga una factura en el plazo estipulado en la Cláusula 5 del presente Contrato, y sin perjuicio del derecho del Prestador de suspender el Servicio si el Cliente no cumple con dicha obligación en los treinta (30) Días posteriores al vencimiento de la fecha de pago de la Retribución mensual, el Cliente deberá pagar intereses sobre tal cantidad a una tasa de interés igual a la del préstamo otorgado por la Corporación Andina de Fomento al Concesionario o la Tasa de Referencia más 3%, la que sea mayor. La suspensión del Servicio por parte del Prestador debido al incumplimiento del Cliente con respecto al pago de una factura dentro del plazo estipulado en la Cláusula 5 no implica que el Prestador no podrá seguir facturando y recibiendo el pago de la Retribución."

2.4 DE LAS PENALIDADES

Las Partes acuerdan modificar el numeral 9.1.1. de la Cláusula 9 del Contrato de Servicios, el cual quedará redactado con el siguiente tenor:

"9.1.1. Descuento por Incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua correspondientes al Calendario de Entregas Mensuales

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 8.1.1 del presente Contrato, el Prestador será penalizado con un descuento en la Retribución igual al producto del volumen mensual de agua dejado de entregar por esta causal (en m3) multiplicado por el importe de la Remuneración Unitaria Básica incluyendo los reajustes previstos en la Cláusula 4 del presente Contrato.

Bajo este supuesto, el componente RUC de la Retribución no se verá afectado".

TERCERA: VIGENCIA DE LA ADENDA Y DEL CONTRATO DE SERVICIOS

La presente Segunda Adenda entrará en vigencia al día siguiente de su suscripción.

Las Partes convienen que, salvo lo expresamente modificado en la presente Segunda Adenda, las demás disposiciones del Contrato de Servicios se mantienen vigentes y continuarán surtiendo plenos efectos. 0079

Agregue señor Notario, lo demás que fuere de Ley".



Anexo 2**Informe de sustento sobre la urgente necesidad de la Quinta Adenda al Contrato de Concesión****I. Alcance**

Este informe contiene el sustento sobre la urgente necesidad de suscribir una quinta adenda (en adelante, la "Quinta Adenda") al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos (en adelante el "Contrato de Concesión").

Los términos cuya primera letra figure en mayúscula en este informe y que no se encuentren expresamente definidos en este, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión.

II. Del Contrato de Concesión y de la experiencia del Concesionario

El 22 de julio de 2004, Concesionaria Tránsito Olmos S.A. (en adelante, el "Concesionario") y la República del Perú, actuando a través del el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque (en adelante, el "Concedente" y, junto con el Concesionario, las "Partes") suscribieron el Contrato de Concesión, en virtud del cual el Concesionario se hace responsable del diseño y construcción de las obras de tránsito del proyecto Olmos, la operación y mantenimiento de dichas obras, así como de la prestación del servicio de tránsito de agua (en adelante, "el Proyecto"), por el plazo de 20 años. El Contrato fue suscrito con intervención de PROINVERSIÓN. Asimismo, el Contrato de Concesión fue concebido como una asociación público-privada cofinanciada.

El 3 de enero de 2005, las Partes suscribieron la primera adenda al Contrato de Concesión con el objeto de realizar reconsideraciones de los plazos asociados a la Entrega del Control del Proyecto. Posteriormente, el 2 de diciembre de 2005, las Partes suscribieron la segunda adenda al Contrato de Concesión con el objeto de permitir la participación de acreedores en el financiamiento del Proyecto.

El 8 de marzo de 2006, el Concesionario acreditó el cierre financiero y, el 22 de marzo de 2006, se realizó la Entrega del Control del Proyecto. De esa forma, el 23 de marzo de 2006, se dio inicio al Periodo de Construcción de las Obras.

El 9 de marzo de 2012, las Partes suscribieron la tercera adenda al Contrato de Concesión con el objeto de ampliar el plazo del Periodo de Construcción y el Calendario de Trabajo, debido a la ocurrencia de estallidos de roca durante el Periodo de Construcción del túnel trasandino.

El Periodo de Construcción concluyó el 31 de julio de 2012, con la entrega por parte del Concedente del Certificado de Puesta en Marcha del Proyecto. El inicio del Periodo de Operación se dio el 1 de agosto de 2012.

El 5 de marzo de 2014, las Partes suscribieron la cuarta adenda al Contrato de Concesión con el objeto de permitir que la garantía de fiel cumplimiento pueda ser emitida por empresas aseguradoras o entidades bancarias, conforme a la Ley de Bancos.

Desde el inicio del Periodo de Operación, el Concesionario ha desarrollado, entre otros, lo siguiente:

1. La continuidad de la prestación del servicio público de tránsito de agua por el mismo Concesionario garantiza la idoneidad, calificación técnica y financiera del Operador, así

como del conocimiento y experiencia de haber operado por más de 12 años la presa Limón y el túnel trasandino. 0077

2. Implementación y ejecución de los documentos de gestión para la operación de la presa Limón que comprenden el Manual de Operación y Mantenimiento, el Plan de aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, el Plan de descarga del embalse Limón, el Plan de Acción para Emergencias y el Programa Anual de Actividades de Operación y Mantenimiento (PMP), que le ha permitido prestar el Servicio de Trasvase de Agua.
3. Operación y mantenimiento del Proyecto y cumplimiento de los niveles de servicio, producto de la continua capacitación del personal asignado al Proyecto.
4. Implementación de una Política de Salud, Seguridad en el Trabajo, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Responsabilidad Social y Calidad en las actividades de operación y mantenimiento asegurando la preservación de la vida, respeto al medio ambiente y la calidad de los servicios prestados.
5. Obtención y mantenimiento de las Certificaciones de Calidad del Sistema de Gestión Integrado basado en la versión 2015 de las normas ISO 9001 – Sistema de Gestión de Calidad, ISO 14001 Sistema de Gestión Ambiental y, recientemente, ha obtenido la certificación ISO 37001:2016 Sistema Antisoborno.
6. Obtención y mantenimiento del Título Habilitante como operador de infraestructura hidráulica del Sector Hidráulico Mayor, Sistema de Trasvase Olmos – Clase B, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, quien evalúa la estructura técnica administrativa, la capacidad financiera y los instrumentos de gestión del Concesionario conforme a la normativa sectorial aplicable.
7. Implementación del Plan de Acción para Emergencias de la Presa Limón (PAE) con el objetivo principal de salvaguardar la vida de los habitantes aguas debajo de la Presa Limón ante eventos extraordinarios causantes de una emergencia. De esta manera se mitiga los daños a la propiedad, población y del hábitat natural.
8. Realización de la Primera Evaluación de Seguridad de la Presa Limón de conformidad con el Reglamento de Seguridad de Presas Públicas de Embalse de Agua, de manera satisfactoria, en el año 2021. Con posterioridad a ello, anualmente, se continúan realizando dichas evaluaciones.
9. La Concesionaria cuenta con especialistas internacionales de primera categoría mundial para el monitoreo anual de seguridad de la presa Limón y estabilidad del Talud – Norte Sur.
10. La ampliación del plazo evita los costos de transacción que incurriría el Estado en el planeamiento, conducción y ejecución de un nuevo concurso para identificar a un nuevo operador, además de los riesgos implicados en la identificación oportuna de un nuevo operador idóneo. Esto se condice con el respeto a los principios del valor del dinero y el enfoque de resultados contenido en la Ley APPs que sirven de guía al Estado para la toma de decisiones.
11. La experiencia del Concesionario minimiza la incertidumbre y el riesgo que ha permitido a los Usuarios finales del Proyecto Irrigación Olmos, empresas agroindustriales de las Tierras Nuevas y medianos y pequeños agricultores del Valle Viejo de Olmos, realizar inversiones mayores a los US\$2 mil 500 millones y sobre todo continuar apostando por el desarrollo del proyecto y la Región Lambayeque.

Todo lo anterior ha contribuido con la generación de los siguientes beneficios:

Proyecto Olmos: Resultados Económicos y Sociales



1 Inversión total:
US\$ 3.005 millones

2 El Proyecto Olmos representa el:
65% de las exportaciones de
Lambayeque,
lo que equivale a **US\$**
635.96 millones

Se exportaron:



16,216
Toneladas de uvas.



87,780
Toneladas de palta.



66,224
Toneladas de arándanos.



3 El Proyecto Olmos generó
S/ 700 millones anuales de
recaudación en IGV; y

S/. 150 millones de aportes a
ESSALUD

4 El Proyecto Olmos generó:

67,500 puestos de trabajo
directos y formales en
Lambayeque; y

1,900 millones de sueldos
y salarios anualmente.

5 El Proyecto Olmos:
Redució el nivel de pobreza extrema
en **70%** en el área de influencia.

La experiencia obtenida por el Concesionario no solo se manifiesta en la operación y mantenimiento del Proyecto, sino también en el ámbito social, trabajando en coordinación con las autoridades municipales, regionales, provinciales, representantes de INDECI e instituciones de primera respuesta en caso de emergencia, como son la Policía Nacional, Sector Salud e instituciones educativas. El área de influencia comprende las localidades aguas arriba de Huabal y San Felipe, y aguas abajo como son Pomahuaca, Pucará, Colasay, Cutervo y Jaén. En efecto, el PAE salvaguarda la vida de los habitantes aguas debajo de la Presa Limón ante eventos extraordinarias causantes de una emergencia.

La interacción en la zona de influencia del Proyecto son labores desarrolladas desde el inicio del Periodo de Construcción y continúan durante el Periodo de Operación, que ha permitido obtener la "licencia social".

Por lo antes señalado, todos estos años de operación del Proyecto demuestran que el Concesionario cuenta con todas las credenciales técnicas, financieras y con amplia experiencia en actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del Proyecto Traslase Olmos.

III. Principales parámetro del Contrato de Concesión

A continuación, se describen los principales parámetros del Contrato de Concesión:

Parámetro	Descripción en el Contrato de Concesión
Ingresos	De acuerdo con el Contrato de Concesión, el Concesionario tiene derecho a la Retribución que es la retribución mensual que el Concedente paga al Concesionario, que no podrá exceder el resultado de multiplicar la Remuneración Unitaria Básica (RUB) por el volumen de agua estipulado en el Calendario de Entregas Mensuales incluido en el Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua más el IGV.
Cofinanciamiento	La definición de la cláusula 1.18 del Contrato de Concesión señala que es el aporte financiero no reintegrable del Gobierno Nacional

a la Concesión para la ejecución de las Obras de Traslase del Proyecto Olmos por un monto de US\$77'000,000.00.

El íntegro del Cofinanciamiento fue desembolsado por el Gobierno Nacional a favor del Concesionario y utilizado para la ejecución de las Obras del Traslase.

**Remuneración
Unitaria Básica**

De acuerdo con la definición de la cláusula 1.71 del Contrato de Concesión, la Remuneración Unitaria Básica (RUB) es la remuneración unitaria por utilizar para el cálculo de la Retribución por el servicio de trasvase de agua, más el I.G.V. El monto de la Remuneración Unitaria Básica fue definido en la Propuesta Económica del Adjudicatario, durante el Concurso de Proyectos Integrales. La RUB está sujeta a un procedimiento de reajuste según lo establecido en la cláusula 4 del Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua.

El monto de la Remuneración Unitaria Básica es de U\$0.0659/m3 más IGV.

Monto de Inversión

Es el costo de inversión de obras y equipamiento para la ejecución del Proyecto durante el Periodo Inicial o de Construcción.

El monto de inversión ascendió a US\$184'841,485.38 conforme el Anexo 3 del Contrato, con precios a marzo de 2004.

Aporte de capital

De acuerdo con la cláusula 27.1.8 del Contrato de Concesión, en la Fecha de Cierre, el Concesionario debe entregar su escritura pública de constitución con un capital social mínimo de US\$500,000.00 de los cuales por lo menos US\$250,000.00 deberán ser pagados a la fecha de constitución de la sociedad concesionaria y completar los US\$500,000.00 al final del cuarto Año de la Concesión.

A la fecha, el capital social de la Concesionaria es de US\$20'000,000.00 íntegramente suscrito y pagado, el cual no se altera por la Quinta Adenda.

**Esquema de
garantías**

De acuerdo con la cláusula 11 del Contrato de Concesión, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, éste entregará al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento, la cual deberá ser emitida o confirmada por una Empresa Bancaria, por una Entidad Financiera Internacional o por aseguradoras de primer nivel autorizadas a emitir cartas fianzas por la SBS con una categoría de riesgo no menor a "A".

La Garantía de Fiel Cumplimiento será renovada anualmente para mantenerla vigente, de acuerdo con el siguiente esquema:

- Por US\$4'000,000 desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha de Entrega del Control del Proyecto.
- Por US\$9'000,000.00, desde la fecha de la Entrega de Control del Proyecto hasta finalizar el Periodo de Construcción.

- Por US\$4'500,000, durante los dos años posteriores a la finalización del Periodo de Construcción, considerado como Periodo Post-Constructivo.

- Por US\$1'000,000.00, a partir de la finalización del Periodo Post - Constructivo y hasta 12 meses después del término de la Vigencia de la Concesión.

A la fecha, el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento es de US\$1'000,000.00. monto que no se altera por la Quinta Adenda.

Niveles de servicio	El Anexo 2 del Contrato que incluye el Contrato de Prestación de Servicio de Trasvase de Agua establece los términos y condiciones bajo los cuales el Concesionario prestará el servicio de captación, regulación, trasvase y entrega de agua a favor del Cliente (quien es el Concedente). El Contrato de Prestación de Servicio de Trasvase de Agua establece que el Concesionario se obliga a entregar al Cliente en el Punto de Entrega una masa anual de 406Hm3 de agua conforme al Calendario de Entregas Mensuales. La modalidad de este contrato es take-or-pay, es decir, el Cliente está obligado a pagar el Servicio aun cuando el Cliente no esté en condiciones de darle uso al agua trasvasada. Para los fines del Contrato de Concesión, el Concedente declara que la reserva de las aguas requeridas para el desarrollo del Proyecto Oimos ha sido constituida a través del Decreto Supremo N° 025-2004-AG y prórrogas, por lo que en caso el Concesionario requiera cualquier autorización legal para la captación, regulación, trasvase y entrega de agua su obtención será responsabilidad del Concedente.
Plazo de la Concesión	De acuerdo con la cláusula 3.1 del Contrato de Concesión, el plazo de la Concesión consideraba 20 años desde la Fecha de Cierre, el que incluye el Periodo Inicial o de Construcción y el Periodo de Operación, al que se debe adicionar la modificación y prórrogas que las Partes hayan acordado entre la Fecha de Cierre y la Fecha de Entrega del Control del Proyecto, así como las ampliaciones de plazo que se hayan otorgado durante el Periodo Inicial o Construcción. El plazo de la Concesión vence el 1 de octubre de 2025.
Garantía Soberana	De acuerdo con las cláusulas 7.5. y 10.1.8 del Contrato de Concesión, las obligaciones de pago que asume el Gobierno Regional respecto de la prestación del Servicio de Trasvase de Agua por parte del Concesionario quedan en su integridad garantizadas por el Gobierno Nacional. La Garantía Soberana está vigente (i) en caso de terminación del plazo de Vigencia de la Concesión, hasta el pago del íntegro de la Retribución; o, (ii) en caso de Terminación Anticipada, hasta el pago del íntegro de la Retribución pendiente a esa fecha y de la Compensación por Terminación Anticipada por parte del MEF.
Garantía de Crédito Parcial	El Gobierno Nacional facilitará una Garantía de Crédito Parcial bajo cuenta y costo del Concesionario a través de una entidad financiera

multilateral para respaldar el cumplimiento del pago de las obligaciones (con los límites señalados en el propio Contrato de Garantía de Crédito Parcial) del Concedente a la Concesionaria establecidas bajo la Garantía Soberana.

Esta garantía fue otorgada por la Corporación Andina de Fomento al Estado peruano hasta por US\$28'000,000.00 a favor del Concesionario (beneficiario) y está vigente hasta el plazo máximo de 19 años contados a partir de la fecha de suscripción o hasta que se haya agotado el Monto de la Garantía o el Monto Total Disponible, si se hubieran efectuado pagos bajo este Contrato de Garantía, lo que ocurra primero.

Esta garantía culminará el 13 de febrero de 2025 de manera automática por haberse cumplido su plazo máximo.

IV. Reglas contractuales y normativa aplicable para la Quinta Adenda

IV.1. Reglas contractuales

La cláusula 3.2. del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

- 3.2 Prórroga de la Vigencia de la Concesión. La prórroga de la Vigencia de la Concesión podrá ser solicitada por ambas Partes y aceptada por el Concedente, previa opinión del Supervisor, en el caso que convenga a los fines del desarrollo ulterior del Proyecto, conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables.

En el sentido expresado en el párrafo precedente, el plazo de la concesión podrá renovarse por cuatro (04) periodos adicionales de diez (10) años cada uno, hasta un plazo de vigencia total de la Concesión de sesenta (60) años. La renovación del plazo requerirá de la suscripción de una Adenda al Contrato. Para el efecto, a más tardar dos (02) años antes de la fecha de extinción de la Vigencia de la Concesión, incluidas las prórrogas no imputables al Concesionario según se describe en la Cláusula 3.3, el Concedente comunicará al Concesionario su disposición de negociar la extensión del plazo de Vigencia de la Concesión, ya sea de oficio o a solicitud del Concesionario, acompañando, para tal fin, los términos de referencia correspondientes y el procedimiento que será adoptado para la formalización de las nuevas condiciones con el Concesionario.

Se desprende de dicha cláusula que el plazo de la Concesión podrá renovarse por 4 periodos adicionales de 10 años cada uno, hasta un plazo de vigencia total de 60 años y que la renovación del plazo requerirá la suscripción de una adenda al Contrato de Concesión. Agrega además que la prórroga del plazo se sustenta en el desarrollo ulterior del Proyecto Olmos.

En cuanto al procedimiento, la cláusula indica que, a más tardar 2 años antes de la fecha de extinción de la Vigencia de la Concesión, incluidas las prórrogas que se hubieran otorgado, el Concedente comunicará al Concesionario su disposición de negociar la extensión del plazo de Vigencia de la Concesión, ya sea de oficio o a solicitud del Concesionario. De esa forma, mediante Oficio 000859-2023-GR.LAMB/GR del 26 de setiembre de 2023, el Concedente manifestó al Concesionario su disposición de negociar la extensión del plazo de Vigencia de la Concesión del Contrato de Concesión.

Asimismo, la cláusula 26.6.1 del Contrato de Concesión indica que "toda solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato deberá ser presentada al Supervisor, con copia al Concedente, con el debido sustento técnico." Por su lado, la cláusula 26.6.4 del Contrato de Concesión establece que "(...) cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la modificación del Contrato, respetando en lo posible la naturaleza de la Concesión,

las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes."

0072

IV.2. Normativa aplicable

El artículo 58 de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, la "Ley de APP"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF, señala lo siguiente:

"El Estado, de común acuerdo con el inversionista, puede modificar el contrato de Asociación Público-Privada, manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establece el Reglamento".

Por su parte, el artículo 134.1 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de APP y sus modificatorias señala lo siguiente:

"Las partes pueden convenir en modificar el Contrato de APP, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del Proceso de Promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto".

V. De la urgente necesidad de la Quinta Adenda

El estudio definitivo de la parte hidroenergética del Proyecto Olmos, realizado por la empresa soviética Technopromexport en el año 1982, contemplaba el diseño de la Presa Limón con una altura original de 85 m. No obstante, en el año 2002, ProInversión y el Gobierno Regional de Lambayeque aprobaron un esquema alternativo para la entrega en concesión del Proyecto Olmos que permitiera su materialización en términos de factibilidad técnica, viabilidad financiera y de atractivo para el mercado inversionista. De esa forma, el nuevo esquema establecía que dicho proyecto estaría conformado por (i) una primera etapa de la Presa Limón de una altura no menor de 41 metros y (ii) la culminación de la construcción del Túnel Trasandino, entre otros alcances.

Producto de la adjudicación de la buena pro del Proyecto Olmos en los términos antes expuestos, con fecha 22 de julio de 2004, el Concesionario suscribió el Contrato de Concesión, obligándose, entre otros, a la construcción de la Presa Limón con las siguientes características:

- Presa de tipo CFRD (concrete faced rock filled dam)
- Ubicada en el cauce del río Huancabamba
- Nivel de Cresta: 1123 msnm
- Altura: 43m

Como todas la presas construidas en cauce de río, la ubicación de la Presa Limón en el cauce del río Huancabamba significa que los sedimentos acarreados, de manera natural, se depositan en mayor proporción en el vaso de la presa, contribuyendo con el progresivo proceso de sedimentación con una pérdida de volumen útil de la presa Limón de 15.57 millones de metros cúbicos, desde el inicio de su operación hasta agosto de 2024. Dicho proceso se vio acelerado como consecuencia de los Fenómenos El Niño ocurridos en los años 2015, 2017, 2021 y 2023, así como del ciclón Yaku del año 2024, lo que representa el 78% del total del volumen útil perdido, ya que en los cuatro años mencionados se perdieron 12 millones de metros cúbicos de capacidad útil.

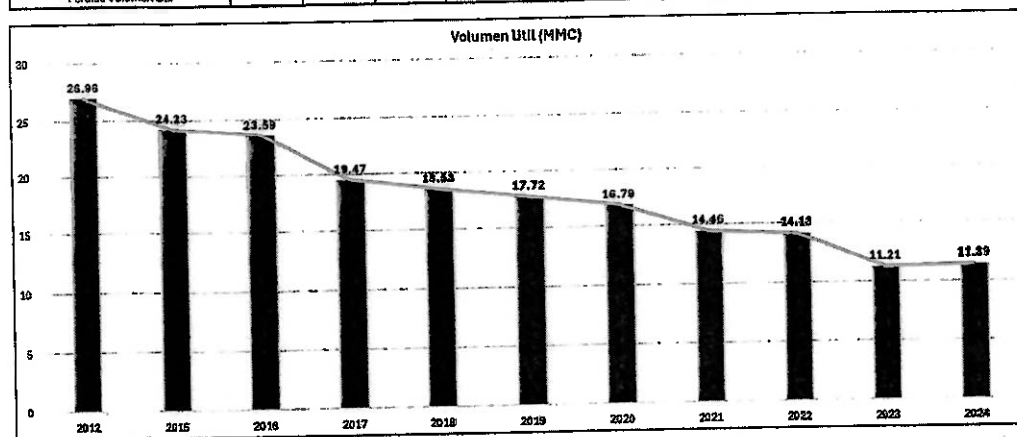
Asimismo, otro factor que contribuye al mayor arrastre de sedimentos hacia la zona de la presa es el proceso de deforestación y pérdida de vegetación de la cuenca media y alta del río

Huancabamba. Si bien el Estudio de Impacto Ambiental aprobado contemplaba un agresivo programa de reforestación, en la práctica no se han logrado los objetivos establecidos.

Conforme al Contrato de Concesión, la infraestructura que permite la eliminación de los sedimentos de la presa es la Salida de Fondo, que contempla una descarga de hasta 350 m³/s. Desde la puesta en operación del Proyecto en el año 2012, la Salida de Fondo no ha podido ser operada a su descarga máxima para la mayor eliminación de sedimentos debido a la falta de definición de la faja marginal del río y su delimitación por las autoridades competentes. Esta situación ha ocasionado que dicha faja marginal -que constituye un área intangible del cauce del río- se haya visto invadida por agricultores y pobladores.

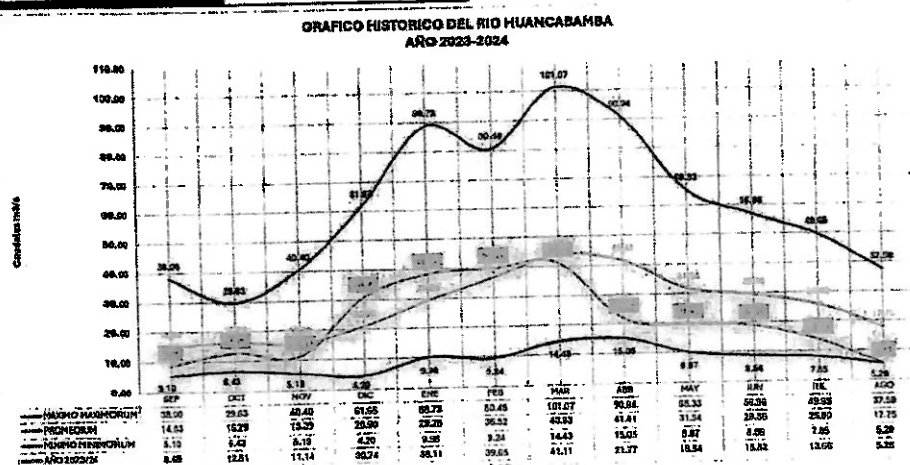
Descarga (m ³ /s)	Utilidad (m ³ /s)	Volumen 2012	Volumen 2015	Volumen 2016	Volumen 2017	Volumen 2018	Volumen 2019	Volumen 2020	Volumen 2021	Volumen 2022	Volumen 2023	Volumen 2024
1120	1120	26.99	24.23	23.59	19.47	18.33	17.72	16.79	14.46	14.13	11.21	11.39
1120 - 1105	1105	26.96	24.23	23.59	19.47	18.33	17.72	16.79	14.46	14.13	11.21	11.39
Volumen Muerto		9.92	6.19	4.2	3.09	2.95	1.91	1.56	0.9	0.5	0.46	0.64

Pérdida Volumen Util		-2.75	-0.64	-4.12	-0.94	-0.81	-0.93	-2.33	-0.33	-2.92	0.18
----------------------	--	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	------



Sumado a lo anterior, actualmente se atraviesa por una situación de sequía extrema, en un contexto de cambio climático, que viene afectando las cuencas de la región (Amazonia Peruana, Brasil, Paraguay y Colombia) lo cual no es ajeno al río Huancabamba que pertenece a la cuenca amazónica, ya que, desde el mes de julio de 2024, presenta caudales por debajo de los mínimos minimorums históricos en 60 años, como se muestra en el siguiente gráfico:

Sequía Extrema en 60 años



La disminución de la capacidad de embalse generada por el proceso sedimentario sumada a la situación hídrica arriba descrita afecta la capacidad de regulación de la presa, entendida como los días de reserva hídrica disponible para trasvasar.

Así, considerando las condiciones de sequía extrema (con un caudal de ingreso de 5m³/s para el mes de julio de 2024) y condiciones del embalse, los días de reserva fueron solo 19 en comparación con los 45 días que se hubieran tenido considerando la capacidad del embalse al inicio de la operación:

Descripción	Elevación (m s.n.m.)	Volumen 2012	Volumen 2013	Volumen 2014	Volumen 2015	Volumen 2016	Volumen 2017	Volumen 2018	Volumen 2019	Volumen 2020	Volumen 2021	Volumen 2022	Volumen 2023	Volumen 2024
Volumen Total	1120	36.88	30.46	27.79	22.56	21.48	19.63	18.35	15.36	14.63	11.67	12.03		
Volumen Útil	1120 - 1105	26.96	24.23	23.59	19.47	18.53	17.72	16.79	14.46	14.13	11.21	11.39		
Volumen Muerto	1105	9.92	6.23	4.2	3.09	2.95	1.91	1.56	0.9	0.5	0.46	0.64		
Días de Reserva		45	40	39	32	31	30	28	24	24	19	19		
Meses de Reserva		1.5	1.3	1.3	1.1	1.0	1.0	0.9	0.8	0.8	0.6	0.6		

Lo expuesto evidencia la necesidad, a mediano plazo, de recrecer la presa hasta su altura de diseño original de 85mts, la cual tendría un mayor volumen útil de hasta 155 millones de metros cúbicos que permitirá incrementar los días de reserva para atender las necesidades del proyecto, sobre todo en la época de estiaje. No obstante, a corto plazo, es de urgencia la implementación de las inversiones complementarias que se incluyen en la Quinta Adenda, descritas en la siguiente sección, con el objetivo de mitigar la pérdida del volumen del embalse como consecuencia del proceso natural de sedimentación, dentro de otros aspectos.

VI. Alcance de la Quinta Adenda

En atención al estado situacional de la presa Limón, así como a las necesidades del Proyecto conforme fueron expuestas en la sección anterior, se propone en la Quinta Adenda prorrogar el plazo de la Vigencia de la Concesión con el objeto de ejecutar inversiones complementarias no previstas en el Contrato de Concesión original, que permitan garantizar la continuidad del Servicio de Trasvase de Agua, a corto plazo.

Previamente explicaremos las opciones con las que cuenta el Concedente ante la terminación de la vigencia del Contrato de Concesión:

- 1) **Los bienes en concesión reviertan al Concedente y éste se encargue de la operación y mantenimiento y de la implementación de las inversiones complementarias (Escenario SIN Adenda)**

En esta coyuntura de urgencia por las razones expuestas en la sección anterior, el Concedente no contaría, en el plazo remanente del periodo actual de la Concesión, con la capacidad técnica y financiera para asumir las obligaciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor (Túnel Trasandino y Presa Limón) dada su envergadura y complejidad técnica actual.

Por otro lado, existe la urgente necesidad de implementar inversiones complementarias para garantizar la continuidad del servicio de trasvase, las cuales incluyen la elaboración de expedientes técnicos, evaluación de proveedores y características de los equipos, contratación de los proveedores, tareas que deben ser ejecutadas con celeridad y se condicen con los tiempos y procesos que el concesionario privado maneja. Por lo tanto, este escenario resulta inviable.

- 2) **Nuevo concurso para licitar la operación y mantenimiento del Proyecto Trasvase Olmos (Escenario SIN Adenda)**

En este escenario se plantea la necesidad de que el Concedente convoque a un nuevo concurso público para identificar a un operador para el Proyecto Trasvase con recursos públicos. Esto conlleva a incurrir en los respectivos gastos de transacción que incluyen: estudios, elaboración de bases y concurso, así como el tiempo necesario para llevar a cabo este proceso. Una vez identificado al nuevo operador, el Concedente deberá (i) liquidar el Contrato de Concesión actual, (ii) recibir los Bienes de la Concesión revertidos

y entregarlos al nuevo operador, garantizando durante todo este proceso la correcta operación de la presa y del trasvase en beneficio de los usuarios finales, en la coyuntura técnica compleja actual.

En ese escenario SIN Adenda, adicionalmente a evaluar los gastos en que incurrirá el Concedente, es necesario tomar en cuenta los riesgos que conlleva la elección de un nuevo operador y los riesgos propios de obtener un concurso exitoso. El Concedente deberá tomar en cuenta que el Proyecto Trasvase está en plena operación y el servicio no puede detenerse bajo ningún escenario, considerando la prestación del servicio público, dada la responsabilidad del Concedente frente a los Usuarios de Tierras Nuevas y Valle Viejo quienes no pueden dispensar la entrega de agua.

Por lo anterior, este escenario también resulta inviable.

3) Escenario CON Adenda

El escenario con Adenda que implica la renovación del plazo de la concesión por 10 años adicionales y la implementación de inversiones complementarias.

En el Escenario CON Adenda y en el informe incluido como Anexo 3 a la "Solicitud de Quinta Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos" del Concesionario, se puede comprobar que la prórroga de plazo de concesión no genera una alteración en el equilibrio económico financiero ni mayores beneficios para el Concesionario.

En ese sentido, los principales alcances de la Quinta Adenda al Contrato de Concesión son los siguientes:

VI.1. Plazo de la Vigencia de la Concesión

La Vigencia de la Concesión llegará a su término el 1 de octubre de 2025. La Quinta Adenda propone una prórroga de la Vigencia de la Concesión por 10 Años para la continuación de las actividades de operación y mantenimiento y la ejecución de las inversiones complementarias que se desarrollan en los siguientes acápites, por parte del Concesionario.

VI.2. Ingresos - Remuneración Unitaria Básica (RUB)

La Quinta Adenda propone la reducción de la Remuneración Unitaria Básica (RUB), que es el componente tarifario de la fórmula de pago de la Retribución, a ser efectiva durante el periodo de ampliación de 10 Años. En efecto, el Concesionario propone que la RUB se reduzca al monto de US\$0.0221 por m3 de agua trasvasada, es decir, una reducción del 66.4% de la RUB establecida en el Contrato de Servicio (US\$0.0659 por m3).

	Primeros 20 Años de Vigencia de la Concesión	10 Años de ampliación de plazo - CON Adenda	Variación
Remuneración Unitaria Básica (RUB)	US\$ 0.0659*	US\$ 0.0221*	-66.4%

* Precios a marzo de 2004.

La reducción de la RUB propuesta encuentra sustento en que ésta, conforme a los términos actuales del Contrato de Concesión, tiene por finalidad remunerar al

Concesionario por las actividades de inversión, financiamiento y operación y mantenimiento del Proyecto Tránsito Olmos, siendo el único ingreso que percibe el Concesionario.

No obstante, a partir del inicio del periodo ampliado de 10 Años, la inversión y financiamiento del Contrato original estarán plenamente pagadas y concluidas, siendo las únicas actividades necesarias que remunerar con la RUB son las de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor y la prestación del servicio público de tránsito de agua. En ese sentido, se hace necesaria la reducción de la RUB que corresponda a las obligaciones y prestación de servicio del Concesionario durante dicha ampliación.

En efecto, para setiembre de 2025, ya habrán concluido todas las obligaciones de pago con los Acreedores Permitidos Garantizados. En el siguiente cuadro se puede apreciar un resumen de la deuda con Acreedores Permitidos Garantizados a junio de 2024, cuyo cronograma de pago fue aprobado oportunamente por el Concedente como parte del Endeudamiento:

	Saldo de Deuda	Fecha de pago de último cupón
Préstamo CAF		Pagado
Primera Emisión		Pagado
Segunda Emisión		Pagado
Tercera Emisión	US\$ 18.2MM	Set/2025
Cuarta Emisión	US\$ 6.1MM	Set/2025

Por otro lado, es necesario considerar que la ampliación de plazo planteada es de 10 Años y durante ese periodo deberán ser considerados los costos y gastos de operación y mantenimiento rutinario, actividades correctivas y renovación o reposición de determinados activos, así como tributos, actividades de supervisión y gastos generales.

En conclusión, el Concesionario plantea la reducción sustancial de la RUB (de US\$ 0.0659 a US\$ 0.0221/m³ de agua, monto que no incluye el índice de reajuste ni el I.G.V.), en términos razonables y debidamente sustentados en proyecciones de costos y gastos de operación y mantenimiento que aseguren el sostenimiento del Concesionario y pueda hacer frente al cabal cumplimiento de sus obligaciones y la prestación del servicio público de tránsito.

VI.3. Pago por Obras Complementarias, Equipos y Estudios (PPOC)

La Quinta Adenda propone que el Concesionario realice una serie de nuevas inversiones no previstas en el Contrato de Concesión original. Estas consisten en la adquisición de equipos especializados para la remoción de sedimentos, originados, entre otros, en la sedimentación acelerada como consecuencia de los Fenómenos El Niño 2015, 2017, 2021 y 2023, así como del ciclón Yaku del año 2024, la ejecución de obras complementarias y la elaboración de estudios (en adelante, "Obras Complementarias Equipos y Estudios", definición que es incorporada al Contrato de Concesión mediante la Quinta Adenda).

Las Obras Complementarias, Equipos y Estudios son los siguientes:

0067

No.	Equipos para remoción de sedimentos (los "Equipos")
1	Primer equipo de dragado
2	Segundo equipo de dragado
3	Equipo de batimetría
4	Equipos de apoyo (barcaza autopropulsada y bote)

No.	Obras Complementarias (las "Obras Complementarias")
	Instrumentación Automatizada
1	Obras complementarias para la instrumentación y monitoreo automatizado para el periodo ampliado
	Control de sedimentación
2	Obras complementarias de Protección aguas abajo
3	Obras complementarias para la delimitación de la faja marginal
4	Obras complementarias para el Uso del borde libre de la presa
	Talud Norte-Sur
5	Obras complementarias para garantizar la estabilidad del talud norte-sur en el periodo ampliado
	Ambientales y sociales
6	Obras complementarias para la delimitación física del área de la concesión
7	Obras complementarias para el Plan de Acción Ante Emergencias (PAE).
	Optimización de otros componentes
8	Obras complementarias para la optimización de los sistemas de izaje de las compuertas y del sistema auxiliar de mantenimiento para el periodo ampliado
9	Obras complementarias para la optimización de las obras subterráneas para el periodo ampliado
10	Obras complementarias para la optimización de los sistemas mecánicos e hidromecánicos para el periodo ampliado

No.	Estudios (los "Estudios")
1	Estudio de aprovechamiento hídrico aguas abajo de la presa Limón hasta la confluencia con el río Chotano
2	Estudio para el desarrollo del plan de control de sedimentos de la cuenca del río Huancabamba, incluyendo estudios de reforestación y revegetación
3	Estudio para la definición de la red de monitoreo de los niveles freáticos
4	Estudio para la señalización ambiental en el ámbito del embalse
5	Estudio de un proyecto acuícola en el ámbito del embalse

6	Estudio de plan de manejo de residuos sólidos en el ámbito del embalse
---	--

Por un lado, la adquisición de Equipos se pacta a suma alzada por un monto de US\$12,100,000.00, y será pagada conforme al cumplimiento de hitos relacionados con la orden de fabricación, el embarque y la puesta en operación de aquellos de cada equipo de dragado.

La inversión en Obras Complementarias y Estudios, con un monto estimado en US\$ 52,957,000.00 el cual será aprobado por el Concedente, se recuperará mediante la figura del pago por obras complementarias, equipos y estudios (en adelante, "PPOC", definición que es incorporada al Contrato de Concesión mediante la Quinta Adenda).

La modalidad de ejecución de las Obras Complementarias y Estudios será a precios unitarios. En virtud de ello, el Concedente pagará al Concesionario por los avances realmente ejecutados de los presupuestos referenciales aprobados en los respectivos documentos técnicos, cuyo proceso de elaboración y aprobación se encuentra regulado en la Quinta Adenda.

En efecto, las Obras Complementarias contarán con un Expediente Técnico de las Obras Complementarias, a ser revisado y aprobado por el Concedente y Supervisor, que incluirán especificaciones técnicas, planos, precios unitarios, fórmula de reajuste y cronograma de ejecución de obra, entre otros. Asimismo, los Estudios contarán con una propuesta técnica económica, la cual será presentada para revisión y aprobación del Concedente y Supervisor.

El pago de las Obras Complementarias y Estudios se realizará por valorizaciones mensuales de acuerdo con los precios unitarios, gastos generales y utilidad establecidos en la estructura del presupuesto aprobados en los documentos técnicos respectivos.

El sustento económico financiero de la figura del PPOC se desarrolla en el Informe de no afectación del equilibrio económico financiero, condiciones de competencia, asignación de riesgos, naturaleza del proyecto y presencia del principio de valor por dinero, que se adjunta a la "Solicitud de Quinta Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos".

Dada la urgente necesidad de ejecutar las inversiones complementarias, el Concesionario propone el repago de dichas inversiones por medio del PPOC y no mediante el pago de la Retribución con un componente adicional debido a la demora en la estructuración de un financiamiento vía *project finance*, el mismo que podría tomar en promedio de 18 meses.

VI.4. Remuneración Unitaria Complementaria

La Quinta Adenda propone nuevas labores de operación y mantenimiento asociadas a la remoción de sedimentos mediante los Equipos dada la coyuntura actual de estrés hídrico y sedimentación del embalse. Por tanto, para la remuneración de dichas labores, se incorpora la figura de la remuneración unitaria complementaria (en adelante, "RUC", definición que es incorporada al Contrato de Concesión).

Debido a que las labores antes indicadas se realizarán con dos equipos de dragado que entrarán en operación con posterioridad a la firma de la Quinta Adenda, la RUC se compone de dos partes, activándose cada una de ellas a partir del inicio de operación cada equipo de dragado correspondiente:

	Oportunidad	Monto
RUC - primer equipo de dragado	Desde el día siguiente a la suscripción del acta de recepción del primer equipo de dragado	US\$ 0.0147*
RUC - segundo equipo de dragado	En adición al monto anterior, desde el día siguiente a la firma del acta de recepción del segundo equipo de dragado	US\$ 0.0093*
Total		US\$ 0.0240

* Precios a setiembre de 2024 y no incluyen I.G.V.

La RUC será reajustada mediante una fórmula polinómica que depende de la evolución de los precios del petróleo y del costo de la mano de obra. Todos estos aspectos tienen asociados un índice unificado de precios para su cuantificación, que mensualmente publica el INEI y un índice de precios al por mayor (PPI)¹ de Estados Unidos de América publicado por el *Bureau of Labor Statistics* del *US Department of Labor* de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta fórmula será incorporada al Contrato de Prestación del Servicio de Trasvase, que es anexo del Contrato de Concesión.

Al igual que la RUB, la RUC es expresada en dólares por metro cúbico y multiplicada por el volumen de agua estipulado en el Calendario de Entregas Mensuales.

El sustento económico financiero de la RUC se desarrolla en el Informe de no afectación del equilibrio económico financiero, condiciones de competencia, asignación de riesgos, naturaleza del proyecto y presencia del principio de valor por dinero, que se adjunta a la "Solicitud de Quinta Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos" como Anexo 3.

VI.5. Cláusula anticorrupción

La Quinta Adenda propone la incorporación al Contrato de Concesión de una cláusula anticorrupción, aplicable a partir de la fecha en que el Concedente manifestó al Concesionario su disposición de negociar la extensión del plazo de Vigencia de la Concesión, cuyo incumplimiento será causal de terminación anticipada del Contrato de Concesión.

Esta incorporación se realiza con el fin de atender el cumplimiento de la política anticorrupción que vienen implementando las distintas entidades públicas que cuentan con contratos de concesión.

VI.6. ISO 37001:2016 – Gestión antisoborno

A la fecha, el Concesionario cuenta con la certificación ISO 37001:2016 referida al sistema de gestión antisoborno, que acredita lo siguiente:

- (i) Cumplimiento legal y regulatorio: La certificación demuestra que la organización está comprometida con el cumplimiento de las leyes y regulaciones anticorrupción tanto a nivel nacional como internacional.
- (ii) Prevención y detección del soborno: La implementación de un sistema de gestión antisoborno ayuda a identificar y prevenir prácticas corruptas y sobornos,

¹ "Producer Price Index by Commodity: Final Demand: Finished Goods Less Foods and Energy (Not Seasonally Adjusted) - WPSFD4131".

lo que a su vez puede reducir los riesgos legales, financieros y de reputación asociados.

- (iii) **Reputación y confianza:** Obtener la certificación puede mejorar la reputación de la organización al demostrar a los clientes, proveedores y otras partes interesadas que se toma en serio la ética empresarial y la integridad.
- (iv) **Cultura de integridad:** La implementación de la norma promueve una cultura de integridad dentro de la organización al establecer políticas y prácticas que rechacen activamente el soborno y fomenten el comportamiento ético.
- (v) **Mejora de procesos:** La certificación puede requerir una revisión y mejora de los procesos internos de la organización, lo que puede llevar a una mayor eficiencia y efectividad en general.
- (vi) **Responsabilidad social corporativa:** Obtener la certificación refleja el compromiso de la organización con la responsabilidad social y su contribución a la lucha contra la corrupción en el entorno empresarial.

En ese sentido, la Quinta Adenda propone incorporar la obligación del Concesionario de mantener la certificación ISO 37001:2016 del sistema de gestión antisoborno desde el inicio del periodo ampliado de 10 Años hasta el término de la Vigencia de la Concesión.

VI.7. Retribución al Supervisor

VI.7.1. Retribución al Supervisor por supervisión de operación y mantenimiento

Los términos originales del Contrato de Concesión establecen el pago de una retribución al Supervisor por las actividades de la operación y mantenimiento de las Obras, así como de las demás condiciones contractuales de su competencia correspondiente a un pago anual por el 1.5% de los ingresos brutos anuales del Concesionario.

En vista de que, iniciado el periodo ampliado de 10 Años, la RUB se reducirá toda vez que solo remunerará las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento de la infraestructura y la prestación del Servicio Público de trasvase de agua, la Quinta Adenda propone aumentar el porcentaje de retribución al Supervisor por sus labores de supervisión a 2.68% de los ingresos anuales por Retribución, a fin de que el Supervisor continúe percibiendo el monto actual de retribución.

VI.7.2. Retribución al Supervisor por supervisión de Obras Complementarias

Debido a la que la Quinta Adenda propone que el Concesionario realice inversiones complementarias durante el periodo ampliado de 10 Años, correspondientes a la adquisición de Equipos para la remoción de sedimentos, la ejecución de Obras Complementarias y la elaboración de Estudios, también se propone incorporar al Contrato de Concesión un concepto adicional de retribución a ser pagada por el Concesionario al Supervisor por las actividades de supervisión de la ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios equivalente al 4% del presupuesto aprobado de cada nueva inversión.

VI.8. Obligación de pago del impuesto predial

Conforme a la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28029, que regula el uso del agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión, el Concesionario se encontró inafecto de pagar el impuesto predial por un periodo de 20 años. Dichos 20 años de cumplieron en el año 2024.

De esa forma, la Quinta Adenda incorpora la obligación del Concesionario de pagar a favor de la Municipalidad Distrital de San Felipe, a partir del ejercicio fiscal 2025, el impuesto predial correspondiente a las Obras del Proyecto.

VII. De la Garantía Soberana

La Garantía Soberana fue otorgada por el Estado Peruano en favor del Concesionario y/o los Acreedores Permitidos para garantizar el pago de la Retribución y la Compensación por Terminación Anticipada. La misma constituye una garantía financiera del Estado peruano como un aseguramiento al compromiso asumido por el Gobierno Regional de Lambayeque por concepto de Retribución en el Contrato de Concesión. La Garantía Soberana estará vigente durante el plazo del Contrato de Concesión, como respaldo del pago de la Retribución y de la Compensación por Terminación Anticipada.

En la Quinta Adenda, el Concesionario propone mantener la Garantía Soberana a efecto de asegurar el pago de la Retribución a favor del Concesionario durante el periodo ampliado.

VIII. Condiciones de competencia:

De conformidad con el numeral 1 del art. 49.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1362, el análisis de las condiciones de competencia debe centrarse en las condiciones previamente identificadas en el "Informe de Evaluación Integrado" que sustentó la versión final del Contrato de Concesión.

No obstante, el presente contrato fue adjudicado en el año 2004, fecha en la que se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos aprobado mediante Decreto supremo N° 059-96-PCM. La citada norma no regulaba la existencia del citado informe.

Empero, las condiciones de competencia son aquellas condiciones y circunstancias generalmente conocidas a través de las Bases, cuya variación podría incidir en los alcances o valores de la propuesta técnica o económica de los postores, al momento del concurso.

En tal sentido, el Proyecto tenía como características y condiciones iniciales las siguientes:

- i. Se trata de una concesión cofinanciada.
- ii. Los ingresos del Concesionario deben ser pagados por el Concedente a través de la Retribución (Retribución Unitaria Básica x Volumen Anual trasvasado).
- iii. Los ingresos están garantizados por una Garantía Soberana.
- iv. El aporte del Concesionario que, sumado a los gastos de operación y mantenimiento de las Obras, se recuperará con los ingresos del servicio de trasvase.

El proyecto de Quinta Adenda no modifica estas condiciones iniciales en tanto el Concesionario ha cumplido con financiar y construir las Obras del Trasvase de manera satisfactoria y esta adenda busca ampliar el plazo de vigencia de la Concesión para permitir que el Concesionario continúe a cargo de la operación y mantenimiento de dichas Obras a cambio de una retribución.

Adicionalmente, debemos tomar en cuenta al factor de competencia como elemento esencial de revisión de estas condiciones de competencia. El numeral 1.2.42 de las Bases señaló que los factores de competencia o criterios para la adjudicación de la buena pro serían los montos que propongan los Postores por concepto de:

- (i) valor presente del servicio de deuda del préstamo que conseguirá el Postor para financiar el Cofinanciamiento del Estado.

(ii) la Remuneración Unitaria Básica (RUB) por Trasvase de Agua entendida como la tarifa expresada en dólares por m3 de agua trasvasada.

En las Bases del Concurso (modificada por Circular N° 2-2003) se estableció el criterio que el Comité utilizará para evaluar las Ofertas Económicas de los postores y para seleccionar la Menor Oferta Económica:

$$OE = \sum_{n=1}^{n=20} \frac{P_n + I_n}{(1+t)^n} + (VGTA \times TA) \sum_{n=1}^{n=20} \frac{1}{(1+t)^n}$$

Donde:

OE es la Oferta Económica.

I_n Son los intereses y cualquier tipo de comisiones de la deuda, a ser pagado el año "n", expresado en Dólares propuesto por el Postor.

P_n es el reembolso del principal de la deuda para el año "n", expresado en Dólares, cuya suma no actualizada es de setenta y siete millones de Dólares (US\$ 77'000.000.00).

t es la tasa de descuento igual al 6% (seis por ciento).

x es el período total del financiamiento, incluyendo un período de gracia, adecuado a las condiciones a ser establecidas por el MEF.

VGTA es el Volumen Anual Garantizado de Trasvase de Agua, que de acuerdo con cálculos hidrológicos e hidráulicos, ha sido establecido en 408 Hm³.

TA es la Tarifa por Trasvase de Agua, en Dólares por m³, sin considerar el IGV, requerida por el Postor en su Oferta Económica.

Tras la presentación de las ofertas, se adjudicó la buena pro del concurso a la oferta económica que obtuvo el menor valor como resultado de la aplicación de la fórmula antes indicada.

Por lo tanto, el Postor fue adjudicado como ganador del Concurso.

1. Cofinanciamiento:

Valor Presente Neto al 6 % (Seis por ciento) del Servicio de la Deuda del préstamo para financiar el Cofinanciamiento indicado abajo:

Setenta y dos millones quinientos doce mil trescientos ochenta y cuatro con 31/100 dólares americanos (US\$ 72,512,384.31).

Este valor resulta de las siguientes condiciones financieras del préstamo obtenido:

Monto de Financiamiento	US\$	77 Millones
Período de Gracia		5 Años
Período de Amortización		10 Años
Período Total		15 Años
Tasa de interés anual	8.90%	Libor 6 meses + Spread
Libor 6 meses	2.45%	(Promedio - últimos 42 meses)
Spread	3.66%	
Comisión de Financiamiento	1.25%	Fija, sobre monto préstamo
Comisión de Compromiso	0.75%	Anual, sobre saldos no desembolsados
Comisión de Evaluación	US\$	30 Mil

2. Servicio de Trasvase de Agua:

Remuneración Unitaria Básica por Trasvase de Agua en US\$ /m3, libre de impuestos 0.0669 (Seis centavos con cincuenta y nueve diez milésimos de dólar americano por metro cúbico).

Corresponde ahora revisar estos dos factores para evaluar el potencial impacto de la Quinta Adenda sobre ellos y determinar si se mantienen o no las condiciones de competencia.

a) Cofinanciamiento

Las Bases del Concurso definieron como Cofinanciamiento al aporte financiero no reembolsable del Gobierno Nacional para la ejecución de las Obras de Tránsito por un monto de US\$77 millones.

A la fecha, el íntegro del Cofinanciamiento ha sido desembolsado al Concesionario y fue utilizado en su totalidad para la ejecución de las Obras de Tránsito.

El proyecto de Quinta Adenda crea una nueva necesidad de inversión por medio de un cofinanciamiento denominado PPOC, el mismo que remunera las inversiones complementarias, equipos y estudios.

b) Retribución Unitaria Básica (RUB)

Las Bases definieron a la Tarifa por Tránsito de Agua o Retribución Unitaria Básica, como la tarifa expresada en Dólares por m³ de agua transvasada, sin incluir impuestos, ofertada por el Postor en su Oferta Económica, y que cobrará al Gobierno Regional por el servicio de tránsito de agua. Dicha Tarifa no podrá exceder la Tarifa Máxima. Los pagos de la Tarifa tendrán el respaldo de la Garantía Soberana.

El proyecto de Quinta Adenda reduce en 66.4% el monto correspondiente a la Tarifa o RUB y crea la RUC para las labores de remoción de sedimentos.

Mayor sustento se desarrolla en el Informe de no afectación del equilibrio económico financiero, condiciones de competencia, asignación de riesgos, naturaleza del proyecto y presencia del principio de valor por dinero, que se adjunta a la "Solicitud de Quinta Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos", como Anexo 3.

IX. Naturaleza del proyecto:

El Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos fue concebido como una asociación público-privada cofinanciada.

La finalidad del proyecto es la construcción, y operación y mantenimiento de la infraestructura mayor (Presa Limón y Túnel Transandino) a cargo del Concesionario, a cambio de una retribución por la ejecución de las inversiones y la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

De la revisión del proyecto de quinta adenda, este no altera la naturaleza de la concesión en tanto esta se mantiene como cofinanciada con garantía soberana. El Concesionario, por su lado, mantendrá la obligación de operar y mantener la infraestructura hidráulica conservando el derecho a percibir la Retribución Unitaria Básica (por un monto reducido) desde la entrada de vigencia de la Quinta Adenda y durante el plazo de Vigencia de la Concesión para remunerar sus actividades de operación y mantenimiento.

Mayor sustento se desarrolla en el Informe de no afectación del equilibrio económico financiero, condiciones de competencia, asignación de riesgos, naturaleza del proyecto y presencia del principio de valor por dinero, que se adjunta a la "Solicitud de Quinta Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos" como Anexo.



Anexo 3

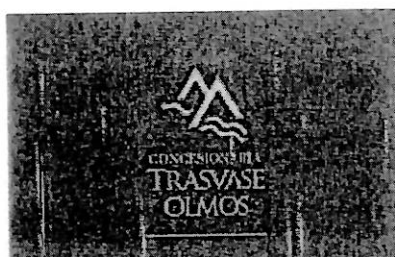
Informe de sustento de no afectación de (i) equilibrio económico financiero, (ii) condiciones de competencia, (iii) asignación de riesgos y (iv) naturaleza del proyecto y presencia del principio de Valor Por Dinero



INFORME

**SUSTENTO ADENDA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE TRASVASE
DEL PROYECTO OLMOS**

Elaborado para



Octubre de 2024

Abel Rodríguez González
Consultor | Economía · Regulación · Políticas públicas

Tablas.....	iii
Ilustraciones.....	iii
Gráficos.....	iii
Acrónimos, siglas y símbolos.....	iv
I La adenda propuesta.....	5
II Análisis de admisibilidad en el marco del contrato.....	11
III Criterios para el análisis del contenido de la adenda.....	12
III.1 Evaluación de las condiciones de competencia.....	12
III.2 Evaluación del valor por dinero.....	15
III.2.1 Nivel de transferencia de riesgos.....	16
III.2.2 Capacidad de medición de la disponibilidad y calidad del servicio.....	16
III.2.3 Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional sobre costos o retrasos.....	16
III.2.4 Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional en operación y mantenimiento.....	17
III.2.5 Tamaño del proyecto que justifique los costos del proceso de APP.....	18
III.2.6 Competencia por el mercado.....	18
III.2.7 Fortaleza institucional como factor de éxito del proyecto.....	19
III.2.8 Financiamiento por usuarios (punto adicional al total).....	19
III.2.9 Resultado de la evaluación.....	19
IV Evaluación del equilibrio económico financiero.....	21
IV.1 Modelo económico-financiero.....	21
IV.1.1 Proyección de demanda.....	22
IV.1.2 Inversiones y estudios.....	23
IV.1.3 Costos de operación y mantenimiento.....	24
IV.1.3.1 Costos de operación y mantenimiento infraestructura existente e inversiones complementarias.....	24
IV.1.3.2 Costos de operación y mantenimiento de los equipos de dragado.....	24
IV.1.4 Impuestos y participación de los trabajadores.....	25
IV.1.5 Resultado del modelo.....	25
IV.1.5.1 Cálculo de la Remuneración Unitaria Complementaria (RUC).....	26
IV.1.5.2 Cálculo de la Remuneración Unitaria Básica (RUB) periodo complementario.....	27
V Evaluación del 15% del costo total del proyecto.....	29
VI Conclusiones.....	31
Anexo: Detalle de los costos.....	32
I. Detalle costos de inversión de la oferta del Concesionario.....	32
II. Detalle de costos de operación y mantenimiento del libro blanco.....	33

Tablas

Tabla 1 Adendas anteriores	5
Tabla 2 Equipos considerados en la adenda	9
Tabla 3 Obras complementarias consideradas en la adenda	9
Tabla 4 Estudios considerados en la adenda.....	10
Tabla 5 Evaluación de valor por dinero mediante criterios de elegibilidad	20
Tabla 6 Proyección de ingresos	23
Tabla 7 Inversión en equipos de dragado	23
Tabla 8 Inversión en obras complementarias	23
Tabla 9 Inversión en estudios.....	24
Tabla 10 Costos operación y mantenimiento periodo complementario	24
Tabla 11 Costos operación y mantenimiento dragado	25
Tabla 12 Impuestos y participación de los trabajadores	25
Tabla 13 Flujo de caja para la RUC	26
Tabla 14 Flujo de caja para la RUB periodo complementario	28
Tabla 15 Factor de actualización de la RUB	29
Tabla 16 Costo total de la inversión	29
Tabla 17 Costo de operación y mantenimiento	30
Tabla 18 Resultado evaluación del 15% CTP	30
Tabla 19 Detalle costos de inversión de la oferta del Concesionario	32
Tabla 20 costos de Operación y mantenimiento del libro blanco	33

Ilustraciones

Ilustración 1 Trasvase Olmos: componente presa Limón	6
Ilustración 2 Trasvase Olmos: componente aliviadero.....	6
Ilustración 3 Trasvase Olmos: componente bocatoma	7

Gráficos

Gráfico 1 Proyección de demanda facturada a la RUB.....	22
---	----



0056

Acrónimos, siglas y símbolos

APP	Asociación público privada
BCRP	Banco Central de Reserva del Perú
CPI	<i>Consumer price index</i>
CTI	Costo total de la inversión
CTP	Costo total del proyecto
CTO	Concesionaria Trasvase Olmos S.A.
IGV	Impuesto general a las ventas
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MMM	Marco Macroeconómico Multianual
MOE	Monto de oferta económica
OPIP	Organismo Promotor de la Inversión Privada
PEN	Soles
PEOT	Proyecto Especial Olmos-Tinajones
PPOC	Pago Por Obras Complementarias, Equipos y Estudios
ProInversión	Agencia de Promoción de la Inversión Privada
RUB	Remuneración Unitaria Básica
RUC	Remuneración Unitaria Complementaria
USD	Dólares de los Estados Unidos de América
UIT	Unidad impositiva tributaria

I La adenda propuesta

El 4 de junio de 2003, se convocó al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de la construcción y mantenimiento del túnel Trasandino y primera etapa de la presa Limón del Proyecto Olmos (en adelante, Proyecto Olmos).

El 22 de julio de 2004, Concesionaria Trasvase Olmos S.A. (en adelante, CTO) y la República del Perú, actuando a través del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, con la participación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos (en adelante, Contrato de Concesión).

A la fecha, el Contrato de Concesión cuenta con cuatro adendas suscritas conforme a lo siguiente tabla:

Tabla 1 Adendas anteriores

Adenda	Fecha	Objeto
Primera Adenda	03.ENE.2005	Reconsideraciones de plazos asociados a la Entrega de Control de Proyecto
Segunda Adenda	02.DIC.2005	Permitir la participación de acreedores en el financiamiento del Proyecto.
Tercera Adenda	09.MAR.2012	Ampliar el plazo del Periodo de Construcción y Calendario de Trabajo, debido a que se produjeron estallidos de roca durante el Periodo de Construcción del túnel trasandino.
Cuarta Adenda	05.MAR.2014	Permitir que la Garantía de Fiel Cumplimiento pueda ser emitida por empresas aseguradoras o entidades bancarias; conforme a la Ley de Bancos.

El Proyecto Trasvase Olmos es una obra de infraestructura hidráulica mayor en el norte del Perú, ubicada en el distrito de San Felipe, la provincia de Jaén, región de Cajamarca. Su finalidad principal es trasvasar agua desde el río Huancabamba, en la vertiente del Atlántico, hacia la vertiente del Pacífico para irrigar 43 500 hectáreas de tierras en las pampas de Olmos, en la región de Lambayeque.

El 22 de marzo de 2006, se realizó la Entrega del Control del Proyecto. El 23 de marzo de 2006 se dio inicio de las Obras. El Periodo de Construcción concluyó el 31 de julio de 2012, con la entrega por parte del concedente del Certificado de Puesta en Marcha del Proyecto. El inicio del Periodo de Operación se dio el 1 de agosto de 2012. Dicho periodo está vigente y concluye el 1 de octubre de 2025 con el término de la Vigencia de la Concesión.

Como se aprecia de la Ilustración 1 a la 4, el proyecto tiene cuatro estructuras principales:

- (i) Presa Limón: Almacena y regula el agua del río Huancabamba.
- (ii) Aliviadero: Permite que el río Huancabamba fluya para continuar aguas abajo en el lado oriental de los Andes (Cuenca Atlántica).
- (iii) Bocatoma provisional: Controla el flujo de agua que entra al túnel.
- (iv) Túnel Trasandino: Trasvasa agua desde el río Huancabamba, en la vertiente del Atlántico, hacia la vertiente del Pacífico, con una longitud de aproximadamente 20 km que atraviesa la cordillera de los Andes.

A la salida del túnel, el agua es entregada al Concedente, Gobierno Regional de Lambayeque, en la quebrada Lajas, inicio del cauce del río Olmos, donde aguas abajo se ubica el proyecto de irrigación Olmos a cargo de la empresa concesionaria (H2Olmos S.A.).

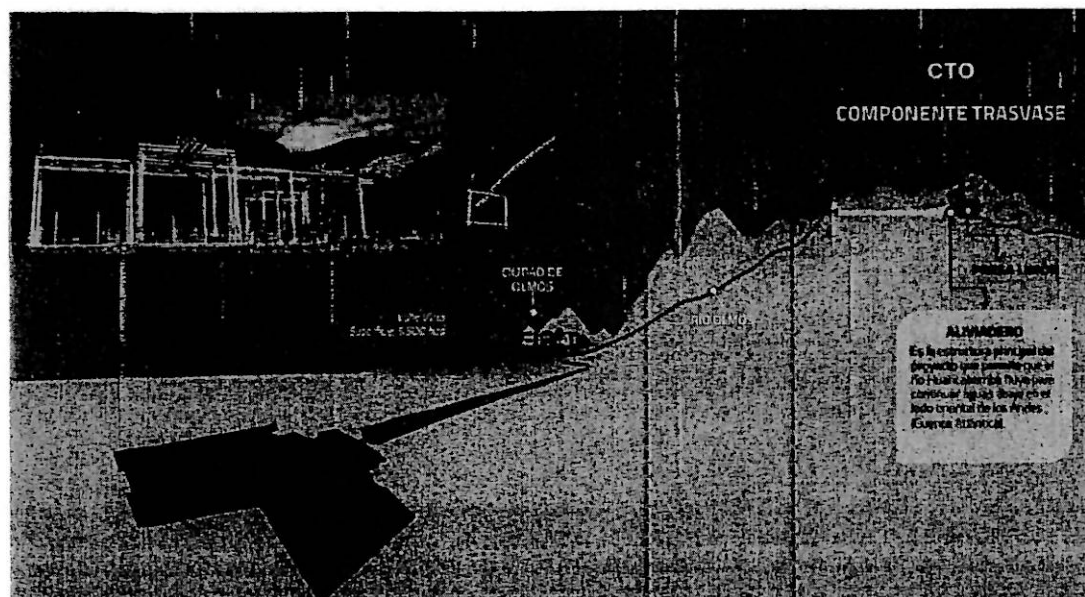
0054

Ilustración 1 Trasvase Olmos: componente presa Limón



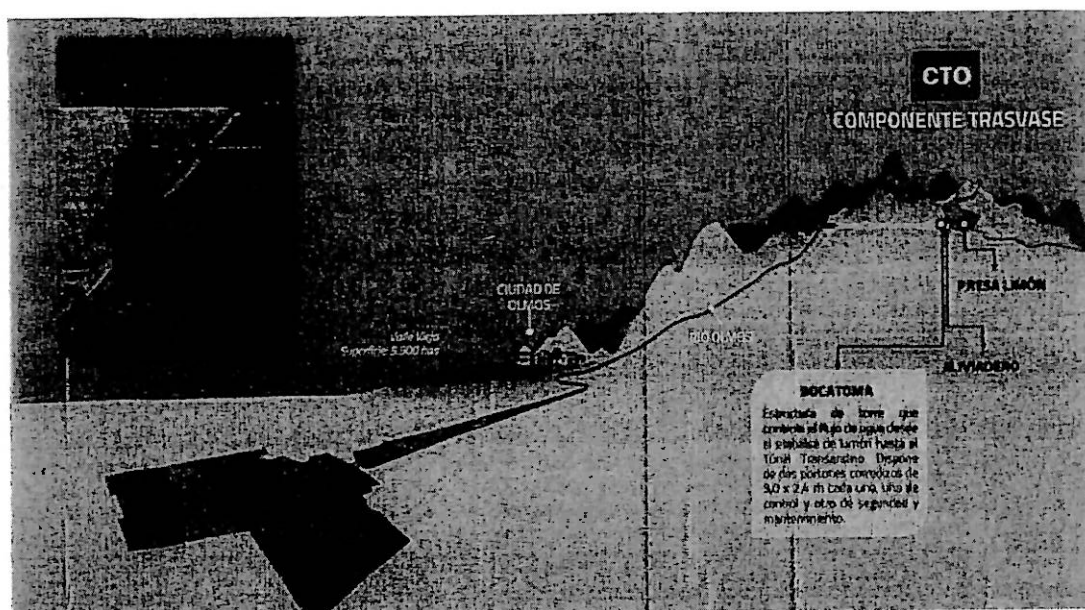
Fuente: CTO.

Ilustración 2 Trasvase Olmos: componente aliviadero



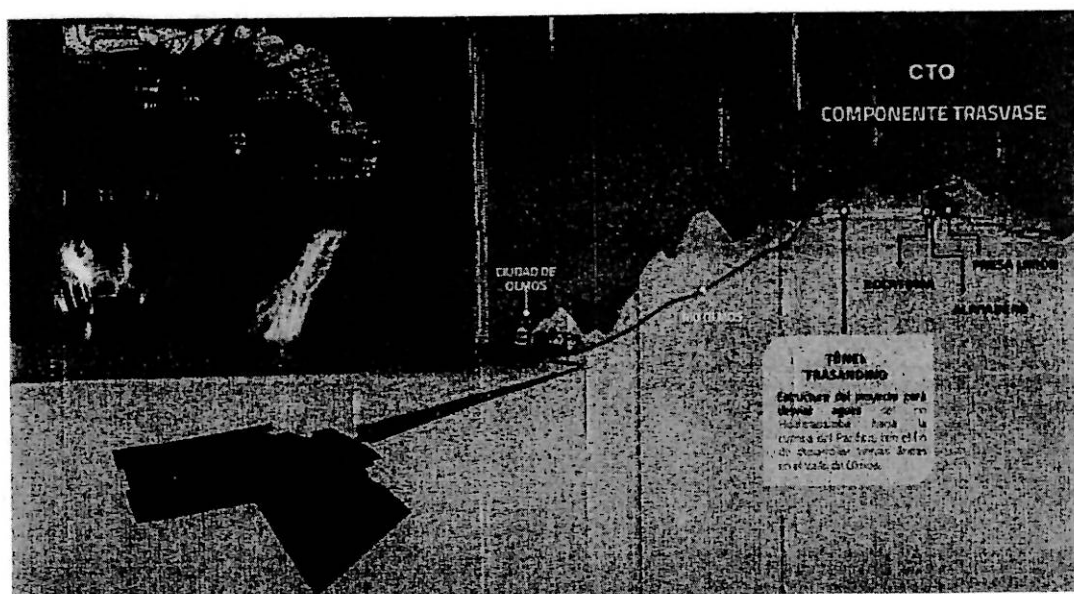
Fuente: CTO.

Ilustración 3 Traslase Olmos: componente bocatoma



Fuente: CTO.

Ilustración 4 Traslase Olmos: componente túnel



Gracias al trasvase construido y operado por CTO, hasta el año 2022, se han generado cuantiosos beneficios económicos y sociales, que se resumen en la siguiente ilustración:

Ilustración 5 Trasvase Olmos: Beneficios

Proyecto Olmos: Resultados Económicos y Sociales



1 Inversión total:
US\$ 3.005 millones

2 El Proyecto Olmos representa el:
65% de las exportaciones de
Lambayeque,
lo que equivale a **US\$
635.96 millones**



3 El Proyecto Olmos generó

S/ 700 millones anuales de
recaudación en IGV; y

S/. 150 millones de aportes a
ESSALUD

4 El Proyecto Olmos generó:

67,500 puestos de trabajo
directos y formales en
Lambayeque; y

1,900 millones de sueldos
y salarios anualmenta.

5 El Proyecto Olmos:

Redujo el nivel de pobreza extrema
en **70%** en el área de influencia.

Se exportaron:



16,216
Toneladas de uvas.



87,780
Toneladas de palta.



66,224
Toneladas de arándanos.



Fuente: CTO.

Los resultados arriba descritos se deben al trasvase, que permite la irrigación de aproximadamente 25 000 ha dedicadas al cultivo de la caña de azúcar (46%), palta (29%), arándano (17%), espárrago (4%) y otros (4%).

Sin embargo, la prestación de servicio de trasvase se ve amenazada por algunos aspectos que comprometen la continuidad de los beneficios antes mencionados.

Por un lado, debido a la ubicación de la Presa Limón en el cauce del río Huancabamba que acentúa la acumulación de sedimentos, el volumen neto de la presa Limón que inicialmente era de 27 millones de metros cúbicos en 2012 ha disminuido hasta 11 millones de metros cúbicos. Por lo que el control y gestión de sedimentos es el principal reto que enfrenta el proyecto para garantizar la continuidad del trasvase del agua.

Por otro lado, la vigencia del contrato de concesión, firmado en 2004 por un plazo 20 años, se encuentra próxima a finalizar. Por lo que, en ausencia de una prórroga, a finales de setiembre del 2025, los bienes de la concesión revertirán al concedente, quien quedará a cargo de su operación para la prestación del servicio de trasvase.

Este informe busca evaluar el escenario de continuidad del Contrato de Concesión bajo la operación del Concesionario actual.

Por estas razones, la propuesta de quinta adenda al Contrato de Concesión comprende lo siguiente:

- (i) Prorrogar el plazo de Vigencia de la Concesión por diez (10) años.
- (ii) Ejecutar inversiones adicionales tales como la adquisición de equipos para la remoción de sedimentos, la elaboración de estudios y la ejecución de obras complementarias (a ser remuneradas por el sistema de precios unitarios).

- (iii) Continuar con la operación y mantenimiento de la infraestructura existente, así como operar y mantener las nuevas inversiones (a ser remuneradas mediante una retribución mensual).

En las siguientes tablas se detallan las inversiones adicionales asociadas a Equipos, Obras Complementarias y Estudios:

Tabla 2 Equipos considerados en la adenda

No.	EQUIPOS
1	Adquisición de equipos para remoción de sedimentos

Tabla 3 Obras complementarias consideradas en la adenda

No.	OBRAS COMPLEMENTARIAS
Instrumentación Automatizada	
1	Obras complementarias de instrumentación y monitoreo automatizado para el periodo ampliado
Control de sedimentación	
2	Obras complementarias de protección aguas abajo
3	Obras complementarias para delimitación de la faja marginal
4	Obras complementarias para el uso del borde libre de la presa
Talud Norte-Sur	
5	Obras complementarias para garantizar la estabilidad del talud norte-sur en el periodo ampliado
Ambientales y sociales	
6	Obras complementarias para la delimitación física del área de la concesión
7	Obras complementarias para el Plan de Acción Ante Emergencias (PAE).
Optimización de otros componentes	
8	Obras complementarias para la optimización de los sistemas de izaje de las compuertas y del sistema auxiliar de mantenimiento para el periodo ampliado
9	Obras complementarias para la optimización de las obras subterráneas para el periodo ampliado
10	Obras complementarias para la optimización de los sistemas mecánicos e hidromecánicos para el periodo ampliado

Tabla 4 Estudios considerados en la adenda

No.	ESTUDIOS
1	Estudio de aprovechamiento hídrico aguas abajo de la presa Limón hasta la confluencia con el río Chotano
2	Estudio para el desarrollo del plan de control de sedimentos de la cuenca del río Huancabamba, incluyendo estudios de reforestación y revegetación
3	Estudio para la definición de la red de monitoreo de los niveles freáticos
4	Estudio para la señalización ambiental en el ámbito del embalse
5	Estudio de un proyecto acuícola en el ámbito del embalse
6	Estudio de plan de manejo de residuos sólidos en el ámbito del embalse

0050

II Análisis de admisibilidad en el marco del contrato

Para analizar si la propuesta de suscribir una adenda al Contrato de Concesión es admisible, se ha revisado el marco contractual de la concesión. De acuerdo con el contrato vigente, en cuanto a las modificaciones, se tiene lo siguiente¹:

"CLÁUSULA 26 MISCELÁNEA

[...]

26.6 Modificaciones por Escrito.

26.6.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al Supervisor, con copia al Concedente, con el debido sustento técnico.

[...]

26.6.4 De conformidad con el Artículo 33 del TUO, cuando resultara conveniente cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la modificación del presente Contrato, respetando en lo posible la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que negociarán de buena fe y podrán modificar el presente Contrato, previa opinión del Supervisor y de PROINVERSIÓN, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para:

[...]

(iv) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre; o

[...]"

[El resultado es añadido].

Por lo tanto, hay que destacar que resulta clave respetar en la medida de lo posible el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de cada parte.

El presente informe busca presentar y evaluar qué el equilibrio económico financiero se mantiene.

Para establecer ese equilibrio, bajo las nuevas obligaciones de CTO establecidas en la quinta adenda, se ha elaborado un modelo que se explica en el apartado IV.1 Modelo económico-financiero (ver pág. 21).

¹ De acuerdo con el *CONTRATO DE CONCESIÓN (incluye Adendas 1, 2, 3 y 4)* CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS.

III Criterios para el análisis del contenido de la adenda

En adición al sustento que debe proporcionarse para la admisibilidad, en la tramitación de una quinta adenda, las entidades públicas involucradas también analizan el contenido de esta, en relación con el marco legal vigente.

De acuerdo con el marco legal, en cuanto a las modificaciones se tiene lo siguiente²:

Artículo 134. Modificaciones contractuales

134.1 Las partes pueden convenir en modificar el Contrato de APP, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del Proceso de Promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

134.2 En los procesos de modificación de Contratos de APP, la entidad pública titular del proyecto es responsable de **sustentar el valor por dinero a favor del Estado, conforme lo establece el presente Reglamento, incluyendo la evaluación de las condiciones de competencia.**

134.3 La evaluación de las condiciones de competencia se realiza sobre la base de la siguiente información:

1. Las condiciones de competencia del Proceso de Promoción previamente identificadas en el IEI que sustentó la VFC.
2. Las disposiciones establecidas en el Contrato.
3. Los hechos sobrevinientes a la adjudicación de la Buena Pro.
4. Las condiciones no imputables al Inversionista que afecten el desenvolvimiento del proyecto.

134.4 Durante el proceso de evaluación de modificaciones contractuales, es obligación de la entidad pública titular del proyecto, publicar en su portal institucional, las propuestas de modificaciones contractuales que se presenten durante su evaluación.

134.5. En caso de que la entidad pública titular del proyecto asuma nuevos compromisos que demanden la utilización de recursos públicos como parte de las modificaciones contractuales, los cuales no sean parte del presupuesto institucional vigente, la Oficina de Presupuesto de la entidad pública titular del proyecto, o la que haga sus veces, sustenta su Capacidad Presupuestal.

[El resaltado es añadido].

Por los aspectos resaltados, es preciso evaluar las condiciones de competencia y el valor por dinero de la quinta adenda.

III.1 Evaluación de las condiciones de competencia

En relación con el análisis de las condiciones de competencia, es preciso tener en cuenta que la propuesta de adenda no modifica ninguno de los factores de competencia bajo los que se adjudicó el contrato.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (aprobado por Decreto Supremo N°. 240-2018-EF)

El factor de competencia en esta concesión fue la menor oferta económica tal y como se definió en el numeral 1.2.42 de las bases del concurso³:

1.2.42 Menor Oferta Económica: Es aquella Oferta Económica que, expresada en Dólares y en valor presente, represente el menor monto requerido por el Postor para cumplir con los términos del Contrato, conformado por la sumatoria del valor presente del servicio de la deuda del préstamo que conseguirá el Postor para financiar el Cofinanciamiento del Estado, y del valor presente de los ingresos resultantes de multiplicar la Tarifa por Traspase de Agua ofertada por el volumen anual de trasvase, establecido en 406 Hm³. Para tales efectos, el criterio que el Comité utilizará para seleccionar la Menor Oferta Económica se sujetará a una fórmula estructurada [...]

[El subrayado es añadido].

Las bases contemplaban, en su numeral 1.2.11, lo siguiente en relación con el cofinanciamiento:

1.2.11 Cofinanciamiento: Es el aporte financiero no reintegrable del Gobierno Nacional para la ejecución de las Obras de Traspase del Proyecto Olmos, por un monto de setenta y siete millones de Dólares (US\$ 77,000,000.00), que será financiado mediante un préstamo a la República del Perú que gestionará el Postor, para el cual se tendrá en cuenta las condiciones financieras que serán comunicadas por el Comité mediante Circular.

[El subrayado es añadido].

De esta forma, la oferta económica quedaba definida en el numeral 7.2 de las bases:

7.2 Contenido del Sobre N° 3: Propuesta Económica

7.2.1 El Postor Calificado deberá presentar dentro del Sobre N° 3 su Oferta Económica de acuerdo al Formulario del Anexo N° 6. La Oferta Económica deberá indicar el valor presente del monto del servicio de la deuda del préstamo que conseguirá el Postor para financiar el Cofinanciamiento del Estado, requerido por él mismo para cumplir con los términos del Contrato, así como su propuesta de Tarifa por Traspase de Agua, de acuerdo con la fórmula definida en el Punto 1.2. para la definición de Menor Oferta Económica, incluyendo la promesa a firme de la obtención del financiamiento para el Cofinanciamiento del Estado, extendida por la entidad financiera respectiva, en las condiciones propuestas en la Oferta Económica.

[El subrayado es añadido].

Al tratarse de una concesión cofinanciada, el interés del Estado era la construcción de la infraestructura hidráulica mayor (principalmente el túnel y la presa) y la operación y mantenimiento de estas obras, necesarias para la prestación del servicio, con el menor cofinanciamiento posible.

El cofinanciamiento por parte del Estado era el repago del préstamo y de la Remuneración Unitaria Básica por metro cúbico de agua trasvasada al año (406 Hm³ en condiciones *take-or-pay*).

La quinta adenda propone que las obras complementarias se recuperen mediante la figura del pago por obras complementarias (PPOC); y la operación y mantenimiento de la infraestructura actual más la de las obras complementarias se realice mediante la

³ Bases concurso de proyectos integrales para la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de las obras de trasvase del Proyecto Olmos. Disponibles en https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/PACONCESION_PROYECTO_OLMOS/Bases.pdf

retribución. Esta se compone de la suma de la Remuneración Unitaria Básica (RUB) y de la Remuneración Unitaria Complementaria (RUC) –ambas expresadas en dólares por metro cúbico– multiplicadas por el volumen de agua estipulado en el calendario de entregas mensuales.

La Remuneración Unitaria Básica ha sido calculada de manera que refleje los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura. Es reajustada mensualmente por la misma fórmula que se encuentra vigente en el contrato.

La Remuneración Unitaria Complementaria, asociada a las labores de gestión y control de sedimentos, la misma que deberá ser reajustada por una fórmula que recoja la evolución de los precios de los insumos asociados a la actividad de dragado, con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato.

Debido a que las labores para la gestión y control de sedimentos se realizarán con dos dragas que entrarán a operar en momentos distintos del tiempo, la RUC se compone de dos partes, cada una de ellas se activa a partir del acta de entrada en operación de la draga correspondiente.

Hay que tener en cuenta que la gestión y control de sedimentos es una actividad intensiva en energía. No hay una actividad en el contrato actual que tenga una naturaleza similar.

Por ser una nueva actividad, y por la importancia que tiene, es preciso establecer una distribución de riesgos. En la propuesta de adenda se mantiene la distribución general de riesgos del contrato, en la medida en que la remuneración unitaria depende de la evolución de los costos, en cuanto a variaciones en los precios.

Al tratarse de costos muy diferentes a los costos de la operación y mantenimiento de la infraestructura actual, la RUC se reajustará en función de la evolución de los costos de dragado; de lo contrario, el concesionario estaría asumiendo un riesgo que no tiene actualmente, en contra de lo establecido en el numeral 134.1 del art. 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

Asimismo, en relación con este riesgo, el concesionario no tiene ninguna capacidad para evaluarlo o mitigarlo, lo que estaría en contra del principio básico de asignación de riesgos en contratos de asociación público privada.

Por lo tanto, las condiciones de competencia no se ven alteradas por la quinta adenda.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que mencionar que, en la medida que han pasado 20 años desde la adjudicación del contrato, el análisis de condiciones de competencia pierde relevancia. La competencia por la concesión es una de las claves de la creación de valor por dinero. Debido a que han pasado casi dos décadas, resulta muy complicado establecer cómo hubiera afectado al criterio de competencia (menor valor presente del cofinanciamiento) el hecho de que la prórroga de la concesión y las obras complementarias, así como su operación y mantenimiento hubieran sido consideradas en la concesión desde un inicio para los postores involucrados.

III.2 Evaluación del valor por dinero

La evaluación del valor por dinero es un principio de central importancia a la hora de decidir si un proyecto debe ser ejecutado mediante obra pública o mediante una APP. Éste debe aplicarse, según el reglamento de APP, «a todas las fases del desarrollo» de un proyecto, lo que incluye las adendas que se dan en la fase de ejecución:

Artículo 3. Aplicación de los principios

[...]

3.3 El principio de Valor por dinero tiene como objeto la búsqueda de la combinación óptima entre los costos y la calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios, teniendo en cuenta una adecuada distribución de riesgos en todas las fases del proyecto de APP. La generación de valor por dinero en las fases de desarrollo de las APP es responsabilidad del OPIP o de la entidad pública titular del proyecto y puede darse de manera no limitativa al momento de:

[...]

2. Seleccionar la modalidad de ejecución más adecuada para llevar a cabo el proyecto, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de elegibilidad.

[...]

5. Establecer mecanismos de pago vinculados a la prestación del servicio y/o disponibilidad de la infraestructura conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

[El resaltado es añadido].

Como se observa, para la aplicación del principio de valor por dinero se emplean los criterios de elegibilidad⁴.

En la normativa vigente existen 7 criterios que deben ser considerados para evaluar si un proyecto debe elaborarse por APP. En cada criterio, se debe asignar un puntaje entre 1 y 3; excepto en el criterio 6, en el que el puntaje es 1 o 2, y en el criterio 7, en el que el puntaje es binario. Entre paréntesis está el peso de cada criterio a la hora de hacer la ponderación.

- i. Criterio 1: Nivel de transferencia de riesgos (15%)
- ii. Criterio 2: Capacidad de medición de la disponibilidad y calidad del servicio (10%)
- iii. Criterio 3: Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional
 - a. Sobre costos o retrasos (20%)
 - b. Sobre la capacidad de operación y mantenimiento (20%)
- iv. Criterio 4: Tamaño del proyecto que justifique los costos del proceso de APP (20%)
- v. Criterio 5: Competencia por el mercado (10%)
- vi. Criterio 6: Fortaleza institucional como factor de éxito del proyecto (5%)
- vii. Criterio 7: Financiamiento por usuarios (punto adicional al total)

El puntaje final es la suma del puntaje ponderado total normalizado a 20. Si el puntaje final es superior a 11,5, los lineamientos concluyen que, frente al régimen general de contratación pública, el proyecto está en condiciones de contemplar la modalidad de APP para su desarrollo.

III.2.1 Nivel de transferencia de riesgos

La adenda no altera la distribución de riesgos original del contrato. En ella, los riesgos de operación y mantenimiento están transferidos al concesionario. Se trata de riesgos importantes para garantizar el trasvase de agua y cuya asignación no cambia con la adenda.

No obstante, en la adenda el riesgo de financiamiento que toma el concesionario ha sido mitigado con la figura del pago Pago Por Obras Complementarias, Equipos y Estudios (PPOC).

⁴ Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Elegibilidad de los Proyectos de Asociación Público Privada aprobados por Resolución Directoral N°. 004-2016-EF-68.01.

Por lo tanto, a la pregunta correspondiente en los lineamientos: «¿Cuál se espera que sea el nivel de transferencia de riesgos hacia el sector privado?», es más que razonable responder que la capacidad de transferencia al concesionario privado es alta. **Puntaje: 2.**

III.2.2 Capacidad de medición de la disponibilidad y calidad del servicio

El concesionario está obligado por contrato a cumplir con la propuesta técnica presentada, que se encuentra en el Anexo 4. Sin perjuicio de ello, está obligado por el contrato de concesión a obtener y mantener durante la vigencia de la concesión determinadas certificaciones o normas de gestión⁵.

Adicionalmente, el contrato recoge un numeral específico en relación con la inspección de la calidad a cargo del supervisor, en este caso, el Proyecto Especial Olmos-Tinajones⁶. El incumplimiento de la medición está tipificado como una infracción grave⁷.

La adenda no altera la calidad y los niveles de servicio que se encuentran en el contrato. La definición de la prestación del servicio se encuentra en el Anexo 2 del contrato de concesión, que recoge el contrato de prestación del servicio. En él están especificados los volúmenes de agua, el punto de entrega, la precisión con la que debe efectuarse la medición y el calendario de entrega.

Por lo tanto, a la pregunta correspondiente en los lineamientos: «¿Se cuenta con especificaciones e indicadores de disponibilidad de servicio y del desempeño, así como un sistema de penalidades o deducciones?», es más que razonable responder que existen especificaciones e indicadores de desempeño y un sistema de penalidades o deductivos para proyectos similares en el Perú. **Puntaje: 3.**

III.2.3 Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional sobre costos o retrasos

Como se ha mencionado, la adenda involucra que el concesionario amplie el periodo de concesión y acometa obras complementarias (incluyendo la adquisición de equipos como las dragas).

La historia del trasvase Olmos muestra que la obra pública tradicional presenta significativas desventajas en este tipo de proyectos. La idea de trasvasar aguas del río Huancabamba para irrigar las pampas de Olmos es prácticamente centenaria. No obstante, al momento de la concesión en el año 2004, sólo se registraba un avance de 6,2 km en el túnel, tal y como recoge el propio contrato de concesión⁸.

Si bien la adenda no contempla la excavación de túneles, sí considera la adquisición de Equipo de Dragado, realizar la operación y mantenimiento durante el periodo ampliado de la concesión de los equipos de Dragado y de la infraestructura hidráulica existente que incluye el túnel trasandino de 20 km con alto nivel de complejidad en su operación y mantenimiento; así como la ejecución de obras complementarias como obras para el Control de la Sedimentación que comprenden, la delimitación de la faja marginal, Obras complementarias de protección aguas abajo, necesarias para la purga de sedimentos mediante descargas y Obras complementarias para el uso del borde libre de la presa, las cuales en su conjunto permitirán mitigar la pérdida del volumen útil del embalse;

⁵ Ver numeral 5.12 Garantía de Calidad de la cláusula 5 Construcción y Operación del Proyecto del contrato de concesión. Entre los certificados mencionados se encuentran el ISO 9000, ISO 9004-2 y el ISO 14000.

⁶ Ver numeral 18.3 Inspección de Calidad de la cláusula 18 Auditorías.

⁷ Ver numeral 13.1 del Anexo 13 Régimen de Penalidades Aplicables a los Incumplimientos del Concesionario durante el Periodo de Operación.

⁸ Ver numeral 1.1 Descripción de las Obras Existentes del Anexo 1 Obras Existentes.

Asimismo se incluyen Obras complementarias para garantizar la estabilidad del talud norte-sur en el periodo ampliado en los que la obra pública tradicional está en desventaja, al haber mostrado retrasos y sobre costos⁹.

Por lo tanto, ante la pregunta correspondiente en los lineamientos: «Existe información que demuestre la ocurrencia de sobrecostos respecto al monto original del proyecto y/o el incumplimiento de los cronogramas originalmente establecidos en la provisión mediante el régimen general de contratación pública?» es más que razonable responder que sí existen retrasos y sobrecostos en la obra pública. **Puntaje: 3.**

III.2.4 Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional en operación y mantenimiento

Respecto de las actividades de operación y mantenimiento (que forman parte de la adenda), hay evidencia de estudios realizados en el Perú para sectores de infraestructura en el que las APP han mostrado un mejor desempeño que la obra pública tradicional, en forma de menor número de accidentes y su costo social asociado¹⁰.

Cabe precisar asimismo que la operación y mantenimiento de las componentes del Trasvase del Proyecto Olmos es altamente especializada; en específico, la operación del túnel trasandino de 20 km con alto nivel de complejidad; por lo que se requiere un operador altamente calificado, tanto técnica como financieramente, que asume estos riesgos de operación y mantenimiento; elementos que no se incluyen en un contrato de obra pública.

Por lo tanto, a la pregunta correspondiente en los lineamientos: «¿La entidad pública tiene capacidad para realizar sostenidamente la operación y el mantenimiento de la infraestructura durante la vida útil del proyecto?», es más que razonable responder que la entidad pública posee poca o nula capacidad para realizar sostenidamente la operación y el mantenimiento de la infraestructura durante el periodo ampliado de la concesión. **Puntaje: 3.**

III.2.5 Tamaño del proyecto que justifique los costos del proceso de APP

Respecto del tamaño del proyecto, en los lineamientos se establecen una escala para puntuarlo: de 10 000 UIT a 50 000 UIT; de 50 000 UIT a 250 000 UIT, y más de 250 000 UIT. Siendo los puntajes, respectivamente, 1, 2 y 3.

Los lineamientos establecen que el tamaño del proyecto es el costo total del proyecto, en el caso de que éste no considere componente de inversión, como es el caso¹¹.

Teniendo en cuenta que el costo total del proyecto es de 155 095 454 que la UIT para el año 2024 es de S/ 5 150 el tamaño del proyecto expresado en UIT es de 113 536. Este monto se encuentra en el segundo rango establecido para este criterio.

⁹ A modo de ejemplo, la ejecución de defender ribereñas es un componente habitual en los proyectos de la Autoridad de Reconstrucción con cambios. Los retrasos en la ejecución de estos proyectos pueden evidenciarse en <https://reconstruccionconcambios.contraloria.gob.pe/#obras>.

¹⁰ Ver *Asociaciones público-privadas versus obra pública: una comparación para el caso de redes viales en Perú y la región de Bonifaz*, J.L. y Fasanando, A. (2021). Publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en <https://publications.iadb.org/es/asociaciones-publico-privadas-versus-obra-publica-una-comparacion-para-el-caso-de-redes-viales-en>.

¹¹ Ver numeral 4.2.4 de los lineamientos: «El Costo Total del Proyecto es el Costo Total de Inversión más los costos estimados de operación y mantenimiento (OpEx) de un proyecto o de un conjunto de proyectos con características similares, expresados en valor presente, de los primeros diez (10) años del proyecto o de su vida útil, el que resulte menor».

En virtud del principio de los datos disponibles, corresponde un puntaje de 2 para este criterio.

III.2.6 Competencia por el mercado

Sobre la competencia por el mercado, en el apartado III.1 Evaluación de las condiciones de competencia (ver pág. 12) se concluyó que no va a afectar a las condiciones de competencia bajo las que se adjudicó el contrato. En este apartado, los lineamientos instan a evaluar el interés del sector privado en el proyecto para ser ejecutado como APP.

La pregunta correspondiente en los lineamientos: «¿Cuántas empresas del sector privado tienen la capacidad y la experiencia para ser potenciales postores para el desarrollo del proyecto?». Los lineamientos establecen tres rangos (hasta 2 postores; entre 2 y 5 postores; y más de 5 postores), de acuerdo a los cuales se otorgarían puntajes de 1, 2 y 3 respectivamente.

Para evaluar la competencia por el mercado, hay que considerar que la adenda contempla inversiones heterogéneas. Por ejemplo, contempla la adquisición de equipos como las dragas o equipos para el monitoreo automatizado. Pero también contempla la realización de obras civiles como las defensas ribereñas o las obras para garantizar la estabilidad del talud Norte-Sur. Además de estas inversiones, la adenda contempla la ampliación del plazo de la concesión, lo que implica continuar con la operación y mantenimiento de la infraestructura existente y la infraestructura y equipos derivados de la adenda.

Debido a la heterogeneidad y la alta especialización de las actividades de inversión y de operación y mantenimiento, contempladas en la adenda, es poco probable que la alternativa de buscar un concesionario diferente a CTO tuviera éxito; máxime considerando que es el único operador privado en el Perú a cargo de la operación de infraestructura hidráulica mayor. Por esta razón, y al tratarse de una adenda, esta pregunta no resulta aplicable en este caso. La pregunta es válida cuando se está evaluando asignar el proyecto a un nuevo concesionario, no para una adenda a un contrato de concesión existente.

En cualquier caso, esa misma heterogeneidad y complejidad de actividades presupone que la realización de las mismas y la prestación del servicio no sería mejor en caso de reversión de la concesión al Estado, en el caso no se suscribiera la adenda.

En definitiva, la posible falta de interés de potenciales concesionarios privados no debe llevar a la conclusión de que la mejor alternativa sea ejecutar el proyecto como obra pública, debido a las desventajas mencionadas.

Con las advertencias señaladas, a efectos del cálculo se le asigna un puntaje de 1 a la pregunta.

III.2.7 Fortaleza institucional como factor de éxito del proyecto

La adenda no plantea ningún cambio en la gobernanza institucional del contrato. Por tanto, los roles del Gobierno Regional de Lambayeque, el Proyecto Especial Osmos-Tinajones en su calidad de supervisor y el resto de instituciones permanecen inalterados.

A la pregunta correspondiente en los lineamientos: «¿Cuenta la entidad pública contratante con una unidad dentro de su estructura organizacional y tiene experiencia para conducir un proyecto de APP de similares características?», es más que razonable responder que sí se cuenta con una unidad de APP y tiene experiencia de desarrollo de

proyectos de APP y administración de contratos APP de similar tipología, tamaño y complejidad. Puntaje [entre 1 y 2]: 2.

III.2.8 Financiamiento por usuarios (punto adicional al total)

La posibilidad de financiamiento por parte de los usuarios es un plus en los criterios de elegibilidad.

El servicio de trasvase es un servicio público cuya continuidad debe ser garantizada por el Concedente en tanto debe ser prestado de manera ininterrumpida y permanente a favor de los beneficiarios finales ubicados en las pampas de Olmos (usuarios de 43 500 hectáreas del Valle Viejo y usuarios de Tierras Nuevas de Olmos).

En la medida que la adenda no propone cambios en la naturaleza cofinanciada de la concesión, la respuesta más razonable a la pregunta: «¿Tiene el proyecto evidencia de generar los suficientes ingresos para financiar parcial o totalmente el proyecto?» es que proyecto no tiene la posibilidad de generar los suficientes ingresos para financiar parcial o totalmente el proyecto. Puntaje [entre 0 y 1]: 0.

III.2.9 Resultado de la evaluación

Tomando en cuenta los ponderadores y las puntuaciones de los criterios los resultados se muestran en la Tabla 5 (más adelante).

Para proyectos cuya puntuación supere el 11,5, los lineamientos concluyen que «frente al régimen general de contratación pública y con la información disponible, el proyecto está en condiciones de contemplar la modalidad de APP para su desarrollo».

Por consiguiente, habiendo obtenido una puntuación de 16,3, es preferible la suscripción de una adenda al Contrato de Concesión que hacerlo a través de obra pública para garantizar la continuidad del servicio de trasvase.

0040

Tabla 5 Evaluación de valor por dinero mediante criterios de elegibilidad

Criterios	Puntaje Ponderado
Criterio Específico 1: Nivel de transferencia de riesgos	2,0
Criterio Específico 2: Capacidad de medición de la disponibilidad y calidad del servicio	2,0
Criterio Específico 3: Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional: Pregunta 1	4,0
Criterio Específico 3: Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional: Pregunta 2	4,0
Criterio Específico 4: Tamaño del proyecto que justifique los costos del proceso de APP	2,7
Criterio Específico 5: Competencia por el mercado	0,7
Criterio Específico 6: Fortaleza institucional como factor de éxito del proyecto	1,0
Puntaje ponderado total	16,3
Criterio Específico 7: Financiamiento por usuarios	0
Puntaje final	16,3

Nota: los puntajes están normalizados a 20.

Elaboración propia. Modelo económico financiero.

Fuente: Excel adjunto a la Resolución Directoral N°. 004-2016-EF-68.01 del MEF.

Por lo tanto, se concluye que frente al régimen general de contratación pública y con la información disponible, el proyecto de adenda está en condiciones de contemplar la modalidad de APP para su desarrollo.

IV Evaluación del equilibrio económico financiero

A continuación, se presenta el modelo económico. Manteniendo la distribución de riesgos original y dados los supuestos de costos y de demanda, permite obtener el valor de las retribuciones por contempladas en la adenda que hacen que el Contrato conserve el equilibrio entre las partes.

IV.1 Modelo económico-financiero

El modelo calcula los valores de una nueva Retribución Unitaria Básica (RUB) y de la Retribución Unitaria Complementaria (RUC); esta última calculada como la suma de dos remuneraciones correspondientes a cada uno de los equipos de dragado (RUC1 y RUC2). Con los nuevos valores de la RUB y de las RUC se mantiene el equilibrio económico financiero del contrato.

El modelo tiene en cuenta que las obligaciones del Concesionario en cuanto a la operación y mantenimiento de la infraestructura vigente se van a prorrogar por 10 años más. Asimismo, la adenda aumenta las obligaciones del Concesionario en cuanto a nuevas inversiones. En el modelo, el monto de las nuevas inversiones (en obras complementarias, estudios y equipos de dragado) será recuperado de manera directa — en el mismo año en que se ejecuten—, mediante el mecanismo de Pago Por Obras Complementarias, Equipos y Estudios o PPOC.

No obstante, los costos de operación y mantenimiento de estas nuevas inversiones sí son considerados para el cálculo de la nueva RUB (costos de operación y mantenimiento de las nuevas inversiones excepto las dragas) y de la RUC (costos de operación y mantenimiento de las dragas).

Los valores calculados igualan el incremento de las salidas de caja del Concesionario como consecuencia de sus mayores obligaciones con los ingresos derivados de la prestación del servicio de trasvase, cuya unidad de facturación es el metro cúbico.

Con el fin de mantener el equilibrio inicial del contrato, la tasa de descuento empleada ha sido la tasa efectiva anual que se encuentra en el apartado 2 del numeral 4 de la cláusula 15 del Contrato de Concesión. La tasa ha sido calculada en dólares en términos reales, ya que así están planteados en el Contrato las retribuciones por el servicio de trasvase.¹²

Esta tasa de descuento asciende a 11,48% y es consistente con la asignación del riesgo de financiación, que fue asignado al Concesionario en el contrato original y que se mantiene en la adenda.

En los siguientes apartados se muestra cada uno de los componentes empleados y los principales supuestos.

¹² Ver Cláusula 15 Caducidad de la concesión por otras causales; 15.4 Compensación por Terminación Anticipada del Contrato; 15.4.2 Terminación del Contrato por causa imputable al o decisión unilateral del Concedente.

$k = 0.0091$, la tasa mensual correspondiente a un nivel de 11.48% Efectivo Anual.

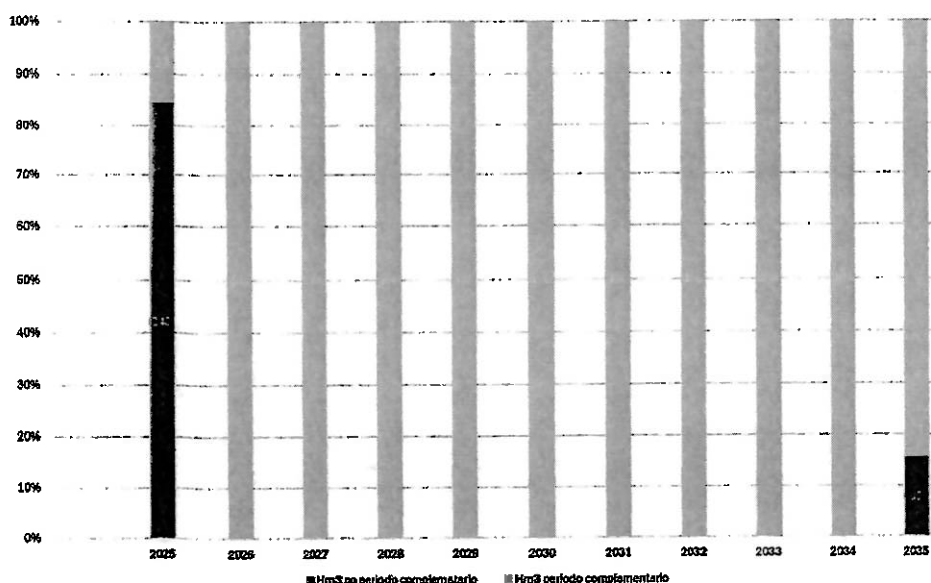
[Énfasis añadido].

IV.1.1 Proyección de demanda

La proyección de la demanda no ha variado con relación a la demanda original del Contrato: 406 Hm³/año. Para efectos del modelo, sólo se consideran los ingresos correspondientes al periodo complementario, es decir, los ingresos que se obtienen de metros cúbicos facturados a la nueva Remuneración Unitaria Básica (RUB) o a la Remuneración Unitaria Complementaria tras la entrada en operación del primer y segundo equipo de dragado (RUC1 y RUC2)¹³.

En virtud de la fecha de inicio de la prórroga del Contrato, a partir de la cual entre en vigencia la nueva RUB resultado de la adenda, la proyección de demanda a la cual se facturará el servicio de trasvase se muestra en el Gráfico 1.

Gráfico 1 Proyección de demanda facturada a la RUB



Fuente: Modelo económico financiero
Elaboración propia.

En la Tabla 6 se muestra la proyección de los ingresos para cada año por el servicio de trasvase. Los ingresos corresponden a tres conceptos: Remuneración Unitaria Básica, Remuneración Unitaria Complementaria correspondiente a la primera draga y Remuneración Unitaria Complementaria correspondiente a la segunda draga.

¹³ La primera RUC se activa antes del inicio del periodo complementario, pero su monto se determina únicamente con las nuevas obligaciones de dragado derivadas de la adenda.

Para los ingresos de la remuneración Unitaria Complementaria se ha tomado en cuenta los hectómetros cúbicos que serán facturados una vez cada una de ellas haya entrado en funcionamiento. Así, a la fecha esperada de entrada en funcionamiento de la primera draga (1 de julio de 2025), le corresponden 158 Hm³ de facturación con la RUC1 en el 2025. Para la segunda draga, con fecha de entrada prevista el 30 de diciembre de 2025, le corresponden 0,65 Hm³ de facturación con la RUC1 en el 2025. Los hectómetros cúbicos han sido calculados de acuerdo con el calendario de entregas mensuales del contrato únicamente para el caso del año 2025. A partir de la entrada en operación del equipo de dragado 2, la facturación de la operación y mantenimiento de los equipos de dragado se calcula con el calendario de entregas mensuales y la RUC aplicable (RUC1 más RUC2).

Tabla 6 Proyección de ingresos

Año	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Retribución por RUB	2 035 366	13 102 784	13 102 784	13 102 784	13 102 784	13 102 784	13 102 784	13 102 784	13 102 784	13 102 784	11 067 418
Retribución por RUC	2 327 546	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	8 233 736

Nota: Ingresos dólares constantes.

Fuente: Modelo económico financiero

Elaboración propia. Modelo económico financiero.

IV.1.2 Inversiones y estudios

La adenda contempla que el Concesionario tenga que realizar tres tipos de inversiones: obras complementarias, estudios y equipos de dragado. Estas inversiones serán remuneradas directamente por el Concedente a través de la PPOC y, por lo tanto, no se tienen en cuenta para el cálculo de la RUB ni de la RUC.

En las siguientes tablas se muestran los valores considerados.

Tabla 7 Inversión en equipos de dragado

Equipos de dragado

2025

Total equipos de dragado 12 100 000

Nota: En dólares constantes.

Fuente: CTO.

Elaboración propia. Modelo económico financiero.

Tabla 8 Inversión en obras complementarias

	2025	2026	2027
Total obras complementarias	-	24 664 500	27 499 500
Costo directo	-	19 575 000	21 825 000
Gastos generales	-	2 349 000	2 619 000
Utilidad	-	1 957 500	2 182 500
Supervisión	-	783 000	873 000

Nota: En dólares constantes.

Fuente: CTO.

Elaboración propia. Modelo económico financiero.

Tabla 9 Inversión en estudios

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Total estudios	-	793 000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costo directo	-	625 000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos generales	-	75 000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad	-	62 500	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Supervisión	-	30 500	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Nota: En dólares constantes.

Fuente: CTO.

Elaboración propia. Modelo económico financiero.

IV.1.3 Costos de operación y mantenimiento

Asociados a las nuevas inversiones, existen costos de operación y mantenimiento que en el modelo son tratados por separado. Por un lado, están los costos de operación y mantenimiento asociados a las inversiones complementarias y a la operación y mantenimiento de las infraestructuras existentes; por otro, se encuentran los costos de operación y mantenimiento asociados a los equipos de dragado.

IV.1.3.1 Costos de operación y mantenimiento infraestructura existente e inversiones complementarias

En la siguiente tabla se proporcionan los costos de operación y mantenimiento para el periodo complementario, excepto equipos de dragado.

Tabla 10 Costos operación y mantenimiento periodo complementario

Año	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Opex operación y mantenimiento	1 446 332	9 310 841	9 310 841	9 310 841	9 310 841	9 310 841	9 310 841	9 310 841	9 310 841	9 310 841	7 864 509

Nota: En dólares constantes.

Fuente: CTO.

Elaboración propia.

Modelo económico financiero.

IV.1.3.2 Costos de operación y mantenimiento de los equipos de dragado

A continuación, se muestran los costos de operación y mantenimiento para los equipos de dragado. Estos costos son recuperados por la RUC, en función de la fecha de entrada en operación de cada uno de los equipos.

Tabla 11 Costos operación y mantenimiento dragado

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Opex equipos dragado	2 317 386	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	8 235 236

Nota: En dólares constantes.

Fuente: CTO.

Elaboración propia. Modelo económico financiero.

IV.1.4 Impuestos y participación de los trabajadores

Para el cálculo de la RUB también se ha tenido en cuenta el impuesto predial, la participación de los trabajadores en las utilidades y el impuesto a la renta.

Tabla 12 Impuestos y participación de los trabajadores

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Impuestos y participación de los trabajadores											
Participación de los trabajadores	12 075	114 841	114 841	114 841	114 841	114 841	114 841	114 841	114 841	114 841	92 372
Impuesto a la renta	1 086 552	3 188 345	3 323 117	1 508 150	1 508 150	1 508 150	1 508 150	1 508 150	1 508 150	1 508 150	1 273 876
Predial	283 333	850 000	850 000	850 000	850 000	850 000	850 000	850 000	850 000	850 000	850 000

Nota: En dólares constantes.

Fuente: CTO.

Elaboración propia. Modelo económico financiero.

IV.1.5 Resultado del modelo

Para mantener el equilibrio del contrato, dada la ampliación de plazo y las nuevas obligaciones del Concesionario, la adenda plantea:

- (i) Remunerar las Obras Complementarias, Equipos y Estudios mediante una valorización por la su ejecución mediante pagos mensuales (Pago Por Obras Complementarias, Equipos y Estudios o PPOC).
- (ii) Crear la Remuneración Única Complementaria (RUC), expresada en dólares constantes por metro cúbico.
- (iii) Disminuir la Remuneración Única Básica (RUB) en un 66,5%.

En cuanto al primer punto, este tipo de remuneración hace que en el modelo económico se considere el monto de estas inversiones complementarias como un ingreso para el Concesionario y también como un egreso de igual valor dentro del mismo año.

Por lo que respecta a los costos del dragado, el modelo calcula RUC1 y RUC2, correspondientes a la entrada en operación de cada uno de los equipos de dragado, en función de los costos de operación de los equipos de dragado y de los hectómetros cúbicos que son facturados desde la entrada en operación de cada uno de los equipos, de acuerdo con el calendario de entrega del contrato. El modelo considera que el Equipo 1 entrará en operación el día 1 de julio de 2025, mientras que el Equipo 2 lo hará el 30 de diciembre de 2025. Los costos de operación de los equipos incluyen los costos directos y los indirectos.

La RUB remunera el costo de las obligaciones que asume el Concesionario durante la extensión de la vigencia de la Concesión, a excepción de las inversiones y de los costos de operación y mantenimiento de los equipos de dragado.

Para el flujo de caja de la RUB, se toma los metros cúbicos, calculados según el calendario de entregas, a partir del 1 de octubre de 2025, tarifados a la nueva RUB.

El flujo de caja inicia en el año 2025, con la facturación de la siguiente manera:

- RUB con inicio el 1 de octubre de 2025
- RUC1 con inicio el 1 de julio de 2025
- RUC2 con inicio el 30 de diciembre de 2025

IV.1.5.1 Cálculo de la Remuneración Unitaria Complementaria (RUC)

En la siguiente tabla se muestra el flujo de caja utilizado para el cálculo de la RUC. En él se tienen en cuenta los ingresos por este concepto y los costos de operación y mantenimiento asociados a la operación de las dragas.

Tabla 13 Flujo de caja para la RUC

Equipos de dragado	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Retribución RUC	2 327 546	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	8 233 736
Costos operación	2 317 386	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	8 235 236
Flujos de caja	10 160	-1 776	-1 776	-1 776	-1 776	-1 776	-1 776	-1 776	-1 776	-1 776	-1 500
Tasa de descuento	11,48%										
VAN RUC	-0										

Nota: En dólares constantes.

Fuente: CTO.

Elaboración propia. Modelo económico financiero.

Para que, dados los metros cúbicos a facturar tras la entrada en operación de la primera draga (el día 1 de julio de 2025) se recuperen los costos de operación y mantenimiento de la misma, se requiere una RUC1 de 0,0147 USD/m³

Y de la misma forma, considerando los metros cúbicos a facturar tras la entrada en operación de la segunda draga (el 30 de diciembre de 2025) se recuperen los costos de operación y mantenimiento de la misma, se requiere una RUC2 de 0,0093 USD/m³. La suma de ambas tarifas (RUC1 más RUC2) componen la RUC con el valor de 0,0240 USD/m³ la misma que aplicará desde la entrada en operación de la segunda draga.

Este valor está calculado en dólares reales a setiembre de 2024. Para que mantenga su valor en el tiempo, se debe actualizar por una fórmula de reajuste que refleje la evolución de los precios de los insumos empleados en la operación de las dragas.

Como se aprecia la RUC2 es menor que la RUC1, dado que los costos comunes del dragado, como el costo del área de operaciones y los equipos de batimetría son recuperados por la primera draga.

IV.1.5.2 Cálculo de la Remuneración Unitaria Básica (RUB) periodo complementario

Obtenidos los ingresos de la RUC, se procede a calcular la nueva remuneración única básica para el periodo ampliado del Contrato de Concesión (10 años) establecido en la adenda.

Como se muestra en la Tabla 14 más adelante, se ha calculado el flujo de caja económico en términos reales. Los ingresos se obtienen como la suma de los ingresos provenientes de la prestación del servicio de trasvase, la operación y mantenimiento de las dragas más la suma del pago por obras complementarias (PPOC).

Las salidas de caja han sido calculadas como la suma de las inversiones más los costos operativos y más los impuestos para cada año. El impuesto a la renta ha sido obtenido como la salida de caja derivada de los pagos a cuenta sobre los ingresos totales (6,6%). La participación de los trabajadores se obtiene a partir del cálculo de la base imponible

0033

obtenida como la resta de los ingresos menos los costos; a esta base se le aplica el porcentaje del 5% correspondiente a la participación de los trabajadores.

El flujo de caja ha sido obtenido descontado al 11,48% Logra su equilibrio cuando la remuneración unitaria básica para el periodo complementario es de 0,0323 USD/m³, real a valor de septiembre del 2024.

Tabla 14 Flujo de caja para la RUB periodo complementario

Flujo de caja económico real

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Ingresos	18 462 913	48 308 255	50 350 255	22 850 755	22 850 755	22 850 755	22 850 755	22 850 755	22 850 755	22 850 755	19 301 154
Retribución por RUB	2 035 386	13 102 784	13 102 784	13 102 784	13 102 784	13 102 784	13 102 784	13 102 784	13 102 784	13 102 784	11 067 418
Retribución por RUC	2 327 546	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	9 747 971	8 233 736
Pago por Inversiones	12 100 001	25 457 500	27 499 500	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos operativos	4 121 410	20 553 941	20 553 941	20 553 941	20 553 941	20 553 941	20 553 941	20 553 941	20 553 941	20 553 941	17 453 720
OPEX período ampliado	1 446 332	9 310 841	9 310 841	9 310 841	9 310 841	9 310 841	9 310 841	9 310 841	9 310 841	9 310 841	7 864 509
OPEX equipo de dragado	2 317 386	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	9 749 747	8 235 236
Pradial	283 333	850 000	850 000	850 000	850 000	850 000	850 000	850 000	850 000	850 000	850 000
Supervisión	74 359	643 352	643 352	643 352	643 352	643 352	643 352	643 352	643 352	643 352	503 975
Inversiones	12 100 001	25 457 500	27 499 500	-	-	-	-	-	-	-	-
Obras complementarias	-	24 664 500	27 499 500	-	-	-	-	-	-	-	-
Estudios	-	793 000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Equipos de dragado	12 100 001	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad bruta	241 503	2 296 815	2 296 815	2 296 815	2 296 815	2 296 815	2 296 815	2 296 815	2 296 815	2 296 815	1 847 433
Impuestos	1 098 627	3 303 186	3 437 958	1 622 991	1 622 991	1 622 991	1 622 991	1 622 991	1 622 991	1 622 991	1 366 248
Participación de los trabajadores	12 075	114 841	114 841	114 841	114 841	114 841	114 841	114 841	114 841	114 841	92 372
Impuesto a la renta	1 086 552	3 188 345	3 323 117	1 508 150	1 508 150	1 508 150	1 508 150	1 508 150	1 508 150	1 508 150	1 273 876
Flujo de caja económico	-557 125	-1 006 371	-1 141 143	673 824	673 824	673 824	673 824	673 824	673 824	673 824	481 186
WACC		11,48%									
VAN RUB			0								

Nota: En dólares constantes.

Fuente: CTO.

Elaboración propia. Modelo económico financiero.

Este monto de la RUB de 0,0323 USD/m³, está expresado con el reajuste calculado a setiembre de 2024, es necesario dividirlo por el factor de reajuste para obtener la nueva RUB a precios del 2004 para que sea comparable con la RUB original contenida en el contrato de concesión

Tabla 15 Factor de actualización de la RUB

Año	2024
Mes (número)	9
Factor	1,4589
IPCn (Septiembre 2024)	315,30
IPCo (Marzo 2004)	187,40
RUBo (Marzo 2004)	0,0659
IPMn (Septiembre 2024)	131,21
IPMo (Agosto 2012)	98,39
TCe (Agosto 2012)	2,61
TCn (Septiembre 2024)	3,71

Donde:

IPC es el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index – "CPI") que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department (BLS)

IPM es el Índice General de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Tipo de Cambio Venta entre Nuevos Soles y Dólares Americanos publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) del último día del primer mes del Período de Operación

Fuente: BLS, INEI; SBS.
Elaboración propia.

De esta forma, la RUB incluida en la quinta adenda queda establecida en 0,0221 USD/m³ de agua trasvasada.

V Evaluación del 15% del costo total del proyecto

A continuación, se presenta el cálculo del valor de la adenda en relación con el costo total del proyecto. El costo total del proyecto es el resultado de la suma del costo total de la inversión más el costo de operación y mantenimiento

Para obtener el costo total de la inversión, se han empleado las inversiones especificadas en la oferta del Concesionario. Al estar a valores de 2004, no necesitan ser traídas a valor presente. Su monto asciende a 184 839 467 dólares. No obstante, este valor corresponde a los costos de las obras sin considerar los costos del financiamiento, los que, de ser considerados, incrementarían dicho valor.

Tabla 16 Costo total de la inversión

	2004	2005	2006	2007	2008
Inversiones		52 507 498	60 533 702	55 848 590	15 949 677
Obras preliminares y topotates		2 125 141	426 514	285 233	39 713
Presa		1 371 659	16 215 750	6 731 207	-
Bocatoma provisional		-	1 196 254	6 617 057	645 820
Bocatoma definitiva		-	-	4 172 388	-
Aliviadero y túnel de desvío		6 821 769	6 641 307	8 431 947	1 567 990
Galería de acceso		-	844 249	1 186 479	-
Túnel transandino entrada		614 118	5 927 070	-	-
Túnel transandino TBM		35 793 849	21 144 992	24 492 906	10 931 896
Túnel transandino salida		498 519	4 117 243	3 389 721	1 986 386
Protección ambiental		98 207	2 919 060	531 652	777 872
Interferencia oleoducto		5 186 236	1 501 263	-	-

Fuente: Tabla 19 Detalle costos de inversión de la oferta del Concesionario. Ver pág. 32.

Al costo total de la inversión hay que agregarle los costos de operación y mantenimiento de los 10 primeros años. Tenemos que destacar que se han tomado los montos correspondientes a los años 2010 a 2019, ya que son los 10 primeros años en los que

se esperaba que la Concesión estuviera operando plenamente. Al estar formulados a valores constantes de 2024, el monto total se obtiene mediante la sumatoria de ambos valores.

Tabla 17 Costo de operación y mantenimiento

Costos de explotación	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Costos de operación y mantenimiento	6 861 000	6 861 000	6 861 000	6 861 000	6 861 000	6 861 000	6 861 000	6 861 000	6 861 000	6 861 000
Operación y mantenimiento túnel transandino	697 000	697 000	697 000	697 000	697 000	697 000	697 000	697 000	697 000	697 000
Operación y mantenimiento presa	453 000	453 000	453 000	453 000	453 000	453 000	453 000	453 000	453 000	453 000
Operación y mantenimiento oleoducto	244 000	244 000	244 000	244 000	244 000	244 000	244 000	244 000	244 000	244 000
Costos de supervisión	382 000	382 000	382 000	382 000	382 000	382 000	382 000	382 000	382 000	382 000
Supervisión de operaciones	382 000	382 000	382 000	382 000	382 000	382 000	382 000	382 000	382 000	382 000
Supervisión de obras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Seguros	1 114 000	1 114 000	1 114 000	1 114 000	1 114 000	1 114 000	1 114 000	1 114 000	1 114 000	1 114 000
Seguros de operación	1 114 000	1 114 000	1 114 000	1 114 000	1 114 000	1 114 000	1 114 000	1 114 000	1 114 000	1 114 000
Seguros de obras y fianzas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Depreciación	4 668 000	4 668 000	4 668 000	4 668 000	4 668 000	4 668 000	4 668 000	4 668 000	4 668 000	4 668 000
Startup costs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Tabla 20 costos de Operación y mantenimiento del libro blanco, ver pág. 33.

Como resultado, a valor actual del 2004, los costos de operación y mantenimiento ascienden a 603 012 924 dólares.

Tabla 18 Resultado evaluación del 15% CTP

		Valor actual CTP de la concesión	Valor actual CTP adenda (USD)	Valor actual CTP adenda (UIT)	UIT	USD/PEN
	2004	2024	2024	2024	2024	2024
Costo total del proyecto (CTP)	253 449 467	2 227 566 013	155 095 454		5 150	3,77
Costo total de inversión (CTI)	184 839 467	1 624 553 089	51 187 084			
Costo total de operación y mantenimiento	68 610 000	603 012 924	103 908 371			
Tasa de descuento	11,5%					
Límite		334 134 902	155 095 454	113 536		

Elaboración propia. Modelo económico financiero.

En la tabla anterior, se aprecia que el valor actual en el año 2004 de costo total del proyecto original era de 253 449 467 dólares. Al actualizarlo a valores de 2024, a la tasa de descuento para el proyecto, se obtiene un valor de 2 227 566 013 dólares. El 15% de este valor es 334 134 902 dólares.

Por lo tanto, el valor de la adenda 155 095 454 dólares resulta inferior al 15% del costo total del proyecto.

Sin perjuicio de que, en este caso, el valor de la adenda no supera el 15% del costo total del proyecto, es importante resaltar que la Ley de APP no prohíbe que dicho porcentaje pueda ser superado, por el contrario solo establece la necesidad de realizar un análisis diferente en dicho caso, correspondiendo la entidad titular del proyecto efectuar la evaluación comparativa entre la conveniencia de modificar el respectivo contrato de concesión (mediante la suscripción de una adenda) respecto de la opción de realizar un nuevo proceso de selección.

VI Conclusiones

- I. De acuerdo con el modelo calculado, el **esquema de pagos propuesto en la adenda** (Pago Por Obras Complementarias, Equipos y Estudios más el pago por metro cúbico correspondiente a la nueva retribución única básica – RUB y a la retribución única complementaria – RUC), **permite respetar el equilibrio del Contrato de Concesión.**
- II. La nueva RUB que hace que el contrato esté en equilibrio es **0,0221 USD/m³**, la misma que disminuye en 66,5% al valor original del contrato de concesión.
- III. La RUC que hace que el contrato esté en equilibrio es **0,0240 USD/m³** a valor de septiembre de 2024. Esta RUC entrará en vigencia a partir de la entrada en operación de cada draga. La primera draga está prevista para 1 de julio de 2025 y la segunda draga, prevista para 30 de diciembre de 2025
- IV. Se ha verificado que el valor de la adenda propuesta 155 095 454 dólares no supera el 15 % del costo total del proyecto 334 134 902 de dólares. Sin perjuicio de ello, es importante resaltar que la Ley de APP no prohíbe que dicho porcentaje pueda ser superado, por el contrario, solo establece la necesidad de realizar un análisis diferente en dicho caso, correspondiendo la entidad titular del proyecto efectuar la evaluación comparativa entre la conveniencia de modificar el respectivo contrato de concesión (mediante la suscripción de una adenda) respecto de la opción de realizar un nuevo proceso de selección.
- V. **Los cálculos presentados cumplen con lo establecido en el contrato de concesión para las modificaciones contractuales**, en tanto que **respetan la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las partes.**
- VI. Del análisis del contenido de la adenda implementando el principio de valor por dinero mediante los criterios de elegibilidad, **se concluye que es más conveniente la ejecución del proyecto mediante una adenda con el concesionario que la ejecución mediante obra pública.**

Anexo: Detalle de los costos

0029

I. Detalle costos de inversión de la oferta del Concesionario

Tabla 19 Detalle costos de inversión de la oferta del Concesionario

PRESUPUESTO DEFINITIVO DE OBRAS				
CODIGO	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	Total
	COSTO TOTAL			134.841.488,38
01	OBRAS PRELIMINARES Y/O TEMPORALES GENERALES	US\$	1,00	2.878.502,97
02	PRESA	US\$	1,00	24.313.517,19
03	BOCATOMA PROVISIONAL	US\$	1,00	8.459.132,20
04	BOCATOMA DEFINITIVA	US\$	1,00	4.172.388,39
05	ALIVIADERO / TÚNEL DE DESVÍO Y PURGA	US\$	1,00	23.463.015,50
06	GALERIA DE ACCESO	US\$	1,00	2.042.728,37
07	TUNEL TRANSANDINO - ENTRADA	US\$	1,00	8.141.189,89
09	TUNEL TRANSANDINO TBM	US\$	1,00	92.363.845,76
10	TÚNEL TRANSANDINO SALIDA	US\$	1,00	9.991.871,71
11	PROTECCION AMBIENTAL Y VARIOS	US\$	1,00	4.324.792,90
12	INTERFERENCIA OLEODUCTO	US\$	1,00	6.687.500,00

Nota: En dólares constantes.
Tomado de: Sobre N° 3 Propuesta Económica.

II. Detalle de costos de operación y mantenimiento del libro blanco

Tabla 20 costos de Operación y mantenimiento del libro blanco

◆ Estado de Resultados										
Años 1-10:										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Ventas Netas	-	-	-	-	-	25 497	25 497	25 497	25 497	25 497
Costos de Explotación	(8 249)	(3 051)	(3 561)	(3 780)	(3 398)	(6 861)	(6 861)	(6 861)	(6 861)	(6 861)
Costos de O & M	-	-	-	-	-	(697)	(697)	(697)	(697)	(697)
O y M Túnel Transandino	-	-	-	-	-	(453)	(453)	(453)	(453)	(453)
O y M Presa	-	-	-	-	-	(244)	(244)	(244)	(244)	(244)
O y M Oleoducto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos de supervisión	(1 141)	(1 141)	(1 141)	(1 141)	(1 141)	(382)	(382)	(382)	(382)	(382)
Costos de supervisión de operaci	-	-	-	-	-	(382)	(382)	(382)	(382)	(382)
Costos de supervisión de obras	(1 141)	(1 141)	(1 141)	(1 141)	(1 141)	-	-	-	-	-
Seguros	(1 348)	(1 911)	(2 332)	(2 551)	(2 169)	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)
Seguros de operación	-	-	-	-	-	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)
Seguros de obras y Fianzas	(1 348)	(1 911)	(2 332)	(2 551)	(2 169)	-	-	-	-	-
Depreciación	-	-	(89)	(89)	(89)	(4 668)	(4 668)	(4 668)	(4 668)	(4 668)
Start-up Costs	(5 760)	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Años 11-20:										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Ventas Netas	25 497	25 497	25 497	25 497	25 497	25 497	25 497	25 497	25 497	25 497
Costos de Explotación	(6 861)	(6 861)	(6 861)	(6 861)	(6 861)	(6 861)	(6 861)	(6 861)	(6 861)	(6 861)
Costos de O & M	(697)	(697)	(697)	(697)	(697)	(697)	(697)	(697)	(697)	(697)
O y M Túnel Transandino	(453)	(453)	(453)	(453)	(453)	(453)	(453)	(453)	(453)	(453)
O y M Presa	(244)	(244)	(244)	(244)	(244)	(244)	(244)	(244)	(244)	(244)
O y M Oleoducto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos de supervisión	(382)	(382)	(382)	(382)	(382)	(382)	(382)	(382)	(382)	(382)
Costos de supervisión de operaci	(382)	(382)	(382)	(382)	(382)	(382)	(382)	(382)	(382)	(382)
Costos de supervisión de obras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Seguros	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)
Seguros de operación	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)	(1 114)
Seguros de obras y Fianzas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Depreciación	(4 668)	(4 668)	(4 668)	(4 668)	(4 668)	(4 668)	(4 668)	(4 668)	(4 668)	(4 668)
Start-up Costs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Tomado de: ProInversión. Libro blanco CONCESIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS.

0027

Abel Rodríguez González

Consultor | Economía · Regulación · Políticas públicas

+51 996438795

arodrigu@alumni.cmu.edu

[linkedin.com/in/abel-rodríguez-gonzález-801862](https://www.linkedin.com/in/abel-rodríguez-gonzález-801862)



Anexo 4

Cuadro comparativo de texto original del Contrato de Concesión y texto propuesto como Quinta Adenda con sustento de la respectiva modificación

Modificaciones al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos – Quinta Adenda

Tema / Cláusula	Contrato de Concesión	Quinta Adenda	Sustento de la Modificación
Definiciones Cláusula 1	No regulado	1.5(A) "Acta de Recepción de Obras Complementarias", "Acta de Recepción de Equipos" y "Acta de Recepción de Estudios" son, individualmente, el documento que suscribirán el Concedente y el Concesionario una vez que se haya verificado el cumplimiento, adquisición o elaboración, a satisfacción del Concedente, de cada Obra Complementaria, Equipo y Estudio, respectivamente.	Se determina un procedimiento para la recepción de las Obras Complementarias, de Equipos y Estudios a fin de dotar de predictibilidad las obligaciones del Concesionario y, por tanto, aquellas que puedan derivar de ello para el Concedente, como las obligaciones de pago respectivas.
Definiciones Cláusula 1	No regulado	1.5(B) "Acta de Entrega de Área para la Ejecución de Obras Complementarias" es el documento que suscribirán el Concedente y el Concesionario, para cada entrega de áreas para la ejecución de las Obras Complementarias detalladas en el Apéndice No.3 del Anexo 1 del Contrato.	Se determina un procedimiento para la entrega de las áreas en las que el Concesionario deberá ejecutar las Obras Complementarias. Esto con la finalidad de acreditar que el Concesionario cuenta con la disponibilidad para el cumplimiento de sus obligaciones.
Definiciones Cláusula 1	No regulado	1.14(A) "Calendario de Trabajo de las Obras Complementarias" es la secuencia cronológica de las diferentes etapas, actividades y obras que el Concesionario deberá desarrollar para la ejecución de las Obras Complementarias que será incorporado en el Expediente Técnico de la Obra Complementaria.	Se determina un Calendario de Trabajo a fin de dotar de predictibilidad, en cuanto a tiempos, de la ejecución de las Obras Complementarias a cargo del Concesionario. Esto guarda estricta relación con las labores del Supervisor.
Definiciones Cláusula 1	No regulado	1.33(A) "Expediente Técnico de las Obras Complementarias" es el documento elaborado por el Concesionario respecto de cada Obra Complementaria detallada en el Apéndice No.3 del Anexo 1 del Contrato. El proceso de elaboración y aprobación del Expediente Técnico de las Obras Complementarias deberá efectuarse de conformidad con el Apéndice No.4 del Anexo 1 del Contrato.	Se determina la necesidad de contar con un Expediente Técnico de Obras Complementarias, que permita la identificación de responsabilidad para la ejecución (Concesionario), así como para las actividades de Supervisión que puedan corresponder.
Definiciones Cláusula 1	No regulado	1.43(A) "Informe de Avance" es el documento que presentará el Concesionario al Supervisor, mediante el cual el primero dejará constancia de la ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios, señalando el monto invertido y los porcentajes de avance de cada partida del presupuesto aprobado en el Expediente Técnico de las Obras	Se determina la obligación del Concesionario de presentar Informes de Avance respecto de sus nuevas obligaciones, lo cual, a su vez, permitirá la verificación de los plazos establecidos en el Calendario de Trabajos, el

		Complementarias, en la propuesta técnica-económica de los Estudios y en el Apéndice No. 5 del Anexo 1 del Contrato con relación a los Equipos.	cumplimiento del contenido del Expediente Técnico y coadyuvará con las actividades de Supervisión.
Definiciones Cláusula 1	No regulado	1.44(A) "Interferencias" son las instalaciones existentes o bienes que se encuentren dentro del área necesaria para la ejecución de las Obras Complementarias detalladas en el Apéndice No.3 del Anexo 1 del Contrato. Incluyen, de manera no limitativa, a bienes muebles e inmuebles, caminos, puentes, redes de agua potable y desagüe, postes, cables o conexiones de electricidad, fibra óptica, telefonía, paneles, canales de regadío, bocatomas, hidrantes, tuberías, paraderos, señalización, semáforos, entre otros.	Uno de los principales problemas a lo largo de la ejecución de proyectos a nivel nacional tiene relación con la presencia de interferencias y la falta de liberación de terrenos por parte del Estado. Esta situación solo genera retrasos en la ejecución de los proyectos. Ante ello, se ha determinado la necesidad de incorporar la definición de Interferencias, a fin de delimitar no solo la responsabilidad por parte del Concedente, si no, además, su rápida identificación.
Definiciones Cláusula 1	No regulado	1.48(A) "Obras Complementarias, Equipos y Estudios" son aquellas inversiones no consideradas en el Expediente Técnico original, que permiten asegurar la continuidad del Servicio de Tránsito, cuyo alcance se detalla en el Apéndice No. 3 y el Apéndice No. 4 del Anexo 1 del Contrato, según corresponda.	Se define en calidad de obligaciones a cargo del Concesionario y que, producto de la ampliación de plazo, se podrán desarrollar.
Definiciones Cláusula 1	No regulado	1.53(A) "Pago Por Obras Complementarias, Equipos y Estudios o PPOC" es el pago que tiene por finalidad retribuir los avances de ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios realizados por el Concesionario, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Apéndice No. 3 del Anexo 1 del presente Contrato. El Concedente pagará este concepto en la misma cuenta en la que paga la Retribución.	Por la ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios, el Concesionario tiene derecho a percibir el pago correspondiente. En ese sentido, se ha dispuesto la definición del término Pago Por Obras Complementarias, Equipos y Estudios o PPOC, a fin de establecer el concepto de pago que será obligación del Concedente ante la acreditación de ejecución por el Concesionario.
Definiciones Cláusula 1	No regulado	1.56(A) "Período Ampliado" es el periodo que inicia el 2 de octubre de 2025 por diez (10) Años.	La Quinta Adenda incorpora el acuerdo de las Partes de ampliar el plazo de la Vigencia de la Concesión en diez (10) años adicionales. En ese sentido, se incorpora la definición para identificar el inicio de dicha ampliación.
Definiciones	Remuneración Unitaria Básica" significa la remuneración unitaria a ser utilizada para el cálculo de la Retribución por el servicio de trasvase de agua	1.71. "Remuneración Unitaria Básica" significa la remuneración unitaria a ser utilizada para el cálculo de la Retribución por el servicio de trasvase de agua contenida en la Propuesta Económica del	Los ingresos que percibe que Concesionario está determinados en el Contrato de Servicio, conforme sea

Cláusula 1 Numeral 1.71	contenida en la Propuesta Económica del Concesionario (US\$ 0.0659/m3), suma que no incluye el Impuesto General a las Ventas. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste según lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua.	Concesionario (US\$ 0.0659/m3), suma que no incluye el Impuesto General a las Ventas. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste según lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua. <i>Desde el inicio del Periodo Ampliado hasta el término de la Vigencia de la Concesión, la remuneración será de US\$ 0.0221/m3 (que considera como fecha base a marzo de 2004), suma que no incluye el Impuesto General a las Ventas. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste según lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua".</i>	Propuesta Económica. La Quinta Adenda propone la reducción de la Remuneración Unitaria Básica, que es el componente tarifario de la fórmula de pago de la Retribución. La RUB tiene por finalidad remunerar al Concesionario por las actividades de inversión, financiamiento y operación y mantenimiento del Proyecto Traspase Olmos, siendo el único ingreso que percibe el Concesionario. Al término del periodo original de la Concesión, incluyendo sus prorrogas, todas las actividades de inversión y financiamiento estarán plenamente pagadas y concluidas, siendo la única actividad necesaria, las relacionadas con la operación y mantenimiento de la infraestructura y la Prestación del Servicio público. En ese sentido, se hace necesaria la reducción de la RUB que corresponda a las obligaciones y prestación de servicio de la Concesionaria. Esto es importante si tomamos en cuenta que la ampliación de plazo planteada es de 10 años y durante ese periodo deberán ser considerados los costos y gastos de operación y mantenimiento rutinario, actividades correctivas y renovación o reposición de ciertos activos.
Definiciones Cláusula 1 Numeral 1.71(B)	1.71(B) "Retribución" significará la retribución mensual a ser pagada al Concesionario que no podrá exceder del resultado de multiplicar la Remuneración Unitaria Básica por el volumen de agua estipulado en el Calendario de Entregas Mensuales incluido en el Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua, más el Impuesto General a las Ventas (IGV).	1.71(B) "Retribución" significará la retribución mensual a ser pagada por el Concedente al Concesionario resultante de la siguiente operación, más el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.): Retribución = [RUB + RUC] x V RUB = Remuneración Unitaria Básica RUC = Remuneración Unitaria Complementaria	Se modifica en línea con la incorporación de la nueva definición llamada Remuneración Unitaria Complementaria, la cual remunera al Concesionario por las labores de remoción de sedimentos con equipos.

		V= Volumen de agua estipulado en el Calendario de Entregas Mensuales, incluido en el Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua.	
Definiciones Cláusula 1	No regulado	1.71(C) "Remuneración Unitaria Complementaria o RUC" significa la remuneración complementaria que el Concedente pagará al Concesionario por las labores de remoción de sedimentos con equipos, cuyo monto se detalla a continuación: (i) Desde el día siguiente a la suscripción del Acta de Recepción de Equipos correspondiente al primer equipo de dragado señalado en el Apéndice No. 5 del Anexo 1 del Contrato de Concesión, un monto ascendente a US\$ 0.0147 (que considera como fecha base a setiembre de 2024), monto que no incluye I.G.V., que será reajustado conforme al procedimiento de reajuste según lo establecido en Cláusula 13 del Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua. (ii) En adición al monto anterior, desde el día siguiente a la firma del Acta de Recepción de Equipos correspondiente al segundo equipo de dragado señalado en el Apéndice No. 5 del Anexo 1 del Contrato de Concesión, el Concedente pagará un monto ascendente a US\$ 0.0093 (que considera como fecha base a setiembre de 2024), monto que no incluye I.G.V., que será reajustado conforme al procedimiento de reajuste según lo establecido en Cláusula 13 del Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua. Se precisa que las labores de remoción de sedimentos se incluyen como parte de las actividades de operación y mantenimiento a cargo del Concesionario comprendidas en el Servicio, bajo el Contrato de Concesión y el Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua, y, por ende, son remuneradas bajo los mismos alcances de la cláusula 7.1 del Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua.	Una de las labores de mayor importancia que se incorpora mediante la quinta adenda es la relativa a la gestión de sedimentos, situación que, de no atenderse, puede incluso generar daños graves al Proyecto. Considerando que esta labor no fue parte de las estipulaciones iniciales en el Contrato de Concesión, es necesario su regulación como parte de las nuevas actividades a cargo del Concesionario. En esa línea, dichas actividades deben ser debidamente remuneradas por el Concedente, por lo que, al ser específicas, corresponde la incorporación de un concepto particular para ello.
Definiciones Cláusula 1 Número 1.73(A)	No regulado	1.73(A) Tasa de Referencia es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a seis (6) meses publicada por Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un spread de 0.42826%.	Modificación sujeta a la discontinuidad de la Tasa LIBOR como referencia financiera a nivel mundial.
Construcción y Operación del Proyecto	No regulado	5.12.6. Asimismo, sin perjuicio de los programas de certificación señalados en los numerales anteriores, a la fecha de suscripción de la Quinta Adenda, el Concesionario cuenta con un programa	El Concesionario cuenta con las Certificaciones de Calidad del Sistema de Gestión Integrado basado en la

Clausula 5		de certificación de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión antisoborno ISO 37001:2016, la cual mantendrá vigente durante el resto de la Vigencia de la Concesión.	versión 2015 de las normas ISO 9001 – Sistema de Gestión de Calidad e ISO 14001 Sistema de Gestión Ambiental, en ese sentido, con la finalidad de mantener la línea de acreditaciones, se obtuvo el ISO 37001:2016 correspondiente a la certificación de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión antisoborno, la misma que se mantendrá vigente durante el resto de la Concesión.
Caducidad de la Concesión por otras causales	15.4.1 <u>Por causa imputable al Concesionario.</u> Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concesionario: (...) ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales. (...)	15.4.1 <u>Por causa imputable al Concesionario.</u> Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concesionario: (...) ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una <i>Tasa de Referencia</i> más 3 puntos porcentuales. (...)	Modificación sujeta a la discontinuidad de la Tasa LIBOR como referencia financiera a nivel mundial. Esto obliga a modificar distintos supuestos de terminación del Contrato de Concesión, toda vez que, los escenarios financieros respecto de la liquidación futura encontraban como una de sus variables a la Tasa Libor.
Clausula 15 Numeral 15.4.1 Numeral 15.4.2 Numeral 15.4.3	15.4.2 <u>Terminación del Contrato por causa imputable al Concedente o decisión unilateral del Concedente.</u> Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concedente, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 15.1.2 y 15.1.5: (...) ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una <i>Tasa de Referencia</i> más 3 puntos porcentuales. 15.4.3 <u>Terminación del Contrato por Evento de Fuerza Mayor.</u> Si la terminación del Contrato se produjera por fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.1.3:	15.4.2 <u>Terminación del Contrato por causa imputable al Concedente o decisión unilateral del Concedente.</u> Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concedente, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 15.1.2 y 15.1.5: (...) ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una <i>Tasa de Referencia</i> más 3 puntos porcentuales. 15.4.3 <u>Terminación del Contrato por Evento de Fuerza Mayor.</u> Si la terminación del Contrato se produjera por fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.1.3:	

	de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales. 15.4.3 Terminación del Contrato por Evento de Fuerza Mayor. Si la terminación del Contrato se produjera por fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.1.3: (...) ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales.	(...) (ii) La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una Tasa de Referencia más 3 puntos porcentuales.	
Caducidad de la Concesión por otras causales Cláusula 15 Numeral 15.4.1 Numeral 15.4.2 Numeral 15.4.3		15.4.1 Por causa imputable al Concesionario. Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concesionario: (...) vi. En caso la terminación de la Concesión se produzca durante la ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios, el Concedente pagará al Concesionario las inversiones realizadas (de conformidad con el Informe de Avance presentado por el Concesionario). 15.4.2 Terminación del Contrato por causa imputable al Concedente o decisión unilateral del Concedente. Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concedente, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 15.1.2 y 15.1.5:	En línea con la incorporación de nuevas obligaciones a cargo del Concesionario consistentes en el desarrollo de Obras Complementarias, Equipos y Estudios, mediante la Quinta Adenda del Contrato de Concesión, se incorpora numeral que señala que, en caso de terminación anticipada durante la ejecución de dichas obligaciones, el Concedente reconocerá el pago de las inversiones realizadas por el Concesionario.

		(...) vii. <i>En caso la terminación de la Concesión se produzca durante la ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios, el Concedente pagará al Concesionario las inversiones realizadas (de conformidad con el Informe de Avance presentado por el Concesionario)".</i> 15.4.3 Terminación del Contrato por Evento de Fuerza Mayor. Si la terminación del Contrato se produjera por fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.1.3: (...) vii. <i>En caso la terminación de la Concesión se produzca durante la ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios, el Concedente pagará al Concesionario las inversiones realizadas (de conformidad con el Informe de Avance presentado por el Concesionario)".</i>	Se incorpora la Cláusula Anticorrupción a fin de atender el cumplimiento de la política anticorrupción que vienen implementando las distintas entidades públicas que cuenta con contratos de concesión.
Anticorrupción Cláusula 28	No regulado	28.1. Las Partes declaran que se encuentran comprometidas con prevenir y combatir toda práctica corruptiva en cualquiera de sus formas, por lo que ambas rechazarán cualquier acto que suponga la comisión de algún acto sancionable tanto administrativa como penalmente relacionado con ello. 28.2. El Concesionario declara que, desde la presentación de la solicitud de prórroga de la Vigencia de la Concesión por diez (10) Años, mediante carta CTO-GRL-054-2023, de fecha 16 de agosto de 2023, dirigida al Concedente, con copia al Supervisor, en adelante, ni él ni sus accionistas o empresas de su mismo grupo económico, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, representantes pagarán, ofrecerán, así como tampoco intentarán pagar u ofrecer en el futuro algún tipo de pago, beneficio indevido, dádiva o comisión ilegal a alguna autoridad, funcionario o servidor público relacionado con la ejecución del presente Contrato. Para la determinación de empresas del mismo grupo económico a que hace referencia el párrafo precedente, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o la modifique. 28.3. Las Partes convienen expresamente que los siguientes supuestos serán considerados como causal de resolución del Contrato de	

	Concesión por causa atribuible al Concesionario en caso se hubiesen producido desde la presentación de la solicitud de prórroga de la Vigencia de la Concesión por diez (10) Años, mediante carta CTO-GRL-054-2023, de fecha 16 de agosto de 2023, dirigida al Concedente, con copia al Supervisor, en adelante: (i) En caso de que alguna de las personas naturales mencionadas en el numeral 29.2 actuando por disposición expresa del Concesionario, sea condenada mediante sentencia consentida o ejecutoriada, que haya adquirido la calidad de cosa juzgada, por cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, o delitos equivalentes en caso éstos hayan sido cometidos en otros países, en perjuicio del Estado Peruano; y que dicha sentencia sea por hechos acontecidos desde la presentación de la solicitud de prórroga de la Vigencia de la Concesión mediante carta CTO-GRL-054-2023, de fecha 16 de agosto de 2023, dirigida al Concedente, con copia al Supervisor con relación a la ejecución del Contrato de Concesión. (ii) En caso de que alguna de las personas jurídicas mencionadas en el numeral 29.2 actuando por disposición expresa del Concesionario, sea sancionada administrativamente con las medidas de inhabilitación o disolución previstas en la Ley N° 30424 o norma que la sustituya, por la comisión de delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, o delitos equivalentes en el extranjero, en perjuicio del Estado Peruano, siempre que dicha decisión tenga la calidad de cosa juzgada; y que dicha sanción sea impuesta por hechos acontecidos desde la presentación de la solicitud de prórroga de la Vigencia de la Concesión mediante carta CTO-GRL-054-2023, de fecha 16 de agosto de 2023, dirigida al Concedente, con copia al Supervisor con relación a la ejecución del Contrato de Concesión. (iii) En el caso de que alguna de los representantes legales del Concesionario o de sus accionistas, o empresas de su mismo grupo económico actuando por disposición expresa del Concesionario, haya admitido y/o reconocido ante el Ministerio Público la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, en perjuicio del Estado Peruano, y dicha admisión de responsabilidad penal sea homologada judicialmente conforme a la legislación procesal penal, siempre que los hechos hubiesen acontecido desde la presentación de
--	--

		la solicitud de prórroga de la Vigencia de la Concesión mediante carta CTO-GRL-054-2023, de fecha 16 de agosto de 2023, dirigida al Concedente, con copia al Supervisor, con relación a la ejecución del Contrato de Concesión. Ante la ocurrencia de alguno de los supuestos antes descritos, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, previa comunicación escrita remitida por el Concedente. En dicho caso se aplicará el procedimiento previsto en el numeral 15.4.1 del Contrato de Concesión. En estos casos, no procederá indemnización a favor del CONCESIONARIO por la aplicación de la presente cláusula por parte del CONCEDENTE. 28.4 Lo establecido en la presente cláusula no implica en ningún sentido una excepción a la vigencia y aplicación de lo regulado en la Ley N.º 30737, normas modificatorias o la norma que la sustituya, en el caso de que corresponda su aplicación. Asimismo, tampoco deja sin efecto los supuestos de caducidad por incumplimiento del Concesionario, previstos en el presente Contrato de Concesión."	En tanto existen nuevas actividades a ser ejecutadas por el Concesionario, resulta necesario regular la prestación a favor del Supervisor por las actividades, asociadas a su competencia, respecto de aquellas. Para ello se mantiene la premisa de considerar los ingresos brutos anuales del Concesionario más IGV, así como la periodicidad de pago.	La ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios, guardando línea con la regulación inicial del Contrato de Concesión, requerirá la participación del Supervisor, el cual para
Retribución del Supervisor Cláusula 25 Numeral 25.3.2	25.3.2 Actividades de supervisión de la operación y mantenimiento de las Obras, así como de las demás condiciones contractuales de su competencia: hasta el uno y medio por ciento (1.5%) del monto de los ingresos brutos anuales del Concesionario, más el correspondiente I.G.V., el cual será pagado anualmente durante el Periodo de Operación.	25.3.2 Actividades de supervisión de la operación y mantenimiento de las Obras, así como de las demás condiciones contractuales de su competencia: hasta el uno y medio por ciento (1.5%) del monto de los ingresos brutos anuales del Concesionario por Remuneración Unitaria Básica, más el correspondiente I.G.V., el cual será pagado anualmente durante el Periodo de Operación. <i>Desde el inicio del Periodo Ampliado hasta el término de la Vigencia de la Concesión, el Concesionario pagará al Supervisor, como retribución, el dos punto sesenta y cinco por ciento (2.68%) del monto de los ingresos brutos anuales del Concesionario por Retribución, más el correspondiente I.G.V., el cual será pagado anualmente hasta el término del Contrato.</i>	En tanto existen nuevas actividades a ser ejecutadas por el Concesionario, resulta necesario regular la prestación a favor del Supervisor por las actividades, asociadas a su competencia, respecto de aquellas. Para ello se mantiene la premisa de considerar los ingresos brutos anuales del Concesionario más IGV, así como la periodicidad de pago.	La ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios, guardando línea con la regulación inicial del Contrato de Concesión, requerirá la participación del Supervisor, el cual para
Retribución del Supervisor Cláusula 25 Numeral 25.3.3	No regulado	25.3.3. Actividades de supervisión de la ejecución de Obras Complementarias, Equipos y Estudios: cuatro por ciento (4%) del presupuesto aprobado de la Obra Complementaria, más el Equipos y Estudios según corresponda, más el correspondiente I.G.V., el cual será pagado mediante un	En tanto existen nuevas actividades a ser ejecutadas por el Concesionario, resulta necesario regular la prestación a favor del Supervisor por las actividades, asociadas a su competencia, respecto de aquellas. Para ello se mantiene la premisa de considerar los ingresos brutos anuales del Concesionario más IGV, así como la periodicidad de pago.	La ejecución de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios, guardando línea con la regulación inicial del Contrato de Concesión, requerirá la participación del Supervisor, el cual para

0017

2

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

$$\text{Fórmula de Reajuste} = 1 \times \left(\frac{CPI_t}{CPI_0} \right)$$

CPI_t = Mes de cumplimiento del hito respectivo
 CPI_0 = Mes de octubre de 2024

III. Forma de pago

Las Partes acuerdan que los hitos de valorización son los siguiente:

Hitos del primer equipo de dragado	Porcentaje	Oportunidad
Primer hito	20%	A la emisión de la orden de fabricación del primer equipo de dragado, debidamente sustentado
Segundo hito	20%	Al embarque del primer equipo de dragado, debidamente sustentado
Tercer hito	10%	A la puesta en operación del primer equipo de dragado, debidamente sustentado

Hitos del segundo equipo de dragado	Porcentaje	Oportunidad
Primer hito	20%	A la emisión de la orden de fabricación del segundo equipo de dragado, debidamente sustentado
Segundo hito	20%	Al embarque del segundo equipo de dragado, debidamente sustentado
Tercer hito	10%	A la puesta en operación del segundo equipo de dragado, debidamente sustentado

Los porcentajes son aplicados al presupuesto global del numeral anterior.

IV. Del adelanto

		A solicitud del Concesionario, y previa disponibilidad presupuestal, el Concedente podrá otorgar adelanto(s) de hasta el cien por ciento (100%) del presupuesto global señalado en este apéndice, solicitud que deberá ser efectuada dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción de la Quinta Adenda. La entrega del adelanto, según corresponda, está condicionado a que el Concesionario presente una carta fianza que cumpla con las mismas condiciones señaladas en el numeral 11.1 del Contrato de Concesión. Las cartas fianza serán renovadas de manera trimestral. En todos los casos, conforme al avance en la amortización de los adelantos, el Concesionario podrá reducir las correspondientes cartas fianzas.	
Obras Complementarias y Estudios No regulado		ANEXO 1 Apéndice 4: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ESTUDIOS En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde suscrita la Quinta Adenda, el Concesionario deberá presentar al Concedente un informe técnico con el detalle preliminar para la ejecución de las obras complementarias y estudios descritos en este apéndice. En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario desde recibido el informe técnico referido en el párrafo anterior, el Concedente deberá acreditar su correspondiente capacidad presupuestal, a fin de establecer y determinar los compromisos de pagos que correspondan por la ejecución de las obras complementarias y estudios, mediante el envío de una comunicación escrita al Concesionario a la dirección señalada en la introducción de esta Quinta Adenda. 1. De las obras complementarias El Concesionario presentará al Concedente, con copia al Supervisor, un expediente técnico de cada una de las obras complementarias (en adelante, las "Obras Complementarias") para su aprobación, de conformidad con lo señalado en el Apéndice No. 4 del presente Anexo denominado "De la aprobación de los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias y de las propuestas técnica-económicas de los Estudios". La modalidad de ejecución de las Obras Complementarias será a precios unitarios. En virtud de ello, el Concedente pagará al Concesionario por los metrados realmente ejecutados del presupuesto	Mediante la quinta adenda, el Concesionario asumirá la obligación de ejecutar Obras Complementarias y elaborar Estudios. Por tanto, se incluye el apéndice N° 4 al Anexo 1 del Contrato de Concesión que contiene, entre otros, el listado de Obras Complementarias y Estudios, la regulación de la forma de pago por su ejecución y la actividad de supervisión que realizará el Concedente mediante quien designe respecto de la ejecución.

9	Obras complementarias para la optimización de las obras subterráneas para el periodo ampliado
10	Obras complementarias para la optimización de los sistemas mecánicos e hidromecánicos para el periodo ampliado

2. De los estudios

El Concesionario presentará al Concedente, con copia al Supervisor, una propuesta técnica-económica de cada uno de los estudios que elaborará (en adelante, los "Estudios"), para aprobación del Concedente, de conformidad con lo señalado en el Apéndice No. 4 del presente Anexo denominado "De la aprobación de los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias y de las propuestas técnicas-económicas de los Estudios".

La elaboración de Estudios se pacta bajo la modalidad de precios unitarios, de conformidad con los términos de las propuestas técnicas-económicas de cada uno de ellos.

Los Estudios que se encontrarán a cargo del Concesionario son los siguientes:

No.	Descripción
1	Estudio de aprovechamiento hídrico aguas abajo de la presa Limón hasta la confluencia con el río Chotano
2	Estudio para el desarrollo del plan de control de sedimentos de la cuenca del río Huancabamba, incluyendo estudios de reforestación y revegetación
3	Estudio para la definición de la red de monitoreo de los niveles freáticos
4	Estudio para la señalización ambiental en el ámbito del embalse
5	Estudio de un proyecto acuícola en el ámbito del embalse
6	Estudio de plan de manejo de residuos sólidos en el ámbito del embalse

3. Sobre la Supervisión de las Obras Complementarias y los Estudios

referencial aprobado en el Expediente Técnico de la Obra Complementaria correspondiente, el cual será reajustado con la fórmula polinómica contenida en el mencionado Expediente Técnico de la Obra Complementaria, e incluirá gastos generales, utilidad y supervisión.

Las Obras Complementarias, cuyos expedientes técnicos y ejecución de los mismos tendrá a su cargo el Concesionario, son las siguientes:

No.	Descripción
	Instrumentación Automatizada
1	Obras complementarias para la instrumentación y monitoreo automatizado para el período ampliado
	Control de sedimentación
2	Obras complementarias de Protección aguas abajo
3	Obras complementarias para la delimitación de la faja marginal
4	Obras complementarias para el Uso del borde libre de la presa
	Talud Norte-Sur
5	Obras complementarias para garantizar la estabilidad del talud norte-sur en el período ampliado
	Ambientales y sociales
6	Obras complementarias para la delimitación física del área de la concesión
7	Obras complementarias para el Plan de Acción Ante Emergencias (PAE).
	Optimización de otros componentes
8	Obras complementarias para la optimización de los sistemas de izaje de las compuertas y del sistema auxiliar de mantenimiento para el período ampliado

La supervisión de las Obras Complementarias y los Estudios estará a cargo de un tercero supervisor especializado contratado por el Concedente o, en su defecto, a cargo del Supervisor, quien desempeñará labores de supervisión desde la etapa de elaboración y aprobación de cada Expediente Técnico de las Obras Complementarias y de las propuestas técnica-económicas de los Estudios hasta la culminación de la ejecución de las Obras Complementarias y de los Estudios, de ser el caso.

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario de suscrita la Quinta Adenda, el Concedente deberá informar, por escrito, al Concesionario y al Supervisor sobre la designación del tercero supervisor especializado o, en su defecto, de la designación del Supervisor, siendo dicha comunicación al Concesionario condición precedente para iniciar la elaboración de los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias y para la presentación de la propuesta técnica-económica de los Estudios.

Las funciones del supervisor especializado, en caso de contratación de un tercero, serán ejercidas de acuerdo con las facultades conferidas por el Concedente. El supervisor especializado designado deberá remitir para conocimiento del Concedente copia de los informes mensuales que se generen como consecuencia de la labor de supervisión. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la titularidad de la función supervisora se mantiene en el Supervisor.

En el contrato con el tercero supervisor, se incluirán cláusulas de confidencialidad respecto a la información que le entregue el Concesionario y se deberá establecer que será el único responsable por cualquier daño o perjuicio que él o su personal pueda causar al desarrollo de las Obras Complementarias, Equipos y Estudios, durante las labores de supervisión.

El Concesionario deberá dar libre acceso al Supervisor y/o al supervisor designado a las áreas al interior del Área de la Concesión, para realizar sin obstáculos su labor de supervisión.

4. Plazo de ejecución

Las Partes acuerdan que el plazo máximo que el Concesionario tendrá para la ejecución de las Obras Complementarias y la elaboración de Estudios será determinado respectivamente en los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias y las propuestas técnica-económicas de los Estudios.

Sin perjuicio de ello, la fecha de inicio de la ejecución de las Obras Complementarias y la elaboración de los Estudios será al día siguiente del cumplimiento de todos los siguientes eventos, según corresponda:

- a) El Concedente haya acreditado su capacidad presupuestal, a fin de establecer y determinar los compromisos de pagos que correspondan por la ejecución de las Obras Complementarias y Estudios.
- b) El Concedente, con opinión del Supervisor, haya aprobado el Expediente Técnico de las Obras Complementarias y/o las propuestas técnica-económicas de los Estudios.
- c) El Concedente haya realizado el desembolso del adelanto solicitado por el Concesionario en el plazo acordado en el numeral 7 de este apéndice. Si este adelanto no fuera solicitado por el Concesionario, este requisito no será considerado para iniciar ejecución.
- d) El Concedente haya cumplido con la entrega de los terrenos que resulten necesarios para la ejecución de las Obras Complementarias libre de afectaciones e interferencias, de conformidad con lo establecido en el Anexo D de la Quinta Adenda al Contrato de Concesión y sujeto a los términos del Expediente Técnico de las Obras Complementarias.

Asimismo, lo anterior no restringe las suspensiones o ampliaciones de plazo que pudiera solicitar el Concesionario por ejecución de las Obras Complementarias y elaboración de Estudios debido a causas que no le sean imputables y que originen el retraso de las actividades afectando su ruta crítica.

Finalizada la ejecución de cada Obra Complementaria y elaboración de Estudios, las Partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Recepción de Obras Complementarias y/o Estudios.

5. Sobre el pago por la ejecución de las Obras Complementarias y Estudios

5.1. Del adelanto:

A solicitud del Concesionario, y previa disponibilidad presupuestal, el Concedente podrá otorgar adelanto(s) de hasta el cien por ciento (100%) de cada uno de los presupuestos de las Obras Complementarias y Estudios aprobados, solicitud que deberá ser efectuada dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de (i) aprobación de los

Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias y (ii) aprobación de las propuestas técnica-económicas de los Estudios, desde confirmada la capacidad presupuestal del Concedente al que hace referencia el literal a) del numeral 6 de este apéndice. La entrega del adelanto, según corresponda, está condicionado a que el Concesionario presente una carta fianza que cumpla con las mismas condiciones señaladas en el numeral 11.1 del Contrato de Concesión. Las cartas fianza serán renovadas de manera trimestral.

En todos los casos, conforme al avance en la amortización de los adelantos, el Concesionario podrá reducir las correspondientes cartas fianzas.

5.2. Del PPOC:

Las Partes acuerdan que la valorización por la ejecución de las Obras Complementarias y elaboración de Estudios será mensual con un período cíclico establecido entre el día 23 del mes anterior al mes al que se adjudica la valorización y hasta el día 22 del mes valorizado, a través de la modalidad de precios unitarios y considerará los métrados realmente ejecutados del Expediente Técnico de las Obras Complementarias y de las propuestas técnica-económicas de los Estudios.

Estas valorizaciones serán aprobadas por el Supervisor, de acuerdo con los precios unitarios, gastos generales y utilidad establecidos en la estructura del presupuesto aprobado en el Expediente Técnico de las Obras Complementarias y en las propuestas técnica-económicas de los Estudios.

Para calcular las valorizaciones mensuales, se utilizarán los precios unitarios del costo directo, los gastos generales, utilidad y el reajuste por la variación de precios de acuerdo con la fórmula polinómica aprobada en los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias en el caso de estas últimas, y las correspondientes amortizaciones de los adelantos otorgados de corresponder. Los precios unitarios de los Estudios se reajustarán de conformidad con lo señalado en las propuestas técnica-económicas de los Estudios.

Asimismo, si durante la ejecución de las Obras Complementarias y Estudios, se comprobara la necesidad de ajustar y/o adecuar algún Expediente Técnico de la Obra Complementaria o la propuesta técnica-económica de los Estudios, el Concesionario deberá presentar un informe técnico al Supervisor con el detalle

del diseño e información necesaria para que este, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, pueda aprobarla o desaprobala habiendo realizado previamente la verificación correspondiente dentro dicho plazo. Dicha aprobación deberá ser plasmada en una comunicación por parte del Concedente, al vencimiento del mencionado plazo.

Para el reconocimiento económico de las adecuaciones aprobadas por el Concedente y ejecutadas por el Concesionario, este último presentará al Supervisor un informe económico, con copia al Concedente. El Supervisor en un plazo máximo de diez (10) días de recibido dicho informe, certificará las modificaciones ejecutadas en campo y procederá a valorizar los metros realmente ejecutados que resulten de las mismas, incluyéndolos en la próxima valorización del mes más cercano a ser emitida. Estas valorizaciones ejecutadas por el Concesionario y aprobadas por el Supervisor serán consideradas aceptadas por el Concedente.

Las Partes acuerdan que el mecanismo de pago será por valorizaciones mensuales, según el siguiente detalle:

- i. El Concedente tendrá un plazo máximo de quince (15) días de recibida la valorización por parte del Concesionario para aprobarla o emitir sus observaciones, a través del Supervisor.
- ii. Para aprobar la valorización presentada por el Concesionario, el Supervisor verificará que la Obra Complementaria o Estudio se haya ejecutado de acuerdo con los parámetros técnicos indicados en sus documentos técnicos respectivos.
- iii. De existir observaciones, el Concedente aprobará la valorización presentada únicamente cuando el Concesionario hubiere subsanado las observaciones debidamente comunicadas, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de verificada la subsanación de las observaciones;
- iv. La aprobación de la valorización por el Concedente implicará la conformidad con el avance ejecutado y deberá ser enviada al Concesionario.
- v. De igual manera, los pagos de las valorizaciones aprobadas serán realizados al Concesionario por el

		Concedente en un plazo máximo de diez (10) Días, contados desde la fecha en que se apruebe la valorización, debiendo el Concesionario presentar la factura correspondiente dentro de dicho plazo.																																	
De la aprobación de los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias y de las propuestas técnicas-económicas de los Estudios	No regulado	"ANEXO 1" Apéndice 5: DE LA APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA-ECONÓMICAS DE LOS ESTUDIOS I. De la aprobación de los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias Los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias, que deberán incluir las actualizaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto en caso corresponda, serán formulados por el Concesionario, quien los presentará al tercero supervisor especializado contratado o al Supervisor, con copia al Concedente, para aprobación según el siguiente cronograma: <table><tr><th rowspan="2">Presentación Expediente Técnico de las Obras Complementarias</th><th colspan="2">Revisión</th><th colspan="2">Levantamiento Observaciones Concesionario</th><th colspan="2">Evaluación Observaciones Concesionario</th><th colspan="2">Levantamiento Observaciones Supervisor</th><th colspan="2">Evaluación observaciones Supervisor</th></tr><tr><th>Supervisor</th><th>Concedente</th><th>Supervisor</th><th>Concedente</th><th>Supervisor</th><th>Concedente</th><th>Supervisor</th><th>Concedente</th><th>Supervisor</th><th>Concedente</th></tr><tr><td>0</td><td>10</td><td>5</td><td>15</td><td>10</td><td>10</td><td>7</td><td>15</td><td>10</td><td>10</td><td>10</td></tr></table> Los plazos son los máximos y están considerados en días calendario: (1) A partir del día siguiente de la recepción del Expediente Técnico de las Obras Complementarias por parte del Concesionario. (2) A partir del día siguiente de la recepción del Expediente Técnico de las Obras Complementarias por parte del Supervisor. (3) A partir del día siguiente de la recepción del pliego de observaciones del Concedente y del Supervisor (el plazo se computa desde la última recepción). (4) A partir del día siguiente de la recepción del levantamiento de observaciones presentado por el Concesionario. (5) A partir del día siguiente de la recepción de la recepción del levantamiento de observaciones por parte del Supervisor. (6) A partir del día siguiente de la recepción del pliego de observaciones del Supervisor y del Concedente (el plazo se computa desde la última recepción). (7) A partir del día siguiente de la recepción del levantamiento de observaciones presentado por el Concesionario. (8) Con la opinión del Supervisor, el Concedente emitirá su pronunciamiento dando conformidad o no al Expediente	Presentación Expediente Técnico de las Obras Complementarias	Revisión		Levantamiento Observaciones Concesionario		Evaluación Observaciones Concesionario		Levantamiento Observaciones Supervisor		Evaluación observaciones Supervisor		Supervisor	Concedente	Supervisor	Concedente	Supervisor	Concedente	Supervisor	Concedente	Supervisor	Concedente	0	10	5	15	10	10	7	15	10	10	10	Para la ejecución de las Obras Complementarias y elaboración de Estudios, el Concesionario presentará para aprobación del Concedente Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias y propuestas técnicas-económicas de los Estudios. En tal sentido, mediante la quinta adenda, se incluye el apéndice N° 5 al Anexo 1 del Contrato de Concesión que contiene, el procedimiento de revisión y aprobación de los Expedientes Técnicos de las Obras Complementarias y propuestas técnicas-económicas de los Estudios
Presentación Expediente Técnico de las Obras Complementarias	Revisión			Levantamiento Observaciones Concesionario		Evaluación Observaciones Concesionario		Levantamiento Observaciones Supervisor		Evaluación observaciones Supervisor																									
	Supervisor	Concedente	Supervisor	Concedente	Supervisor	Concedente	Supervisor	Concedente	Supervisor	Concedente																									
0	10	5	15	10	10	7	15	10	10	10																									

Técnico de las Obras Complementarias. La aprobación que realiza el Concedente no exime al Concesionario de la responsabilidad que le asiste por su formulación ni trasladada el riesgo de diseño que en todo momento deberá asumir el Concesionario.

En caso el Concedente no se pronuncie en el plazo señalado, no se entenderá conforme el Expediente Técnico de las Obras Complementarias.

II. De la aprobación de las propuestas técnica-económicas de los Estudios

Las propuestas técnica-económicas de los Estudios serán formuladas por el Concesionario, quien los presentará al tercero supervisor especializado contratado o al Supervisor, con copia al Concedente, para aprobación según el siguiente cronograma:

Presupuesto	Revisión		Levantamiento de observaciones		Evaluación		Levantamiento de observaciones		Evaluación	
	Supervisor	Concedente	Supervisor	Concedente	Supervisor	Concedente	Supervisor	Concedente	Supervisor	Concedente
Plazo de recepción	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Plazo de recepción	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15

Los plazos son los máximos y están considerados en días calendario:

- (1) A partir del día siguiente de la recepción de la propuesta técnica-económica por parte del Concesionario.
- (2) A partir del día siguiente de la recepción de la propuesta técnica-económica por parte del Supervisor.
- (3) A partir del día siguiente de la recepción del pliego de observaciones del Concedente y del Supervisor (el plazo se computa desde la última recepción).
- (4) A partir del día siguiente de la recepción del levantamiento de observaciones presentado por el Concesionario.
- (5) A partir del día siguiente de la revisión de la recepción del levantamiento de observaciones por parte del Supervisor.
- (6) A partir del día siguiente de la recepción del pliego de observaciones del Supervisor y del Concedente (el plazo se computa desde la última recepción).
- (7) A partir del día siguiente de la recepción del levantamiento de observaciones presentado por el Concesionario.
- (8) Con la opinión del Supervisor, el Concedente emitirá su pronunciamiento dando conformidad o no a la propuesta técnica-económica de los Estudios. La aprobación que realiza el Concedente no exime al Concesionario de la responsabilidad que le asiste por su formulación ni trasladada el riesgo de diseño que en todo momento deberá asumir el Concesionario.

En caso el Concedente no se pronuncie en el plazo señalado, no se entenderá conforme la propuesta técnica-económica de los Estudios.

Modificaciones al Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua – Segunda Adenda

Tema / Cláusula	Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua	Segunda Adenda	Sustento
Definiciones Cláusula 1 Numeral 1.6	Retribución" significará la retribución mensual a ser pagada por el Cliente que no podrá exceder del resultado de multiplicar la Remuneración Unitaria Básica por el volumen de agua estipulado en el Calendario de Entregas Mensuales, incluido en el Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua, más el Impuesto General a las Ventas (IGV);	"Retribución" significará la retribución mensual a ser pagada por el Cliente al Prestador resultante de la siguiente operación, más el Impuesto General a las Ventas (IGV): Retribución = [RUB + RUC] x V RUB = Remuneración Unitaria Básica RUC = Remuneración Unitaria Complementaria V= Volumen de agua estipulado en el Calendario de Entregas Mensuales, incluido en el Contrato de Servicios.	La ampliación de la Vigencia de la Concesión incorpora nuevas obligaciones que deberán ser remuneradas por parte del Concedente. En ese sentido, se modifica la definición de Retribución incorporando los nuevos conceptos de pago.
Definiciones Cláusula 1 Numeral 1.7	Remuneración Unitaria Básica" significa la remuneración unitaria a ser utilizada para el cálculo de la Retribución por el servicio de traspase de agua contenida en la Propuesta Económica del Concesionario (US\$ 0.0659/m3), suma que no incluye el Impuesto General a las Ventas. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua;	Remuneración Unitaria Básica" significa la remuneración unitaria a ser utilizada para el cálculo de la Retribución por el servicio de traspase de agua contenida en la Propuesta Económica del Prestador (US\$ 0.0659/m3), suma que no incluye el Impuesto General a las Ventas. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste según lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Servicios. Desde el inicio del Periodo Ampliado hasta el término de la Vigencia de la Concesión, la remuneración será de US\$ 0.0221/m3 (que considera como fecha base a marzo de 2004), suma que no incluye el Impuesto General a las Ventas. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste según lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Servicios".	Manteniendo la línea inicial del Contrato de Concesión, se dispuso la modificación a la definición de Remuneración Unitaria Básica por la ampliación de plazo respectiva.
Definiciones Cláusula 1	No regulado	1.7(A). "Remuneración Unitaria Complementaria o RUC" significa la remuneración complementaria que el Cliente pagará al Prestador por las labores de remoción	Durante la ampliación de la Vigencia de la Concesión, el Concesionario asumirá como nueva obligación la ejecución de labores de remoción de

Numeral 1.7 (A)		de sedimentos con equipos, cuyo monto se detalla a continuación: (i) Desde el día siguiente a la suscripción del Acta de Recepción de Equipos correspondiente al primer equipo de dragado señalado en el Apéndice No. 5 del Anexo 1 del Contrato de Concesión, un monto ascendente a US\$ 0.0147 (que considera como fecha base a setiembre de 2024), monto que no incluye I.G.V., que será reajustado conforme al procedimiento de reajuste según lo establecido en Cláusula 13 del Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua. (ii) En adición al monto anterior, desde el día siguiente a la firma del Acta de Recepción de Equipos correspondiente al segundo equipo de dragado señalado en el Apéndice No. 5 del Anexo 1 del Contrato de Concesión, el Cliente pagará un monto ascendente a US\$ 0.0093 (que considera como fecha base a setiembre de 2024), monto que no incluye I.G.V., que será reajustado conforme al procedimiento de reajuste según lo establecido en Cláusula 13 del Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua. Se precisa que las labores de remoción de sedimentos se incluyen como parte de las actividades de operación y mantenimiento a cargo del Prestador comprendidas en el Servicio, bajo el Contrato de Concesión y este Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua, y, por ende, son remuneradas bajo los mismos alcances de la cláusula 7.1 del Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua.	sedimentos. En esa línea, dichas actividades deben ser debidamente remuneradas por el Concedente, por lo que, al ser específicas, corresponde la incorporación de un concepto particular para ello.
Definiciones Cláusula 1 Numeral 1.9	No regulado	1.9 "Tasa de Referencia" es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a seis (6) meses publicada por Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un spread de 0.42826%".	Se incorpora definición debido a la discontinuidad de la Tasa LIBOR como referencia financiera a nivel mundial.
Remuneración Unitaria Básica Cláusula 4	La Remuneración Unitaria Básica se ajustará conforme a la siguiente fórmula: (...)	La Remuneración Unitaria Básica se ajustará conforme a la siguiente fórmula: (...)	Se plantea la reducción sustancial de la RUB, en términos razonables y debidamente sustentados en proyecciones de costos y gastos de Operación y Mantenimiento que aseguren el sostenimiento de la

	Donde: RUB0 = es la remuneración unitaria básica equivalente a US\$ 0.0659 por metro cúbico de agua.	Donde: RUB0= es la remuneración unitaria básica equivalente a US\$ 0.00659 por metro cúbico hasta un día antes del Período Ampliado. Desde el inicio del Período Ampliado hasta el término de la Vigencia de la Concesión, será equivalente a US\$ 0.0221 por metro cúbico.	Concesionaria y pueda hacer frente al cabal cumplimiento de sus obligaciones y la prestación del servicio público.																			
Liquidación	El Prestador presentará al Cliente la correspondiente factura mensual en Dólares Americanos con respecto al porcentaje de la Retribución según la tabla adjunta (la "Retribución Mínima"), dentro de los tres (03) Días siguientes al último día de cada mes. La factura sólo podrá ser rechazada por el Cliente dentro de los tres (03) Días de recibida en caso de error en el cálculo de la Retribución Mínima. El Cliente tendrá hasta treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura presentada conforme al presente numeral, para proceder a la cancelación.	El Prestador presentará al Cliente la correspondiente factura mensual en Dólares Americanos con respecto al porcentaje de la Retribución según la tabla adjunta (la "Retribución Mínima"), dentro de los tres (3) Días siguientes al último día de cada mes. La factura sólo podrá ser rechazada por el Cliente dentro de los tres (3) Días de recibida en caso de error en el cálculo de la Retribución Mínima. El Cliente tendrá hasta treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura presentada conforme al presente numeral, para proceder a la cancelación.	Considerando la ampliación de la vigencia de la Concesión, se incorpora como supuesto, el plazo contado desde el año 21 al año 30 de Concesión.																			
Cláusula 5																						
Numeral 5.1																						
Penalidades	Si el Cliente no paga una factura en el plazo estipulado en la Cláusula 5 del presente Contrato, y sin perjuicio del derecho del Prestador de suspender el Servicio si el Cliente no cumple con dicha obligación en los treinta (30) Días posteriores al vencimiento de la fecha de pago de la Retribución mensual, el Cliente deberá pagar intereses sobre tal cantidad a una tasa de interés igual a la del préstamo otorgado por la Corporación Andina de Fomento al Concesionario o LIBOR a 180 días más 3%, la que sea mayor. La suspensión del Servicio por parte del Prestador debido al incumplimiento del Cliente con	<table><tr><th>Año de la concesión contado a partir de la Fecha de Cierre</th><th>Retribución Mínima</th></tr><tr><td>6 al 15</td><td>80% de la Retribución</td></tr><tr><td>16</td><td>60% de la Retribución</td></tr><tr><td>17 al 20</td><td>50% de la Retribución</td></tr></table>	Año de la concesión contado a partir de la Fecha de Cierre	Retribución Mínima	6 al 15	80% de la Retribución	16	60% de la Retribución	17 al 20	50% de la Retribución	<table><tr><th>Año de la concesión contado a partir de la Fecha de Cierre</th><th>Retribución Mínima</th></tr><tr><td>6 al 15</td><td>80% de la Retribución</td></tr><tr><td>16</td><td>60% de la Retribución</td></tr><tr><td>17 al 20</td><td>50% de la Retribución</td></tr><tr><td>21 al 30</td><td>50% de la Retribución</td></tr></table>	Año de la concesión contado a partir de la Fecha de Cierre	Retribución Mínima	6 al 15	80% de la Retribución	16	60% de la Retribución	17 al 20	50% de la Retribución	21 al 30	50% de la Retribución	Modificación sujeta a la discontinuidad de la Tasa LIBOR como referencia financiera a nivel mundial.
Año de la concesión contado a partir de la Fecha de Cierre	Retribución Mínima																					
6 al 15	80% de la Retribución																					
16	60% de la Retribución																					
17 al 20	50% de la Retribución																					
Año de la concesión contado a partir de la Fecha de Cierre	Retribución Mínima																					
6 al 15	80% de la Retribución																					
16	60% de la Retribución																					
17 al 20	50% de la Retribución																					
21 al 30	50% de la Retribución																					
Cláusula 9																						
Numeral 9.2.1																						

	respecto al pago de una factura dentro del plazo estipulado en la Cláusula 5 no implica que el Prestador no podrá seguir facturando y recibiendo el pago de la Retribución	al pago de una factura dentro del plazo estipulado en la Cláusula 5 no implica que el Prestador no podrá seguir facturando y recibiendo el pago de la Retribución	
Remuneración Unitaria Complementaria Cláusula 13	No regulado	La remuneración por las labores de remoción de sedimentos se ajustará a la siguiente fórmula: $RUC = [0.25 \cdot (Mn/M0) + 0.35 \cdot (Pn/P0)] \cdot (TCn/TCn) + [0.40 \cdot (IPPn/IPP0)] \cdot RUC1$ Donde: RUC1 = es la remuneración unitaria complementaria equivalente a US\$ 0.0147 por metro cúbico desde el día siguiente de suscrita el Acta de Recepción del primer equipo de dragado. Esta se incrementará en US\$ 0.0093 desde el día siguiente de la firma del Acta de Recepción del segundo equipo de dragado, ascendiendo el total de la remuneración unitaria complementaria a partir de esa fecha a US\$ 0.0240 por metro cúbico, monto que no incluye I.G.V. Mn = Índice unificado de precios de la mano de obra (índice 47) del mes de liquidación. M0 = Índice unificado de precios de la mano de obra (índice 47) del mes de setiembre de 2024. Pn = Índice unificado de precios del petróleo (índice 53) del mes de liquidación. P0 = Índice unificado de precios del petróleo (índice 53) del mes de setiembre de 2024. TCn = Tipo de Cambio Venta entre Nuevos Soles y Dólares Americanos publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del último día del mes de liquidación. TC0 = Tipo de Cambio Venta entre Nuevos Soles y Dólares Americanos publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del último día del mes de setiembre de 2024. IPP = Índice de Precios del Productor (Producer Price Index - "PPI"), Serie WPSFD4131, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor	Una de las nuevas labores asociadas a la modificación del Contrato de Concesión tiene que ver con labores de remoción de sedimentos, tenía que no encontraba regulación inicialmente. En esa línea, se ha incorporado la fórmula polinómica que permitirá determinar el ajuste a dichas labores, considerando índices asociados de forma directa.

	de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará en cuenta y como valor definitivo, el valor publicado aun cuando éste sea preliminar. IPPn= PPI del mes de la liquidación. IPP0= PPI del mes de setiembre de 2024.	de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará en cuenta y como valor definitivo, el valor publicado aun cuando éste sea preliminar. IPPn= PPI del mes de la liquidación. IPP0= PPI del mes de setiembre de 2024.	Se incluye precisión respecto de que el componente RUC de la Retribución no se verá afectado por aplicación de la cláusula, toda vez que la RUC remunera las labores de remoción de sedimentos que asume como obligación el Concesionario mediante la Quinta Adenda.
Penalidades Cláusula 9 Numeral 9.1.1	Descuento por incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua correspondientes al Calendario de Entregas Mensuales Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 8.1.1 del presente Contrato, el Prestador será penalizado con un descuento en la Retribución igual al producto del volumen mensual de agua dejado de entregar por esta causal (en m3) multiplicado por el importe de la Remuneración Unitaria Básica incluyendo los reajustes previstos en la Cláusula 4 del presente Contrato.	Descuento por incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua correspondientes al Calendario de Entregas Mensuales Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 8.1.1 del presente Contrato, el Prestador será penalizado con un descuento en la Retribución igual al producto del volumen mensual de agua dejado de entregar por esta causal (en m3) multiplicado por el importe de la Remuneración Unitaria Básica incluyendo los reajustes previstos en la Cláusula 4 del presente Contrato. Bajo este supuesto, el componente RUC de la Retribución no se verá afectado.	

0001

